



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada María Marcela González Salas y Petricioli	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 7 de marzo de 2006	Sesión No. 12

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	24
DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA	
Comunicación de la diputada Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputada electa en el XX distrito del Distrito Federal. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos.	27
DIPUTADO CON LICENCIA	
Comunicación del diputado Omar Ortega Alvarez, diputado con licencia, con la que anuncia su decisión de no volver a asumir el cargo de diputado federal propietario por la quinta circunscripción. Remítase a la Mesa Directiva.	28

DIPUTADOS QUE SE REINCORPORAN

Comunicaciones de los diputados Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Rubén Maximiliano Alexander Rábago, con las que informan que se reincorporan a sus labores legislativas. De enterado. 28

ESTADO DE SONORA

Oficio de la Procuraduría de Justicia del Gobierno del estado de Sonora, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 25 de enero pasado, para exhortar al gobierno del estado de Sonora a que, a través de la Procuraduría General de Justicia estatal, resuelva el caso del niño Ismael Mondragón Molina, quien falleciera con posterioridad a una cirugía de cráneo. Remítase al promovente correspondiente para su conocimiento. 29

BENITO JUAREZ GARCIA

Oficio del Gobierno del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 25 de enero pasado, para exhortar a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, a que promuevan actos conmemorativos del bicentenario del natalicio de Don Benito Juárez García. Remítase al promovente correspondiente para su conocimiento. 29

COMISIONES LEGISLATIVAS

Seis comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que propone cambios en la integración del Grupo de Trabajo del Capítulo Mexicano de Parlamentarios Latinoamericanos contra la Corrupción; así como de las Comisiones de Economía, de Investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Recursos Hidráulicos, Especial Cuenca Lerma-Chapala, y Pesca. De enterado. 30

ESTADO DE MEXICO

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia y al Instituto Electoral del Estado de México a mantener, en el ámbito de sus facultades, especial atención al proceso electoral del 12 de marzo de 2006. 32

Interviene en pro de la propuesta la diputada Luz María Hernández Becerril. 33

REGISTRO DE ASISTENCIA. 34

ESTADO DE MEXICO

A discusión del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se concede la palabra a los diputados para hablar en pro:

Marcos Alvarez Pérez. 34

Fernando Alberto García Cuevas.	34
Se considera suficientemente discutida la proposición y se aprueba. Comuníquese.	35
CUENCA DE BURGOS	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se amplía la vigencia de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos que desarrolla Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex Explotación y Producción, para la explotación de los yacimientos de energía en esa región, hasta el 31 de agosto de 2006. Aprobado, comuníquese.	35
SECTOR MINERO	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Economía, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social al secretario de Economía para que informe de la aplicación de la normatividad en materia de higiene y seguridad en las minas y la expedición de títulos de concesión y de asignación mineras. Aprobado, comuníquese.	36
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se instruye a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta soberanía para que, con apoyo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realice un estudio para analizar el desarrollo y la evaluación del impacto de los proyectos, programas, acciones y presupuesto de la Secretaría de Educación Pública durante el periodo 2001 - 2005.	37
A discusión interviene el diputado Norberto Enrique Corella Torres.	38
Aprobado, comuníquese.	38
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite informe de las finanzas públicas y la deuda pública correspondientes a enero de 2006. Remítase a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.	38
PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que dos ciudadanos puedan prestar servicios en los Consulados de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente; y comunica que han dejado de prestar servicios cuatro ciudadanos en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, y en la Embajada de Estados Unidos de América en México. Se turna a	

la Comisión de Gobernación y por lo que se refiere a los ciudadanos que han dejado de prestar servicios, se turna a las Comisiones de Gobernación de ambas Cámaras, para su conocimiento. 51

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 14 y la fracción XI del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público. 51

CONDECORACIONES

Dos oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite minutas con proyectos de decreto que conceden permisos a dos ciudadanos, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los Gobiernos del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Francesa, respectivamente. Se turnan a la Comisión de Gobernación. 60

ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado César Amín González Orantes, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre administración de justicia en comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 61

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Se recibe del diputado Manuel Ignacio López Villarreal, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 304-E a la Ley del Seguro Social, respecto a condonación de multas. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 64

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado César Amín González Orantes, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el incremento de los salarios mínimos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 66

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se recibe del diputado César Amín González Orantes, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con instituciones de educación superior. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 69

ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho de petición. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 70

LEY AGRARIA

El diputado Fernando Alvarez Monje presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 161 de la Ley Agraria, para enajenar territorios a utilizar en desarrollo urbano, reserva territorial o ecológica. Se turna a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Fortalecimiento del Federalismo. 73

LEY DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA LAS PERSONAS DE 70 AÑOS DE EDAD O MAS

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya presenta iniciativa con proyecto de Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o Más. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Social. 80

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, relativa al reconocimiento de derechos de asegurados. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 93

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para incorporar una cuota social a las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 98

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre, sobre la venta de especies para cautiverio. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 102

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 8o. y 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para la expedición del Certificado Unico de Discapacidad, la Credencial

Nacional de Discapacidad y se instale el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **104**

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Isidro Camarillo Zavala presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un Título Quinto Bis y los artículos 103 Bis 1, 103 Bis 2 y 103 Bis 3 de la Ley General de Salud, para fomentar la investigación científica y el uso de células madre. Se turna a la Comisión de Salud. **106**

LEY DE PLANEACION

El diputado Fernando Alberto García Cuevas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 5o. y 29 de la Ley de Planeación, para que la Cámara de Diputados apruebe el Plan Nacional de Desarrollo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **112**

CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, a nombre propio y del diputado Sergio Penagos García, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Tercero al Libro Primero y los artículos 34 Bis, 34 Bis 1, 34 Bis 2, 34 Bis 3, 34 Bis 4, 34 Bis 5 y 34 Bis 6 del Código Civil Federal y deroga los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, en relación con derechos a la personalidad. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **115**

ORDEN DEL DIA

Se aprueba comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita modificar el orden del día. **121**

REUNION INTERPARLAMENTARIA MEXICO-ESPAÑA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se integra la Delegación de la Cámara de Diputados que participará en la XI Reunión Interparlamentaria México-España, que se llevará a cabo del 12 al 17 de marzo de 2006, en las ciudades de Madrid y Barcelona, España. Aprobado, comuníquese. **121**

DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación de la diputada María Viola Corella Manzanilla, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputada electa en la primera circunscripción plurinominal. En votación económica se aprueban los puntos de acuerdo por los que se concede la licencia y se llama al suplente. **122**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Arturo Robles Aguilar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación

con la producción de jugos y néctares. Se turna a la Comisión Hacienda y Crédito Público. 123

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se recibe de la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con la relación a la forma de acreditar la personalidad de los representantes legales de los reclamantes. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 128

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo y un artículo 177 Bis del Código Penal Federal, respecto al uso indebido de la red de telecomunicaciones en lo referente a la pornografía. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 131

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, sobre el registro de marcas. Se turna a la Comisión de Economía. 135

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, a nombre propio y de la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, presenta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, referente al ecosistema de manglar. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 138

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con el fortalecimiento del mercado interno. Se turna a la Comisión de Economía. 140

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Se recibe del diputado Rafael Flores Mendoza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 81, 83 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, sobre inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de la Función Pública. 142

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

El diputado Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 116 y adiciona el artículo 26 Ter de la Ley Federal del Derecho de Autor, referente al pago de regalías. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con opinión de la Comisión de Cultura. 144

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE POBLACION

La diputada Marisol Urrea Camarena presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 48 de la Ley General de Población, sobre el establecer el vínculo familiar, como una característica migratoria para la permanencia de inmigrantes en el país. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 149

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Se rectifica el trámite dado a la iniciativa presentada por el diputado Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo. Se turna a la Comisión de Cultura. 153

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO CIVIL FEDERAL

La diputada Beatriz Mojica Morga presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga los artículos 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 del Código Penal Federal y adiciona los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal, en materia de libertad de expresión e información. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 153

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La diputada Graciela Larios Rivas, a nombre propio y del diputado Armando Neyra Chávez, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de servicios de alimentación y comedor para los trabajadores. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 162

ORDEN DEL DIA

Se aprueba comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita modificar el orden del día. 166

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación del diputado David Hernández Pérez, con la que solicita licencia para separarse de su cargo como diputado electo en el XVI distrito del estado de Jalisco. En votación económica se aprueba. 167

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre. Es de primera lectura. 168

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de primera lectura. 172

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma los artículos 34, 35, 38, 40, 46, 47, 48, 49, 51 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es de primera lectura. 174

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que expide la Ley de Vivienda. Es de primera lectura. 182

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de primera lectura. 207

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Es de primera lectura. 214

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a 2 ciudadanos para prestar servicios en las Embajadas de Italia y de la República de Paraguay en México, respectivamente. Es de primera lectura. 216

CONDECORACIONES

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario a 6 ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Ejército de la República de Chile, el Gobierno de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Ministerio de Defensa de la República Francesa, respectivamente. Es de primera lectura. 216

LEY DE VIVIENDA

Se le dispensa la segunda lectura al dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que expide la Ley de Vivienda. 217

El diputado Roberto Pedraza Martínez a nombre de la comisión fundamenta el dictamen. 218

La diputada Margarita del Sagrado Corazón de Jesús Chávez Murguía presenta a nombre de la comisión, fe de erratas que la Asamblea admite para su incorporación en el proyecto de decreto. 219

A discusión en lo general se concede la palabra a los diputados:

Clara Marina Brugada Molina. 221

Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo. 222

Suficientemente discutido, se aprueba el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 223

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado José Antonio Cabello Gil presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga los artículos 350 al 363 del Código Penal Federal, en materia de libertad de expresión e información. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 223

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

La diputada Norma Patricia Saucedo Moreno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 26, 32 y 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, sobre el nivel de educación en los cuerpos de seguridad. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y del Distrito Federal. 229

LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Se recibe del diputado Rafael Flores Mendoza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 8o. de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con servidores públicos de mandos superiores. Se turna a la Comisión de la Función Pública. 233

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 10 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, respecto a las secretarías de Estado. Se turna a la Comisión de Gobernación. 235

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para la transparencia en los resultados de competencias de las asociaciones deportivas nacionales. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte. 238

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
EN EL RAMO DEL PETROLEO

Se recibe del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 7o. y 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo, respecto a la supervisión de Petróleos Mexicanos en los servicios de exploración, transporte, almacenamiento y distribución. Se turna a la Comisión de Energía. 240

ARTICULO 111 CONSTITUCIONAL

Se recibe del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la presunta comisión de delitos en el desempeño de su encargo por parte de funcionarios públicos de alto nivel. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 243

LEY POR LA QUE SE RECONOCE A LA SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA COMO INSTITUCION CULTURAL

Se recibe del diputado Rafael Flores Mendoza, iniciativa con proyecto de Ley por la que se Reconoce a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística como Institución Cultural. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura. 245

ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL

El diputado Pablo Alejo López Núñez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho de manifestación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 247

TREGUA ELECTORAL NAVIDEÑA

Se recibe del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral rinda un informe acerca de los resultados obtenidos al transcurrir la vigencia del acuerdo denominado “tregua electoral navideña”. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Gobernación. 249

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se recibe de la diputada María Mercedes Rojas Saldaña, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal expida el Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **251**

PETROLEOS MEXICANOS

Se recibe de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Dirección General de Petróleos Mexicanos realice acciones tendientes a garantizar la seguridad de los ductos de la paraestatal ubicados en el estado de Yucatán. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Energía. **252**

PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 2006

Se recibe del diputado Lino Celaya Luría, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no intervenir en el proceso federal electoral de 2006. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Gobernación. **254**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, congresos locales y gobiernos municipales, establezcan medidas para prevenir la violencia intrafamiliar. Se turna a la Comisión de Gobernación. **256**

ESTADO DE MICHOACAN

Se recibe del diputado Juan Pérez Medina, proposición con punto de acuerdo sobre el conflicto sindical y laboral de la Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, en el estado de Michoacán. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **263**

RELIGION

Se recibe del diputado Tomás Cruz Martínez, proposición con punto de acuerdo por el que se crea en la Comisión de Gobernación una subcomisión encargada de dictaminar las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo relacionadas con los asuntos religiosos en nuestro país. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a la Comisión de Gobernación. **264**

MOVIMIENTOS SOCIALES

El diputado Fidel René Meza Cabrera presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de la Verdad sobre los sucesos acaecidos

en la Ciudad de México los días 2 de octubre de 1968 y 10 de junio de 1971. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 265

REFORMA HACENDARIA

La diputada Consuelo Camarena Gómez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y a esta soberanía promuevan la aprobación de una reforma hacendaria, enfocada al incremento de la base de contribuyentes y a la simplificación del pago de impuestos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 268

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública finque las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que se nieguen en un plazo máximo de 30 días hábiles, a cubrir a los trabajadores los requerimientos de pago que señala el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se turna a la Comisión de la Función Pública. 270

EDUCACION AMBIENTAL

El diputado Norberto Enrique Corella Torres presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal proporcione información y establezca un programa extraordinario en materia de educación ambiental en las escuelas de educación básica. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y de Servicios Educativos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 271

PROGRAMA EMPRENDEDORES CON DISCAPACIDAD

La diputada Martha Palafox Gutiérrez presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación auditen a las instituciones involucradas en la implementación del Programa Emprendedores con Discapacidad, a fin de deslindar responsabilidades sobre posibles actos ilícitos. Se turna a las Comisiones de la Función Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo a su competencia. 273

MONEDAS CONMEMORATIVAS

El diputado Benito Chávez Montenegro presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador del Banco de México informe respecto de las características de las monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana, cuyas especificaciones se establecen en el Diario Oficial de la Federación del 19 diciembre de 2002; la cantidad de monedas acuñadas, destino primario, valor primario, así como el valor que en bancos actualmente debe tener este tipo de moneda y, en su caso, el motivo por el cual actualmente se pone a disposición del público a un valor superior del valor de cuño corriente. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 276

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 278

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL. 278

CLAUSURA Y CITATORIO. 279

RESUMEN DE TRABAJOS. 280

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 283

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPON-
DIENTE A LA PRESENTE SESION. 285

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2o., numeral 2, inciso c, del Re-
glamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cá-
mara de Diputados, se publica la siguiente votación:

Del dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que expide la
Ley de Vivienda (en lo general y en lo particular, con la fe de erratas aceptada). . 293

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Solicito a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de las compañeras y los compañeros diputadas y diputados.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Con gusto, diputada Presidenta: se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 291 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli (a las 11:16 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 7 de marzo de 2006.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los diputados Diana Bernal Ladrón de Guevara, Omar Ortega Álvarez, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva y Maximiliano Alexander Rábago.

Del Gobierno del estado de Sonora.

Del Gobierno del Distrito Federal.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política

Por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia y al Instituto Electoral del Estado de México a mantener, en el ámbito de sus facultades, especial atención al proceso electoral del 12 de marzo de 2006. (Votación)

Por el que se amplía la vigencia de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos que desarrolla Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex Explotación y Producción, para la explotación de los yacimientos de energía en esa región, hasta el 31 de agosto de 2006. (Votación)

Por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Economía, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social al secretario de Economía para que informe de la aplicación de la normatividad en materia de higiene y seguridad en las minas y la expedición de títulos de concesión y de asignación mineras. (Votación)

Por el que se instruye a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta soberanía para que, con apoyo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realice un estudio para analizar el desarrollo y la evaluación del impacto de los proyectos, programas, acciones y presupuesto de la Secretaría de Educación Pública durante el periodo 2001-2005. (Votación)

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En cumplimiento del artículo 23, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, remite información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinamiento de obligaciones del erario federal, el costo total de las emisiones de

deuda interna y externa correspondientes a enero de 2006; recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas desagregada por tipo de fondo, la evolución de la recaudación para enero de 2006 y sobre las finanzas públicas y la deuda pública a enero de 2006.

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Raúl Ibarra Vanoye y Edmundo Castañeda Hernández puedan prestar servicios en los Consulados de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, y en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente; y comunica que han dejado de prestar servicios los ciudadanos Raquel Herminia Rodríguez Brayda Chapa, Carolina Marín Hernández, María Esther Rojas Castañeda y César Horacio López González en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, y en la Embajada de Estados Unidos de América en México. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, que reforma el segundo párrafo del artículo 14 y la fracción XI del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede permiso al ciudadano Miguel Stuart Escobedo y Fulda para aceptar y usar la condecoración Order of the British Empire, que le otorga el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede permiso a la ciudadana Marina Stavenhagen Vargas para aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 304 E a la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Manuel López Villarreal, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona la fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 247 del Código Penal Federal, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma los artículos 35, 47, 48, 66 y 920 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 161 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Fernando Álvarez Monje, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o más, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Heliodoro Díaz Escárraga, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por los diputados Irene Herminia Blanco Becerra y Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 81, 83 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Filemón Arcos Suárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 48 de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Beatriz Mojica Morga, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Javier Alvarado Villazón, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados Graciela Larios Rivas y Armando Neyra Chávez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, a cargo de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 8 y 10 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 55 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Alejo López Núñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Carlos Hernán Silva Valdés, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley por la que se Reconoce a la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística como Institución Cultural, a cargo del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamen-

tario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Romero Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 1, 3 y 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Concepción Olivia Castañeda Ortiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5 y 29 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto que expide la Ley de Vivienda.

De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María Eugenia Mesta Espinosa y Raymundo Salazar Mendoza para prestar servicios en las Embajadas de Italia y de la República de Paraguay en México, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el premissa constitucional necesario a los ciudadanos Claudio Edmundo Huízar de la Torre, Vidal Elías Gutiérrez, Jaime Virgilio Nualart Sánchez, Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, María del Carmen García Plata Barrios y José Luis Gutiérrez Velarde para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Ejército de la República de Chile, el Gobierno de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Ministerio de Defensa de la República Francesa, respectivamente.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 51 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 180 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1350 del Código de Comercio.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 1069 del Código de Comercio.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma los artículos 44 y 62 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción II al artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y una fracción II al artículo 3 de la Ley General de Vida Silvestre.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar una evaluación de daños al ecosistema en las costas de Acapulco derivados del uso de explosivos y cianuro para la pesca e investigar a fondo el caso para que se sancione a los responsables de causar dichos daños.

De la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a fin de que evalúe si los beneficios del programa Oportunidades son compatibles y complementarios con el Programa Liconsa.

Dictámenes negativos

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

De las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Dirección General de Pemex realice acciones tendientes a garantizar la seguridad de los ductos de la paraestatal ubicados en el

estado de Yucatán, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, Congresos locales y gobiernos municipales, establezcan medidas para prevenir la violencia intrafamiliar, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre el conflicto sindical y laboral de la Siderúrgica Lázaro Cárdenas, Las Truchas, en el estado de Michoacán, a cargo del diputado Juan Pérez Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y a esta soberanía promuevan la aprobación de una reforma hacendaría y se analice la aplicación de disposiciones fiscales relacionadas con el pago del ISR, a cargo de la diputada Consuelo Camarena Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea en la Comisión de Gobernación una subcomisión encargada de dictaminar las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo relacionadas con los asuntos religiosos en nuestro país, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Consejero Presidente del IFE rinda un informe acerca de los resultados obtenidos al transcurrir la vigencia del acuerdo denominado “tregua navideña electoral”, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial para vigilar que no se utilicen los programas sociales a cargo del Gobierno Federal, en beneficio de algún partido político en el próximo proceso electoral del 12 de marzo en el estado de México, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial de la verdad sobre los sucesos acaecidos en la Ciudad de México los días 2 de octubre de 1968 y 10 de junio de

1971, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal proporcione información y establezca un programa extraordinario en materia de educación ambiental en las escuelas de educación básica, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la ASF audite los recursos del programa denominado Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, a cargo de la Sagarpa, ejercidos en 2005 y lo que va de 2006, específicamente al municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública finque las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que nieguen cubrir a trabajadores los requerimientos de pago que señala el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública y a la ASF auditen a las instituciones involucradas en la implementación del Programa Emprendedores con Discapacidad, a fin de deslindar responsabilidades de posibles actos ilícitos, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos del sureste mexicano a fin de que se lleve a cabo una revisión del proceso de reconstrucción de zonas afectadas por el huracán *Stan*, a cargo de la diputada Patricia Durán Reveles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo, y al director del Consejo de Promoción Turística de México aclaren la información respecto del gasto programado y ejercido por este Consejo en 2005, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no intervenir en el proceso federal electoral de 2006, a cargo del diputado Lino Celaya Luría, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya al secretario de la Función Pública para que investigue los excesos en el desempeño de las funciones en que ha incurrido el director general del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público en torno a la venta de la cartera vencida de los ex trabajadores de Financiera Nacional Azucarera, SNC, y del Banrural, SNC, a cargo de la diputada Sofía Castro Ríos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal expida el Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Mercedes Rojas Saldaña, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador del Banco de México informe respecto de las características de las monedas conmemorativas de la unión de los estados de la República Mexicana, cuyas especificaciones se establecen en el DOF del 19 diciembre de 2002, a cargo del diputado Benito Chávez Montenegro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al H. ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, estado de México, fortalezca los apoyos a Pyme y emprendedores naucalpenses, a cargo del diputado Víctor Manuel Sánchez Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, respecto de la situación de los ciudadanos mexicanos que se enlistan en el Ejército de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Grupo de Trabajo que da seguimiento a las agresiones a periodistas y

medios de comunicación de esta soberanía dé seguimiento al estudio y defensa en el caso de la editorial Plaza y Valdés, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se propone la creación del centro de estudios de la función pública, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profepa, en coordinación con el gobierno del estado de México y el municipio de Tecámac, verifiquen el cumplimiento de la Norma Oficial NOM-083-SEMARNAT-2003, en el relleno sanitario Waste Co. México, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del Consejo General del IFE informe a esta soberanía de las acciones emprendidas por este Instituto en el ámbito de sus obligaciones constitucionales y legales, en relación con la intromisión de extranjeros en asuntos políticos, a cargo del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la STPS regule la situación laboral de los trabajadores que prestan servicios en las gasolineras del país, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP entregue a las entidades federativas los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de 2005 que no han sido ejercidos, destinados a infraestructura, construcción y modernización de carreteras, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que audite los recursos federales correspondientes a los fondos del Ramo 33, ejercidos en diversos municipios del estado de Guerrero, en los ejercicios 2004 y 2005, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades con objeto de que los trabajadores de Mexicana de Cananea, SA de CV, reciban el pago que les adeuda Southern Peru Copper Corp., que actúa como patrón sustituto, y que esta soberanía cree una comisión especial que se encargue de coadyuvar con las autoridades gubernamentales en la investigación respectiva, a cargo del diputado Abdallán Guzmán Cruz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comunicaciones y Transportes, así como de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, no autoricen la bursatilización de 85 por ciento de la participación accionaria del Gobierno Federal pretendida por Grupo Aeroportuario del Pacífico, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal instaure el 20 de enero como Día Nacional del Municipio Libre, a cargo del diputado Jorge Romero Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de los estados abstenerse de participar activamente en las campañas de los candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados, a cargo de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo reinstalen a los profesores Tonatihu Herrera Gutiérrez y Tania Meza y Pablo Vargas, así como respetar cabalmente sus derechos humanos y constitucionales, a cargo del diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que la Comisión de Comunicaciones de esta soberanía constituya una subcomisión tendiente a conciliar las diferencias existentes entre los concesionarios de televisión abierta con las diferentes empresas de televisión por cable usuarias de su señal, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CNDH efectúe visitas a los diversos centros de readaptación y penitenciarias del país, a fin de detectar la existencia de actos que vulneren las garantías individuales de las reclusas, a cargo de la diputada Gema Isabel Martínez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos estatales y municipales implementen programas específicos para atender los problemas relativos a la pobreza urbana, a cargo de la diputada Guadalupe Suárez Ponce, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF investigue los recursos federales que se están enviando al estado de Puebla, y que la Junta de Coordinación Política de esta soberanía forme una comisión especial que dé seguimiento a estos recursos durante el periodo electoral en curso, a cargo de la diputada Rosa María Avilés Nájera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SCT, al director general de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y al director general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, SA de CV, informen a la Comisión de Comunicaciones de esta soberanía de la suspensión fortuita del servicio de radares en las terminales aéreas y de las medidas que tomarán para evitar dichas irregularidades, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal información relativa a las auditorías practicadas al Fonden, a cargo del diputado Víctor Hugo Islas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje investiguen las posibles anomalías en que se encuentran las condiciones laborales de los trabajadores de Industrial Minera Mexicana, compañía de Grupo México, a cargo del diputado Edmundo Valencia Monterrubio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Energía y al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía atiendan la problemática derivada de la posible existencia de prácticas monopólicas en la comercialización de gas LP en el Distrito Federal, a cargo del diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJDF realice las investigaciones sobre el uso de recursos públicos en la campaña de promoción del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal respete la autonomía del Sindicato Nacional de Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales, forme un grupo de especialistas en salud mental para la atención psicológica de los familiares de las víctimas del siniestro ocurrido en la mina Pasta de Conchos, en Coahuila, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya a las dependencias correspondientes lleven a cabo las acciones que contempla la ley contra quienes apliquen en territorio mexicano la ley estadounidense Helms-Burton, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión revisora que tenga por objeto conocer el destino que se dio al fideicomiso creado en 1988 a favor de los trabajadores de Mexicana de Cobre, Mexicana de Ácido Sulfúrico, Minerales Metálicos del Norte, Zinc de México y Carbonífera Nueva Rosita, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo de San Luis Potosí cumpla el acuerdo emitido por el

Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito que ordena declarar improcedente la cancelación del registro sindical a favor del Sindicato Académico de Trabajadores y Trabajadoras del Colegio de Educación Técnica del estado de San Luis Potosí, a cargo del diputado Juan Pérez Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al presidente municipal de Chihuahua que informe sobre la obra que se pretende realizar en el fraccionamiento Francisco I. Madero relativa a la regeneración del cauce del arroyo El Saucito, a cargo del diputado Raúl Chavarría Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, a través de la Sedesol, vigile el cumplimiento de la normatividad por parte de las constructoras en la producción de la vivienda de interés social, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a los Congresos de los estados alerten a la ciudadanía por medio de *spots* de televisión y otros medios de los fraudes realizados por vía telefónica, a cargo del diputado Alberto Urcino Méndez Gálvez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la SHCP ejerzan con transparencia los recursos destinados a través del Programa Especial Concurrente en materia de Conservación de Suelos y Agua al Suelo de Conservación del Distrito Federal, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Puebla reduzca el costo del emplacamiento vehicular, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF realice una auditoría a la Secretaría de Economía en relación con su actuación en la importación de leche en polvo, leche fluida y piernas de cerdo, sobre el desechamiento del dictamen de *dumping* a favor de los poricultores mexicanos

favoreciendo a los productores norteamericanos; asimismo, la intervención de la Secretaría de la Función Pública para que investigue a los funcionarios involucrados, suscrita por los diputados José Luis Treviño Rodríguez, Mario Ernesto Dávila Aranda, Ramón González González, José María de la Vega Lárraga, Reynaldo Valdés Manzo y Gonzalo Alemán Migliolo, de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública investigue las presuntas irregularidades presentadas en el programa Emprendedores con Discapacidad, conocido como Ecodis, a cargo de la diputada Adriana González Furlong, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP autorice o, en su caso, libere las reservas que por participación de utilidades corresponden a los trabajadores de la empresa Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, SA de CV, Ingenio San Cristóbal, del ejercicio fiscal de 2004, a cargo del diputado Diego Palmero Andrade, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Excitativas

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Energía, a solicitud del diputado Jesús María Ramón Valdés, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Energía, de Gobernación, de Seguridad Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Salud, a solicitud de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión del Distrito Federal, a solicitud del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a solicitud del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión del Distrito Federal, a solicitud del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la diputada María Angélica Ramírez Luna, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Gobernación, a solicitud de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura de la misma, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la

sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor .

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se dispensa la lectura.**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves dos de marzo de dos mil seis, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos cincuenta y seis diputadas y diputados, a las diez horas con once minutos del jueves dos de marzo de dos mil seis, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicación del diputado David Hernández Pérez con la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas. De enterado.

El Presidente designa una comisión que introduce y acompaña a rendir su protesta de ley a la ciudadana Claudia Delgadillo González, electa como diputada federal suplente en el décimo primer distrito electoral del estado de Jalisco.

Comunicación de las Comisiones de Energía, y de Agricultura y Ganadería, con la que solicitan les sea devuelto el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Gas Natural de Proceso, Amoniaco y Fertilizantes Nitrogenados, con la finalidad de hacerle modificaciones de técnica legislativa y precisiones jurídicas. Se aprueba en votación económica, se devuelve el dictamen de referencia a las Comisiones de Energía, y de Agricultura y Ganadería.

La Junta de Coordinación Política propone los siguientes acuerdos:

- Por el que se amplía la vigencia de la Comisión Especial para analizar los problemas de la agroindustria mexicana de la caña de azúcar hasta el treinta y uno de agosto de dos mil seis.
- Por el que se amplía la vigencia de la Comisión Especial del Café hasta el treinta y uno de agosto de dos mil seis.

Se aprueban en votación económica. Comuníquense.

Oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Remítase a la Comisión correspondiente para su conocimiento.

Oficio de la Comisión Nacional del Agua, con la que remite informe por entidad federativa, relativo al Programa de Devolución de Derechos correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de dos mil cinco, de los recursos devueltos a los diversos municipios y prestadores de servicios de agua potable y saneamiento inmersos en este programa. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficios de la Secretaría de Gobernación con los que:

- Remite informe del titular del Ejecutivo federal, Vicente Fox Quesada, respecto a la visita de Estado a la República de Chile, así como a la participación en la ceremonia de transmisión de mando presidencial de la República de Honduras, ocurridas del veinticinco al veintisiete de enero de dos mil seis. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Dos, con contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente durante el primer receso del tercer año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura. Remítanse a las comisiones correspondientes y a los promoventes para su conocimiento.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite el informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, correspondiente al periodo julio-diciembre de dos mil cinco. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo setenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

El Presidente informa que en el salón de recepción se encuentra el ciudadano secretario de Seguridad Pública, Eduardo Medina Mora Icaza, y designa una comisión que lo introduce y acompaña hasta el lugar asignado.

A las diez horas con veintiocho minutos la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia e informa del registro de trescientos veinte diputadas y diputados.

Por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno el pasado veintiuno de febrero, sobre la comparecencia del secretario de Seguridad Pública, para que informe sobre las acciones realizadas en contra del narcomenudeo y los programas federales de seguridad pública.

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

La Presidenta concede la palabra al secretario compareciente para el efecto.

En una primera ronda formulan sus preguntas los diputados: Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo;

**Presidencia del diputado
Heliodoro Díaz Escárraga**

Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y Rebeca Godínez y Bravo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a quienes en cada caso el secretario de Seguridad Pública da respuesta.

Ejercen el derecho de réplica y contrarréplica los diputados: Maldonado Venegas; Espinosa Ramos, quien solamente realiza réplica; Kahwagi Macari; Rosas Montero; Díaz Delgado; y Godínez y Bravo, y el secretario de Seguridad Pública da respuesta en su momento a cada réplica.

Previo a la contrarréplica del diputado Kahwagi Macari, desde su curul la diputada Jazmín Elena Zepeda Burgos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicita la verificación del quórum y la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia para el efecto. Y antes de la réplica de la diputada Rosas Montero, la Secretaría confirma la existencia de quórum con el registro de trescientos veintiocho diputadas y diputados.

La Presidenta a las trece horas con veintidós minutos declara un

Receso

A las trece horas con treinta siete minutos se reanuda la sesión y la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia para la verificación de quórum.

En la segunda ronda se concede la palabra a los diputados: Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Rogelio Humberto Rueda Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quienes formulan sus preguntas y el secretario de Seguridad Pública en cada caso da respuesta.

Ejercen en su oportunidad el derecho de réplica y contrarréplica, los diputados: García Laguna, y

**Presidencia del diputado
Álvaro Elías Loredo**

Rueda Sánchez, y el secretario de Seguridad Pública da respuesta a cada réplica. Antes de la réplica de la diputada García Laguna, la Secretaría confirma la existencia de quórum con el registro de trescientos treinta y dos diputadas y diputados.

En la última ronda formulan sus preguntas los diputados: Sergio Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a quienes el secretario de Seguridad Pública da respuesta.

Ejercen el derecho de réplica y contrarréplica los diputados: Vázquez García, y

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

Uscanga Escobar, y el secretario de Seguridad Pública da respuesta a cada réplica. Previo a la réplica del diputado Vázquez García, la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia para la verificación de quórum. Antes de la contrarréplica del diputado Vázquez García, la Secretaría confirma la existencia de quórum con el registro de trescientos veinticinco diputadas y diputados.

La Presidenta agradece la presencia del secretario de Seguridad Pública, Eduardo Medina Mora Icaza, y solicita a la comisión designada acompañarlo cuando desee retirarse del salón.

A solicitud de la Junta de Coordinación Política, aprobada en votación económica, se incluye en el orden del día acuerdo de la misma, por el que se modifica la integración del grupo de trabajo del Capítulo Mexicano de Parlamentarios Latinoamericanos contra la Corrupción. En votación económica se considera suficientemente discutida la proposición de acuerdo y de la misma manera se aprueba. Comuníquese.

Agotados los asuntos en cartera, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos cuatro diputadas y diputados. La Presidenta levanta la sesión a las quince horas con treinta y cuatro minutos, citando a la que tendrá lugar el martes siete de marzo de dos mil seis a las once horas.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobada, el acta. Solicito a la Secretaría continuar con las comunicaciones.

DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y demás relativos, la suscrita, diputada federal integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me dirijo a usted a fin de que tenga a bien realizar los trámites necesarios para que se me otorgue licencia para separarme de mi cargo a partir del día 7 de marzo del presente año y por tiempo indefinido; asimismo, se sirva requerir la presencia de mi suplente para que continúe con los trabajos legislativos.

De igual manera, me es grata la ocasión para agradecer la solidaridad, apoyo y comprensión de los compañeros integrantes de esta LIX Legislatura, por el trato cordial y respetuoso que he recibido durante mis actividades legislativas.

Agradezco la gentileza de su atención.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2006.— Dip. Diana R. Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Diana Bernal Ladrón de Guevara para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en el XX distrito del Distrito Federal, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobados; comuníquense.

DIPUTADO CON LICENCIA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva.— Presente.

El suscrito, Omar Ortega Álvarez, diputado federal por la quinta circunscripción, con licencia por tiempo indefinido de la LIX Legislatura, ante usted, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Manifiesto mi voluntad de que no volveré a asumir el cargo de diputado federal propietario por la quinta circunscripción a partir de esta fecha y por lo que resta de la LIX Legislatura, por así convenir a mis intereses, lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 1 de marzo de 2006.— Dip. Omar Ortega Álvarez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la Mesa Directiva.

DIPUTADOS QUE SE REINCORPORAN

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y demás, el suscrito, diputado Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me dirijo a usted, a fin de que tenga a bien realizar los trámites necesarios para solicitar al Pleno de la Cámara de Diputados mi reincorporación a partir del día 28 de febrero de 2006.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2006.— Dip. Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterada.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura.— Presente.

Por este medio le informo que ha concluido la licencia que se me otorgó para separarme temporalmente del cargo de diputado federal electo en el distrito once del estado de México, por lo que me reincorporaré a mis actividades legislativas el próximo lunes 13 de marzo del presente año.

Sin otro particular por el momento, le agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo 6 de 2006.— Dip. Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

ESTADO DE SONORA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo.— Gobierno del estado de Sonora.— Procuraduría General de Justicia.

CC. Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, Presidente; Sen. Lucero Saldaña Pérez, Secretaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.— México, Distrito Federal.

En contestación a su atento oficio número D.G.P.L. 59-II-4-1987, de fecha 25 del presente mes y año, relativo a la averiguación previa número 369/05, que se instruye en la Agencia Séptima Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en esta ciudad, en contra de José Manuel Orozco Vázquez y quien o quienes más resulten responsables, por la probable comisión de los delitos de homicidio culposo y de responsabilidad médica y técnica, cometidos en perjuicio del menor Ismael Mondragón Molina, con el debido respeto me permito informarles lo siguiente:

Que atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados por el señor Edgar Mondragón Bustamante, padre del menor occiso Ismael Mondragón Molina, se han practicado y se siguen practicando diversas diligencias, tendientes a esclarecer dichos hechos.

Cabe mencionar, que tomando en consideración lo delicado y complejo del caso, se solicitaron y en su momento se allegaron a los autos, tres diversos dictámenes periciales, uno expedido por los peritos médicos oficiales, otro emitido por peritos propuestos por la parte ofendida y el tercer dictamen, a propuesta de la defensa, resultando éste último, discordante con los dos primeros.

En este orden de ideas, y a efecto de perfeccionar la indagatoria que nos ocupa, la representación social consideró pertinente recabar la opinión de la H. Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ello con la anuencia del denunciante, en razón de que se advertía cierta desconfianza por parte de éste en la probidad de los médicos de la entidad.

En virtud de lo anterior, se les informa que la citada averiguación previa se resolverá a cabalidad, una vez que se cuente con la referida opinión pericial, que fuera solicitada a la H. Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con fecha 30 de agosto del año 2005 y recibida por ésta el día 2 de septiembre de ese mismo año.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarles mi más alta consideración y respeto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2006.— Lic. Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), procurador general de Justicia del Estado.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase al promovente, para su conocimiento.

BENITO JUAREZ GARCIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo.— Gobierno del Distrito Federal.— México.— La Ciudad de la Esperanza.

Dip. María Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su oficio número D.G.P.L.59-II-5-2371/2006, donde se hace del conocimiento el punto de acuerdo, aprobado el 25 de enero de 2006, mediante el cual se solicita que se promueva entre las dependencias locales, los ayuntamientos o las delegaciones la realización de actos conmemorativos el próximo 21 de marzo del bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García.

Anexo envió a usted el oficio número DBJ/120/06, con la información que proporciona el licenciado Fadlala Akabani Hneide, jefe delegacional en Benito Juárez, Distrito Federal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 27 de febrero de 2006.— Lic. Ricardo Ruiz Suárez (rúbrica), secretario de Gobierno.»

«Escudo.— Gobernar es Servir.— Delegación Benito Juárez.

Lic. Ricardo Ruiz Suárez, secretario de Gobierno.— Plaza de la Constitución y Pino Suárez.— Presente.

En atención a su oficio número SG/01112/2006, de fecha 2 de febrero del año en curso, referente a la exhortación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los titulares de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal para que, en el ámbito de su competencia, promuevan entre las dependencias locales, los ayuntamientos o las delegaciones la realización de actos conmemorativos el próximo 21 de marzo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La delegación Benito Juárez a esta fecha ha preparado todo un mes de festejos conmemorativos del bicentenario del natalicio de don Benito Juárez García, que incluyen, entre otros eventos, la magna ceremonia cívica del 21 de marzo, desfiles, verbenas populares, festivales artísticos y culturales, alumbrado público conmemorativo, muestras gastronómicas, exposiciones, películas, conferencias, concursos de oratoria, etcétera.

Dando con lo anterior cabal cumplimiento a la exhortación de la Comisión, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

México, DF, a 10 de febrero de 2006.— Lic. Fadlala Akabani Hneide (rúbrica), jefe delegacional en Benito Juárez

«Escudo.— Gobierno del Distrito Federal.— México.— La Ciudad de la Esperanza.

TS Beatriz Cosío Nava, asesora del secretario de Gobierno.— Presente.

Por este conducto me permito enviarte, para tu conocimiento y atención, el oficio número DBJ/120/2006, del licenciado Fadlala Akabani Hneide, jefe delegacional en Benito Juárez, quien da respuesta al oficio número SG/01112/2006, respecto a que, en el ámbito de su competencia, se promueva entre las dependencias locales, los ayuntamientos o las delegaciones la realización de actos conmemorativos el próximo 21 de marzo.

Sin otro particular, te envío un cordial saludo.

Atentamente.

México DF, a 17 de febrero de 2006.— Lic. Justina Castro Castro (rúbrica), secretaria particular del secretario de Gobierno.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase al promovente, para su conocimiento.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la siguiente integración, solicitada por el diputado Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario de Convergencia:

- Que el diputado Jesús Porfirio González Schmal, se integre al Grupo de Trabajo del Capítulo Mexicano de Parlamentarios Latinoamericanos contra la Corrupción.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 1o. de marzo de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Miguel Sierra Zúñiga sustituya al diputado con licencia Ricardo Alegre Bojórquez como integrante en la Comisión de Economía.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Miguel Sierra Zúñiga sustituya al diputado con licencia Ricardo Alegre Bojórquez como integrante en la Comisión de Investigación encargada de revisar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Miguel Sierra Zúñiga sustituya al diputado con licencia Ricardo Alegre Bojórquez como integrante en la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Miguel Sierra Zúñiga sustituya al diputado con licencia Ricardo Alegre Bojórquez, como integrante en la Comisión Especial de la Cuenca Lerma-Chapala.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado Pablo Gómez Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, inciso c), 43, párrafo 3, y 44, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la siguiente integración, solicitada por el diputado José Antonio de la Vega Asmitia, subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate Parlamentario del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Antonio Morales de la Peña cause alta como integrante de la Comisión de Pesca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Dip. Eduardo Espinoza Pérez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: De enterado.

ESTADO DE MEXICO

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia y al Instituto Electoral del Estado de México a mantener, en el ámbito de sus facultades, especial atención al proceso electoral del 12 de marzo de 2006

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que la diputada Luz María Hernández Becerril, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Único.- Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia y al Instituto Electoral del Estado de México para que, en el ámbito de sus facultades, mantengan especial atención en el proceso electoral del 12 de marzo de 2006. Particularmente ante cualquier hecho que involucre el desvío de recursos públicos a fines electorales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ha llegado a esta Presidencia la solicitud para hablar a favor de este punto de acuerdo por la diputada Luz María Hernández Becerril, del grupo parlamentario de Acción Nacional; del diputado Marcos Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud, tiene la palabra hasta por tres minutos, para hablar a favor de este punto de acuerdo, la diputada Luz María Hernández Becerril.

La diputada Luz María Hernández Becerril: Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados: la que suscribe, diputada Luz María Hernández,

integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a los siguientes

Antecedentes

En el estado de México se desarrolla el proceso electoral local. La autoridad que tiene a su cargo la preparación e instrumentación del proceso es el Instituto Electoral del Estado, que concreta la creación de instituciones imparciales, creíbles y que generen confianza. El Código Electoral de la entidad establece que el Instituto es responsable de promover la cultura política democrática y velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del propio Instituto y de todos y cada uno de los actores políticos.

En el estado, los ciudadanos vemos las elecciones como un instrumento para elegir con libertad a quienes deben ejercer el poder público. En cada nueva oportunidad, las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, respondiendo así a las exigencias de una sociedad más participativa. Los mexiquenses ya acumulamos un buen número de procesos electorales que se pueden caracterizar como libres y que nos han dejado como lección principal que la democracia no es patrimonio de nadie, que no resulta del proyecto particular de algún partido político y que sólo se puede fortalecer en un ambiente de respeto irrestricto del Estado de derecho. Muchos aspiramos a que la construcción de ciudadanos avance y que el respeto de los derechos políticos obtenga carta de naturalización en la entidad y en el país.

Sin embargo, hoy acudo a esta tribuna para poner sobre la mesa diversos actos que están teniendo lugar en Jilotepec, municipio rural del norte del estado, donde el presidente municipal, de extracción priísta, entrega obra pública federal argumentando que el PRI gestionó los recursos y en diversos eventos públicos invita a votar por el candidato de su partido a la alcaldía, violentando las fracciones III y VIII del artículo 320 del Título Quinto del Código Penal para el estado, y regresando al proceso electoral a los peores momentos de nuestro sistema político.

Además de que el candidato del PRI parece contar con aliados tanto en las escuelas del municipio como entre quienes a partir de las reglas de operación apoyan el funcionamiento de programas como Oportunidades. Para muestra, dos botones: el director de la escuela primaria y una vocal de

Oportunidades convocaron a reuniones cuyo objetivo ha sido ofrecer espacios privilegiados al candidato del PRI, violentándose la fracción IX del artículo 320 del ordenamiento citado. Ante las circunstancias descritas, el candidato a alcalde del PAN en el municipio, Román Franco, ha levantado denuncia de hechos ante el Ministerio Público contra el presidente municipal, el director de la escuela mencionada y la vocal de Oportunidades involucrada, y el candidato del PRI a la alcaldía. Por lo anteriormente expuesto y siempre con el objetivo de lograr que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se cumplan a cabalidad, pongo a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Procuraduría General de Justicia y al Instituto Electoral del Estado para que, en el ámbito de sus facultades, mantengan especial atención en el proceso electoral del 12 de marzo de 2006, particularmente ante cualquier hecho que involucre el desvío de recursos públicos a fines electorales.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Luz María Hernández.

REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se instruye a la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que, hasta el momento, hay una asistencia de 362 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

ESTADO DE MEXICO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, secretaria. A continuación, tiene el

uso de la palabra nuestro compañero diputado Marcos Álvarez Pérez, del PRD, para hablar a favor, por tres minutos.

El diputado Marcos Álvarez Pérez: El próximo domingo habrá elecciones en el estado de México. Se prevé una elección muy competida, y ha venido generando en el Instituto Electoral del Estado de México diversas denuncias por el uso de recursos públicos. Es correcto que hoy se pueda aprobar un exhorto al IEEM porque éste ha venido actuando de manera de observador, no está actuando de manera eficaz, para poder poner orden y evitar la intromisión de las instancias gubernamentales. Es urgente que en el estado de México esta elección transcurra en orden.

En los últimos 10 años, afortunadamente, las elecciones locales han sido caracterizadas por gran participación, pero también porque se ha venido generando un ambiente muy plural en la composición de los gobiernos municipales y del Congreso local. También hace falta en el estado de México que se pueda promover una campaña intensa para evitar cualquier situación de violencia. El problema delicado del uso de los recursos públicos que se menciona es necesario erradicarlo. En estos últimos 10 años se ha venido generando un ambiente de que ya no hay tomas de presidencias municipales después de las elecciones y, en general, los partidos han venido asumiendo los resultados; esperamos que este domingo se pueda concretar esta situación. Hay una asignatura pendiente del gobierno del estado. Hemos demandado la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales; no ha sido posible, pero ojalá la Procuraduría General de Justicia y, en especial, la Procuraduría General de la República estén atentas. Es cuanto; muchas gracias. Y solicito la votación a favor de este punto de acuerdo, gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Álvarez Pérez. Finalmente, tiene el uso de la voz, para hablar a favor de este punto de acuerdo, el diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Fernando Alberto García Cuevas: Con su permiso, Presidenta de esta Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados federales: por supuesto que es imprescindible reconocer que la responsabilidad de que los procesos electorales en las entidades federativas sean dentro del marco de la legalidad y el respeto corresponde ciertamente a las instituciones federales y a las estatales. Pero tampoco se puede dejar de lado... de señalar que esta responsabilidad corresponde igualmente a los partidos políticos, a los

candidatos, a los actores políticos que intervienen de manera directa o indirecta en un proceso electoral tan importante como el que estamos viviendo en este momento en el estado de México. Ciertamente, el próximo domingo se celebrarán elecciones para elegir a 125 ayuntamientos y a 45 diputados locales al Congreso del estado de México, y es preocupación y ocupación de todos que éste sea un proceso que dignifique y honre la confianza de los ciudadanos. Consecuentemente, lejos de caer en el terreno de acusaciones o de anticiparse a una derrota, debemos contribuir todos a que el proceso sea llevado a cabo de manera digna y dentro de la legalidad. En este sentido, el grupo parlamentario del PRI está totalmente de acuerdo en exhortar tanto a la Procuraduría General de Justicia como al Instituto Electoral del Estado de México para que, en el ámbito de sus facultades, mantengan desde luego especial atención al proceso electoral que se habrá de llevar a cabo el próximo 12 de marzo.

Y en referencia, en particular, al punto del municipio de Jilotepec, quiero decir algo: es importante no perder de vista lo que sucede en los municipios y dar una revisada, por ejemplo, a lo que sucede en el municipio de Metepec, donde el gobierno municipal está amenazando a los ciudadanos de las diferentes colonias para que no voten por el grupo parlamentario que represento, por el PRI, que no voten por ellos, a riesgo de cancelarles su participación en el programa Oportunidades. Ése es un hecho real que está sucediendo en el municipio de Metepec, como otros más que podemos ver en Cuautitlán Izcalli, en Tlalnepantla o en Naucalpan, donde vemos una intervención directa de los gobiernos municipales.

Pero quiero decir, para terminar: los partidos políticos estamos obligados a dar respeto a la ciudadanía —es singular su participación— y asegurarnos de que los procesos electorales se marquen con el signo de la legalidad y el respeto de todos los que en ellos intervienen. De ahí que estemos de acuerdo con este punto de acuerdo y exhorto a la Procuraduría y al Instituto Electoral. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado García Cuevas. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera suficientemente discutido este punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el punto de acuerdo.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Suficientemente discutido. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba este punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: En votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese. Continúe la Secretaría.

CUENCA DE BURGOS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se amplía la vigencia de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos que desarrolla Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex Explotación y Producción, para la explotación de los yacimientos de energía en esa región, hasta el 31 de agosto de 2006

Considerandos

1.- Que el 29 de abril de 2004, el Pleno de esta soberanía aprobó la creación de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos que desarrolla Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex Explotación y Producción para la explotación de los yacimientos de energía en esa región, cuyos trabajos concluirían el 30 de abril de 2006.

2.- Que en sesión del 6 de marzo del presente año, este órgano de gobierno consideró la importancia de ampliar el ámbito temporal de vigencia de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos que desarrolla Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex Explotación y Producción para la explotación de los yacimientos de energía en esa región, hasta el 31 de agosto de 2006.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 y los incisos a) y b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero: La vigencia de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos que desarrolla Petróleos Mexicanos, a través de su subsidiaria Pemex Explotación y Producción para la explotación de los yacimientos de energía en esa región, se amplía hasta el 31 de agosto de 2006.

Segundo: La Comisión deberá presentar el informe de los trabajos realizados el 31 de julio de 2006.

Tercero: La Comisión deberá presentar la comprobación de gastos antes del 31 de julio del 2006.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese.

SECTOR MINERO

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Economía, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social al secretario de Economía para que informe de la aplicación de la normatividad en materia de higiene y seguridad en las minas y la expedición de títulos de concesión y de asignación mineras

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, cuyo original se anexa, suscrita por diputados y diputadas de los diversos grupos parlamentarios, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero: Se cita ante Comisiones Unidas de Economía, Trabajo y Previsión Social, y Seguridad Social al secretario de Economía, licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, para que informe de la aplicación de la normatividad relativa a la materia de higiene y seguridad en las minas y la expedición de los títulos de concesión y de asignación de mineras.

Segundo: El formato de la comparecencia lo determinarán las Mesas Directivas de las Comisiones mencionadas en el resolutivo anterior.

Tercero: La comparecencia se realizará el día 9 de marzo de 2006, a las 17:00 horas, en el salón *Legisladores de la República* del Palacio Legislativo de San Lázaro.

Cuarto: En términos del numeral 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicítase a la Presidencia de la Mesa Directiva realice la comunicación correspondiente al Ejecutivo federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2006.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfin, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

La Secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se instruye a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta soberanía para que, con apoyo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realice un estudio pa-

ra analizar el desarrollo y la evaluación del impacto de los proyectos, programas, acciones y presupuesto de la Secretaría de Educación Pública durante el periodo 2001-2005

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que diputados de los diversos grupos parlamentarios presentan, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se instruye a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta soberanía para que, con apoyo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realice un estudio, para analizar el desarrollo y la evaluación del impacto de los proyectos, programas, acciones y presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, durante el periodo del 2001 al 2005.

Segundo.- Se instruye a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos a realizar una amplia convocatoria a instituciones y centros de investigación especializados en educación para que contribuyan en el estudio que se menciona en el numeral anterior.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfin, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ha solicitado a esta Presidencia la palabra para hablar a favor del punto de acuerdo el diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Partido Acción Nacional. En consecuencia, tiene el uso de la voz hasta por tres minutos.

El diputado Norberto Enrique Corella Torres: Con su permiso, señora Presidenta: en nombre del Partido Acción Nacional, quiero manifestar públicamente que estamos de acuerdo con este punto, con esta proposición porque estamos por la transparencia, porque creemos que en una sociedad democrática la opacidad es un obstáculo, es un enemigo a vencer y porque creemos que todavía faltan muchos esfuerzos por hacer para que vivamos en un régimen verdaderamente democrático en el cual la información que concierne al ciudadano acerca del destino de sus recursos esté a la mano, esté disponible para que así podamos contrarrestar todos los malos manejos que se pudieran dar o cuando menos la tentación de desviar los recursos, en el caso de esta proposición con punto de acuerdo para que se haga un diagnóstico tan amplio acerca del sector educativo.

Creemos además que, dado que la educación es un pilar fundamental del desarrollo de nuestro país, que tengamos esta información va a ser fundamental para que los diputados puedan hacer un trabajo más profesional en el tema. Sin embargo, quisiera advertir, a pesar de que estamos de acuerdo en que, efectivamente, como se plantea en la proposición con punto de acuerdo, va a ser necesario hacer una convocatoria muy amplia a instituciones externas a la Cámara de Diputados para que puedan contribuir con la información, con los recursos que tengan a la mano, sobre todo si se desea que los resultados de este estudio se tengan en el breve plazo y esto posiblemente vaya a ocasionar una erogación que habría que ver si la Cámara tenga los recursos disponibles para afrontarla.

Sin embargo, quiero reiterar en nombre de los diputados de Acción Nacional que, como estamos convencidos de que un requisito de una sociedad democrática es la transparencia, estamos plenamente de acuerdo en que esta acción se emprenda. Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias a usted, diputado Corella. En virtud de que no tenemos más solicitudes de diputados para hablar a favor o en contra de este punto de acuerdo, se considera que está suficientemente discutido. En tal virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, me permito enviar la información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de enero de 2006. Asimismo, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa efectuando en ambos casos la comparación correspondiente al mes de enero de 2005. En términos del

artículo 22, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se proporciona la información sobre la evolución de la recaudación para el mes de enero de 2006.

Adicionalmente, se incluye la información consolidada sobre las finanzas públicas y la deuda pública al mes de enero del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Lic. José Francisco Gil Díaz (rúbrica), secretario de Hacienda y Crédito Público.»

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Información de finanzas públicas y deuda pública

Enero de 2006

México, DF, a 2 de marzo de 2006

I Finanzas Públicas

Balance del Sector Público
Situación Financiera del Sector Público
Ingresos Presupuestarios del Sector Público
Gasto Programable Pagado del Sector Público
Situación financiera del Gobierno Federal
Situación Financiera de Entidades Bajo Control Presupuestario Directo
Situación Financiera del Gobierno Federal y Seguridad Social

BALANCE DEL SECTOR PÚBLICO			
(Millones de pesos)			
Concepto	Enero		
	2005	2006 p./	Crec. real %
Balance público	1,162.0	11,354.0	--
Balance presupuestario	6,496.5	14,140.4	109.4
Gobierno Federal	7,248.1	-898.0	n.s.
Organismos y empresas	-751.6	15,038.4	n.s.
Pemex	-5,555.3	9,745.3	n.s.
Otras entidades	4,803.7	5,293.1	6.0
Entidades bajo control presupuestario indirecto	-5,334.5	-2,786.4	-49.7
Balance primario	24,705.7	36,730.2	43.0
Balance presupuestario	24,165.5	36,026.0	43.4
Gobierno Federal	23,063.0	18,867.5	-21.3
Organismos y empresas	1,102.6	17,158.5	--
Pemex	-4,330.3	11,318.9	n.s.
Otras entidades	5,432.8	5,839.6	3.4
Entidades bajo control presupuestario indirecto	540.2	704.2	25.4

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

n.s.: no significativo; --: mayor de 500 por ciento.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO			
(Millones de pesos)			
Concepto	Enero		
	2005	2006 p./	Crec. real %
Total	165,617.2	194,676.0	13.1
Petroleros	49,579.4	61,724.0	19.8
Pemex	10,039.4	21,074.5	102.0
Gobierno Federal	39,540.0	40,649.5	-1.1
Derechos a los hidrocarburos	39,999.8	42,233.9	1.6
Ordinario ^{1/}	39,999.8	42,233.9	1.6
Extraordinario s/export.de petroleo crudo		0.0	n.s.
Fondo de estabilización		0.0	n.s.
Fondo de invest.cientif y tecnol.en mat.de energia		0.0	n.s.
Para la fiscalización petrolera		0.0	n.s.
Aprovechamientos s/rendimientos excedentes	-1,022.4	51.2	n.s.
IEPS	562.6	-2,073.7	n.s.
Impuesto a los rendimientos petroleros	0.0	438.1	n.s.
No petroleros	116,037.8	132,952.0	10.2
Gobierno Federal	91,042.8	102,700.2	8.5
Tributarios	84,920.0	94,528.7	7.1
ISR	42,102.2	46,848.0	7.1
IVA	33,465.1	38,730.3	11.3
IEPS	3,791.4	3,628.2	-7.9
Importaciones	2,190.6	2,349.5	3.2
Otros impuestos ^{2/}	3,370.7	2,972.6	-15.2
No tributarios	6,122.9	8,171.5	28.4
Derechos	2,341.2	2,908.8	19.5
Aprovechamientos	3,111.5	4,696.3	45.2
Otros	670.1	566.4	-18.7
Organismos y empresas ^{3/}	24,995.0	30,251.8	16.4
Partidas informativas:			
Tributarios	85,482.6	92,893.1	4.5
No Tributarios	80,134.7	101,783.0	22.2

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

n.s.: no significativo.

1_/ En 2005 incluye los derechos por hidrocarburos pagados por Pemex derivados del régimen fiscal vigente para el año. Para 2006 con el fin de facilitar las comparaciones entre años de los ingresos tributarios y no tributarios, se incluyen 28 mil 859.6 millones de pesos de derechos pagados por Pemex, derivados del régimen fiscal vigente hasta 2005, mismos que en la Ley de Ingresos de la Federación para 2006 se consideran en el artículo 1, fracción IV, Contribuciones no Comprendidas en las Fracciones Precedentes Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.

2_/ Incluye los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos, exportaciones, no comprendidos en las fracciones anteriores y accesorios.

3_/ Excluye subsidios y transferencias del Gobierno Federal a las entidades bajo control presupuestario directo y las aportaciones del Gobierno Federal al ISSSTE.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SITUACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL			
(Millones de pesos)			
Concepto	Enero		Crec. real %
	2005	2006 p./	
Balance total	7,248.1	-898.0	n.s.
Ingresos	130,582.9	143,349.7	5.6
Ingresos tributarios	85,482.6	92,893.1	4.5
Sobre la renta	42,102.2	46,848.0	7.1
Valor agregado	33,465.1	38,730.3	11.3
Producción y servicios	4,354.0	1,554.5	-65.6
Importaciones	2,190.6	2,349.5	3.2
Impuesto a los rendimientos petroleros	0.0	438.1	n.s.
Otros	3,370.7	2,972.6	-15.2
Ingresos no tributarios	45,100.3	50,456.6	7.6
Contribución de mejoras	0.0	0.0	n.s.
Derechos	42,341.0	45,142.6	2.6
Hidrocarburos ^{1./}	39,999.8	42,233.9	1.6
Otros	2,341.2	2,908.8	19.5
Productos	670.1	566.4	-18.7
Aprovechamientos	2,089.2	4,747.5	118.6
Gastos	123,334.7	144,247.7	12.5
Programable	73,547.6	90,906.1	18.9
Corriente	67,833.5	80,479.8	14.7
Servicios personales ^{2./}	41,444.5	49,481.4	14.9
Directos	8,910.4	9,806.9	5.9
Indirectos	32,534.2	39,674.5	17.3
Federalizado	25,822.1	31,776.1	18.4
Otros	6,712.0	7,898.4	13.2
Otros gastos	1,604.1	2,368.0	42.0
Materiales y suministros	218.9	428.4	88.3
Servicios generales y otros	1,385.2	1,939.6	34.7
Subsidios y transferencias ^{3./}	24,484.8	28,630.4	12.5
Capital	6,014.2	10,426.3	66.8
Inversión física	6,014.2	10,360.6	65.7
Directa	209.5	3,229.5	-
Indirecta	5,804.6	7,131.1	18.2
Inversión financiera y otros	0.0	65.7	n.s.
Directa	0.0	0.0	n.s.
Indirecta	0.0	65.7	n.s.
No programable	49,787.1	53,341.6	3.1
Costo financiero	15,814.9	19,765.5	20.2
Interna	11,185.0	14,812.1	27.4
Intereses, comisiones y gastos	6,284.9	7,312.1	11.9
Apoyo a ahorradores y deudores	4,900.1	7,500.0	47.3
IPAB	4,900.0	7,500.0	47.3
Otros	0.1	0.0	-67.7
Externa	4,629.9	4,953.4	2.9
Participaciones	23,041.5	25,557.1	6.7
Adefas y otros ^{4./}	10,930.7	8,019.0	-29.4

Notas: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

El gasto programable del Gobierno Federal corresponde a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y los acuerdos de ministración de fondos pagados por la caja de la Tesorería de la Federación. Por lo tanto, puede diferir del gasto ejercido, el cual se mide sobre las CLC presentadas a la Tesorería de la Federación y no incluye los acuerdos de ministración, que se regularizan por medio de las CLC en los siguientes meses.

p./ Cifras preliminares.

n.s.: no significativo; -: mayor de 500 por ciento.

1./ Con el fin de facilitar las comparaciones entre años de los ingresos tributarios y no tributarios, se incluyen 28 mil 859.6 millones de pesos de derechos pagados por Pemex, derivados del régimen fiscal vigente hasta 2005, mismos que en la Ley de Ingresos de la Federación para 2006 se consideran en el artículo 1, fracción IV, Contribuciones no Comprendidas en las Fracciones Precedentes Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.

2./ Incluye el gasto de las dependencias, así como las aportaciones federales para entidades federativas y municipios, y las transferencias que se otorgan a las entidades bajo control presupuestario indirecto y órganos desconcentrados para el pago de servicios personales.

3./ Excluye las transferencias que se otorgan para el pago de servicios personales.

4./ Incluye Adefas de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) y el gasto neto efectuado por el Gobierno Federal a nombre de terceros (cuentas ajenas al presupuesto).

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SITUACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO FEDERAL Y SEGURIDAD SOCIAL			
(Millones de pesos)			
Concepto	Enero		
	2005	2006 p./	Crec. real %
Balance total	8,940.7	2,877.8	-69.0
Ingresos	142,986.0	157,270.7	5.8
Tributos	85,482.6	92,893.1	4.5
Contribuciones de Seguridad Social	12,977.7	14,368.6	6.5
Otros	59,637.2	67,022.2	8.1
Gobierno Federal	45,100.3	50,456.6	7.6
Seguridad Social ^{1/}	14,536.9	16,565.6	9.6
(-) Operaciones compensadas ^{2/}	15,111.4	17,013.1	8.3
Gastos	134,045.4	154,392.9	10.8
Programable	99,369.6	118,064.4	14.3
Gobierno Federal	73,547.6	90,906.1	18.9
Seguridad Social	25,822.0	27,158.4	1.2
No programable	49,787.1	53,341.6	3.1
Costo financiero ^{3/}	15,814.9	19,765.5	20.2
Otros ^{4/}	33,972.3	33,576.1	-4.9
(-) Operaciones compensadas ^{2/}	15,111.4	17,013.1	8.3
Financiamiento neto	-8,940.7	-2,877.8	-69.0
Interno	-18,987.2	-3,111.3	-84.2
Externo	10,046.5	233.6	-97.8

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

1./ No incluye la aplicación de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento del IMSS.

2./ Son aquellas transacciones que representan un ingreso para las instituciones de seguridad social y un gasto para el Gobierno Federal, que con el fin de no doble contabilizar el ingreso y el gasto se eliminan.

3./ Incluye los recursos pagados por concepto de intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, así como los apoyos fiscales al IPAB y a los programas de apoyo a deudores.

4./ Incluye participaciones, Adefas y el gasto ajeno efectuado por el Gobierno Federal a nombre de terceros (cuentas ajenas al presupuesto).

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II Coordinación con Entidades Federativas

Recaudación Federal Participable, Enero de 2006

Participaciones pagadas a las Entidades Federativas, Enero de 2006

Participaciones Pagadas a las Entidades Federativas, Enero de 2005

Participaciones Pagadas a las Entidades Federativas, crecimiento en términos reales, Enero de 2006

Aportaciones Federales para Entidades federativas y Municipios (Ramos 33 y 25), Enero de 2006

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Ramos 33 y 25), Enero de 2005

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Ramos 33 y 25), crecimiento en términos reales, Enero de 2006

Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39), Enero de 2006.

PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO DE 2006 ^{p./}									
- POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO -									
(Millones de pesos)									
Entidad	Fondo General de Particip.	Fondo de Fomento Municipal	IEPS	Tenencia	0.136 % de la Recaudac. Fed.Particip.	Derecho Adicional sobre la Ext.de Pet.	ISAN	Incentivos Económicos	Total
TOTAL	21,050.5	988.6	380.8	2,097.8	134.4	20.8	538.8	345.4	25,557.1
Aguascalientes	229.9	31.7	4.6	33.7	0.0	0.0	8.5	13.9	322.3
Baja California	610.4	10.1	18.6	75.5	4.7	0.0	10.3	30.6	760.2
Baja California Sur	145.7	7.1	4.0	7.9	0.0	0.0	3.1	10.7	178.6
Campeche	211.8	12.2	2.6	18.9	0.3	13.0	1.8	2.7	253.3
Coahuila	484.0	13.8	13.1	63.3	3.4	0.0	15.4	15.5	622.5
Colima	162.6	16.9	3.1	11.3	2.5	0.0	3.5	1.3	201.1
Chiapas	934.1	10.7	9.3	92.7	0.2	0.0	6.6	10.7	1,064.2
Chihuahua	615.1	19.3	18.7	186.1	5.3	0.0	18.7	18.8	881.9
Distrito Federal	2,409.8	168.7	40.0	165.7	0.0	0.0	155.5	26.7	2,966.5
Durango	270.8	25.7	4.5	50.7	0.0	0.0	3.2	3.1	358.0
Guanajuato	791.9	28.9	15.1	89.9	0.0	0.0	19.2	11.3	956.3
Guerrero	486.3	8.7	7.8	3.1	0.1	0.0	4.1	2.9	513.0
Hidalgo	377.9	56.4	4.8	17.7	0.0	0.0	4.0	2.8	463.6
Jalisco	1,283.2	29.1	30.1	198.8	0.0	0.0	41.3	36.8	1,619.3
México	2,624.3	25.7	27.9	186.5	0.0	0.0	45.2	12.8	2,922.4
Michoacán	603.4	55.5	15.7	56.1	3.1	0.0	12.4	5.2	751.3
Morelos	314.9	30.8	5.6	6.1	0.0	0.0	4.8	3.9	366.1
Nayarit	206.7	24.8	3.4	10.4	0.0	0.0	2.2	1.8	249.3
Nuevo León	951.6	13.1	28.1	291.5	1.8	0.0	41.4	10.1	1,337.6
Oaxaca	526.0	64.7	8.2	4.9	0.2	0.7	5.5	2.6	612.8
Puebla	849.7	51.8	11.1	81.1	0.0	0.0	19.1	11.9	1,024.7
Querétaro	357.9	29.3	5.5	42.0	0.0	0.0	7.0	6.0	447.7
Quintana Roo	238.3	17.5	9.4	29.4	0.5	0.0	12.4	36.2	343.8
San Luis Potosí	390.9	28.9	7.8	29.9	0.0	0.0	9.9	4.1	471.5
Sinaloa	512.2	10.7	13.5	34.6	0.3	0.0	18.5	5.5	595.1
Sonora	639.6	9.1	14.7	48.3	5.5	0.0	13.8	16.8	747.7
Tabasco	1,165.3	21.2	7.2	35.0	0.0	3.4	8.3	5.3	1,245.6
Tamaulipas	587.1	28.7	16.0	54.4	98.5	0.1	16.4	3.4	804.5
Tlaxcala	215.6	20.9	1.3	1.7	0.0	0.0	0.8	1.4	241.8
Veracruz	1,282.9	36.1	17.1	106.9	7.5	3.5	18.4	15.0	1,487.5
Yucatán	321.0	36.8	7.2	15.3	0.8	0.0	6.1	3.3	390.4
Zacatecas	249.8	43.6	4.8	28.4	0.0	0.0	1.4	12.3	340.3

Notas: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos; e incentivos económicos.

p./ Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ENERO
- POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO -
(Crecimiento en términos reales)

Entidad	Fondo General de Particip.	Fondo de Fomento Municipal	IEPS	Tenencia	0.136 % de la Recaudac. Fed.Particip.	Derecho Adicional sobre la Ext.de Pet.	ISAN	Incentivos Económicos	Total
TOTAL	9.0	8.9	-6.4	3.5	8.9	35.9	-20.8	-26.4	6.7
Aguascalientes	8.3	11.9	-8.0	-43.0	n.s.	n.s.	42.8	111.4	1.6
Baja California	11.7	10.1	3.6	3.9	-0.2	n.s.	-28.9	-6.4	8.9
Baja California Sur	8.3	25.6	2.3	25.6	7.8	n.s.	-11.1	59.0	11.2
Campeche	7.3	18.4	5.4	167.0	3.5	42.3	-60.1	-272.9	14.6
Coahuila	8.7	14.9	-4.7	-2.1	9.1	n.s.	-34.8	-29.3	3.9
Colima	9.1	21.4	7.2	7.0	13.9	n.s.	-34.7	-66.6	7.1
Chiapas	9.7	14.3	-1.7	11.6	-23.8	n.s.	-47.8	53.1	9.4
Chihuahua	7.7	12.0	1.1	160.9	6.0	n.s.	-27.6	-14.8	20.7
Distrito Federal	13.3	-1.1	-21.6	-23.7	n.s.	n.s.	9.5	-28.6	8.0
Durango	6.6	4.6	10.0	0.9	n.s.	n.s.	-42.6	-38.3	4.2
Guanajuato	7.4	9.0	-9.3	15.0	n.s.	n.s.	-27.5	-39.1	5.8
Guerrero	6.8	-5.7	-13.6	-76.0	-13.1	n.s.	-52.0	-31.1	2.7
Hidalgo	7.6	15.6	6.9	-19.6	n.s.	n.s.	-46.8	-34.0	5.8
Jalisco	10.4	14.6	-18.1	13.5	n.s.	n.s.	-10.2	24.8	9.8
México	7.7	11.9	-25.4	8.3	n.s.	n.s.	-30.6	-58.9	5.7
Michoacán	11.0	9.3	-5.9	26.5	-13.6	n.s.	-34.2	-59.7	8.7
Morelos	8.7	9.2	3.1	28.8	n.s.	n.s.	-47.8	-25.0	7.0
Nayarit	7.6	10.5	-2.5	40.3	n.s.	n.s.	-22.1	-72.9	6.2
Nuevo León	9.4	3.3	2.4	-20.2	3.5	n.s.	-7.0	-76.3	-1.9
Oaxaca	8.8	12.9	7.5	-31.6	7.7	90.9	-44.2	-10.1	7.7
Puebla	8.8	4.6	-13.2	57.1	n.s.	n.s.	-35.8	-27.4	8.9
Querétaro	6.7	8.2	0.7	-11.2	n.s.	n.s.	-30.8	-38.9	2.9
Quintana Roo	13.1	15.2	7.1	5.7	-3.0	n.s.	-15.6	7.6	10.4
San Luis Potosí	7.9	2.4	-1.0	4.3	n.s.	n.s.	-21.0	-48.3	5.4
Sinaloa	8.0	11.7	11.9	28.6	0.3	n.s.	-23.7	-55.7	6.3
Sonora	8.9	7.3	10.7	-40.2	8.6	n.s.	-28.9	-26.2	1.5
Tabasco	8.5	9.4	11.4	9.0	n.s.	18.3	-35.8	-0.6	8.0
Tamaulipas	7.3	20.3	3.5	8.5	10.0	34.2	-41.2	-80.6	4.3
Tlaxcala	6.9	13.7	-12.2	-79.2	n.s.	n.s.	-69.6	-61.2	2.4
Veracruz	6.6	17.5	-4.2	48.9	17.5	26.2	-40.2	-35.2	7.2
Yucatán	7.2	8.7	5.8	-39.7	19.3	n.s.	-37.5	-59.8	1.7
Zacatecas	7.0	15.5	7.6	16.9	n.s.	n.s.	-56.8	37.8	9.0

Notas: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; impuesto sobre automóviles nuevos; e incentivos económicos.

n.s.: no significativo.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (RAMOS 33 Y 25), ENERO DE 2005
- POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO -

(Millones de pesos)

Entidad	Fdo.Aportac. Educ.Básica y Normal (FAEB)	Fdo.Aportac. p/los Servs. de Salud (FASSA)	Fdo.Aportac. p/ la Infraestruc. Social (FAIS)	Fdo.de Aportaciones Múltiples (FAM)	Fdo.Aportac. Fortalec.Mpios. y del D.F. (FAFM)	Fdo.Aportac.p/la Seg.Pub.de los Edos.y del D.F. (FASP)	Fdo.Aportac.p/la Educación Tecn. y de Adultos. (FAETA)	Total
TOTAL	23,244.6	3,418.2	2,663.9	283.4	2,200.5	500.0	403.6	32,714.2
Agascalientes	242.4	51.4	10.1	3.9	21.7	7.6	6.1	343.1
Baja California	633.8	73.8	19.6	3.3	63.5	20.6	12.6	827.2
Baja California Sur	180.7	37.3	4.1	2.3	10.0	9.3	4.0	247.8
Campeche	239.7	52.0	25.7	2.2	15.6	7.6	5.9	348.6
Coahuila	943.3	68.1	21.5	4.3	51.0	14.3	16.0	1,118.5
Colima	168.4	40.2	6.5	1.7	12.9	7.5	4.7	242.0
Chiapas	1,042.7	164.5	304.2	17.2	90.2	21.2	19.2	1,659.3
Chihuahua	572.4	101.0	55.0	5.9	70.7	17.2	15.2	837.3
Distrito Federal ^{1/}	1,306.5	195.7	0.0	40.2	182.3	31.6	0.0	1,756.3
Durango	725.0	74.7	43.5	7.6	30.8	12.1	6.3	900.0
Guanajuato	760.8	124.3	134.4	6.4	103.5	18.1	16.9	1,164.4
Guerrero	1,758.7	181.8	208.5	14.9	68.3	15.2	13.9	2,261.4
Hidalgo	924.5	109.3	86.3	9.0	49.6	12.4	8.4	1,199.5
Jalisco	974.6	212.6	85.2	11.7	140.1	22.9	20.3	1,467.4
México	1,730.5	397.4	219.5	18.5	312.9	40.5	50.1	2,769.4
Michoacán	1,440.1	119.6	138.7	9.7	86.2	18.6	17.4	1,830.3
Morelos	357.2	61.9	30.6	5.2	35.6	10.7	6.9	508.2
Nayarit	297.6	49.3	22.6	3.9	19.8	9.6	5.3	408.1
Nuevo León	613.4	100.8	25.7	7.6	87.0	19.3	11.5	865.2
Oaxaca	1,634.0	135.6	257.2	16.3	76.7	16.0	7.7	2,143.5
Puebla	847.2	128.6	209.1	15.8	118.1	19.1	16.2	1,354.2
Querétaro	309.2	66.8	35.9	4.8	33.1	9.4	5.9	465.0
Quintana Roo	261.2	55.2	18.9	2.6	22.9	9.2	7.9	377.8
San Luis Potosí	603.1	72.6	93.3	4.9	50.4	14.7	10.1	849.2
Sinaloa	524.5	81.2	43.4	6.9	55.6	14.4	23.8	749.8
Sonora	489.4	97.5	25.8	6.5	49.4	20.6	18.7	707.9
Tabasco	449.0	80.7	71.5	7.4	42.9	11.8	11.1	674.3
Tamaulipas	682.3	119.9	43.5	5.8	63.0	18.8	15.4	948.6
Tlaxcala	250.4	47.5	22.2	5.8	22.0	6.6	4.9	359.3
Veracruz	1,505.4	191.6	294.0	17.9	148.6	24.6	25.9	2,207.9
Yucatán	359.5	77.2	56.2	7.8	37.0	10.4	10.2	558.5
Zacatecas	417.1	48.0	51.3	5.6	28.7	8.1	5.3	564.1

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

1./ Para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) considera los recursos del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (RAMO 39)**- POR ENTIDAD FEDERATIVA -****(Millones de pesos)**

Entidad	Enero		Crec. real %
	2005	2006 p./	
TOTAL	1,645.5	1,875.0	9.6
Aguascalientes	15.1	18.1	15.4
Baja California	66.6	83.0	20.0
Baja California Sur	10.0	12.1	16.1
Campeche	18.0	21.7	15.9
Coahuila	36.7	44.6	16.9
Colima	12.2	14.8	16.8
Chiapas	62.5	75.3	15.9
Chihuahua	63.6	79.0	19.4
Distrito Federal	130.0	154.5	14.4
Durango	28.0	34.7	19.2
Guanajuato	57.9	70.1	16.5
Guerrero	40.9	50.1	17.8
Hidalgo	31.3	38.3	17.6
Jalisco	107.5	131.8	17.9
México	188.3	227.2	16.1
Michoacán	52.0	63.9	18.1
Morelos	17.8	21.1	13.8
Nayarit	18.2	22.4	18.1
Nuevo León	70.5	85.8	17.1
Oaxaca	36.6	44.2	16.1
Puebla	67.9	82.8	17.4
Querétaro	24.2	29.1	15.6
Quintana Roo	14.6	17.5	15.4
San Luis Potosí	30.4	36.9	17.0
Sinaloa	44.3	54.3	17.9
Sonora	48.3	59.5	18.4
Tabasco	41.4	45.6	6.0
Tamaulipas	46.0	56.2	17.5
Tlaxcala	14.3	17.1	15.3
Veracruz	96.9	117.4	16.6
Yucatán	31.4	38.8	19.1
Zacatecas	122.1	27.2	-78.6

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

p./ Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III Deuda Pública

Saldos de la Deuda del Gobierno Federal, Enero 2006

Evolución de los Saldos de la Deuda Interna del Gobierno Federal, Enero de 2006

Evolución de los Saldos de la Deuda Externa del Gobierno Federal, Enero de 2006

Colocaciones de Valores Gubernamentales, Enero de 2006

Tasas de Valores Gubernamentales, Enero de 2006

Costo de la Deuda Interna del Gobierno Federal, Enero de 2006

Costo de la Deuda Externa del Gobierno Federal, Enero de 2006

Deuda Interna del Gobierno Federal, Avance del Programa de Financiamiento a Enero de 2006

Deuda Externa del Gobierno Federal, Avance del Programa de Financiamiento a Enero de 2006

Saldos de la Deuda del Sector Público Federal, Enero 2006

Evolución de los Saldos de la Deuda Interna del Sector Público Federal, enero de 2006

Evolución de los Saldos de la Deuda Externa del Sector Público Federal, Enero de 2006

Costo de la Deuda Interna del Sector Público Federal, Enero de 2006

Costo de la Deuda Externa del Sector Público Federal, Enero de 2006.

SALDOS DE LA DEUDA DEL GOBIERNO FEDERAL ^{1/}						
Concepto	Saldo			Estructura Porcentual (%)		
	31-Dic-04	31-Dic-05 ^{p/}	31-Ene-06 ^{p/}	31-Dic-04	31-Dic-05	31-Ene-06
SALDOS						
DEUDA INTERNA:						
NETA (Mill. pesos) ^{1/}	1,029,964.9	1,183,310.7	1,203,560.4	60.9	67.0	68.1
BRUTA (Mill. pesos)	1,099,206.3	1,242,154.1	1,255,274.2	61.9	66.4	67.2
DEUDA EXTERNA:						
NETA (Mill. dólares) ^{1/}	58,616.5	53,970.6	53,850.7	39.1	33.0	31.9
BRUTA (Mill. dólares)	60,084.2	58,373.6	58,448.1	38.1	33.6	32.8
TOTAL DE DEUDA:						
NETA (Millones de pesos) ^{1/}	1,690,268.0	1,764,989.6	1,766,828.0	100.0	100.0	100.0
(Millones de dólares) ^{1/}	150,048.7	163,763.1	168,916.0			
BRUTA (Millones de pesos)	1,776,042.8	1,871,287.2	1,866,629.6	100.0	100.0	100.0
(Millones de dólares)	157,663.1	173,625.8	178,457.5			

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

^{1/} Cifras sujetas a revisiones por cambios y adecuaciones metodológicas.

^{p/} Cifras preliminares.

^{1/} El concepto de Deuda Neta se obtiene de descontar al Saldo de la Deuda Bruta los activos financieros del Gobierno Federal.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EVOLUCION DE LOS SALDOS DE LA DEUDA EXTERNA DEL GOBIERNO FEDERAL, ENERO DE 2006

(Millones de dólares*)

Concepto	Saldo 31-Dic-05 ^{p./}	Movimientos de enero de 2006				Saldo 31-Ene-06 ^{p./}
		Disp.	Amort.	Endeud. Ext. Neto	Ajuste	
Deuda Neta	53,970.6					53,850.7
Activos ^{1./}	-4,403.0					-4,597.4
Deuda Bruta	58,373.6	125.0	102.9	22.1	52.4	58,448.1
Emissiones en los Mercados Internacionales	44,075.0	0.0	0.0	0.0	34.8	44,109.8
Organismos Financieros Internacionales	13,621.1	125.0	94.1	30.9	13.5	13,665.5
Bilaterales	256.1	0.0	8.8	-8.8	3.5	250.8
Banca Comercial	49.3	0.0	0.0	0.0	0.0	49.3
Otros	372.1	0.0	0.0	0.0	0.6	372.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

*./ Cifras sujetas a revisiones por cambios y adecuaciones metodológicas.

p./ Cifras preliminares.

1./ Considera el saldo neto denominado en dólares de la Cuenta General de la Tesorería de la Federación y otros activos en moneda extranjera.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE VALORES GUBERNAMENTALES, ENERO DE 2006

(Porcentaje)

Valores	Plazo	Fechas / Tasas de interés			
		05-Ene	12-Ene	19-Ene	26-Ene
Cetes (tasa de rendimiento)					
	28 días	7.98	7.92	7.89	7.73
	3 meses	7.96	7.84	7.79	7.62
	6 meses	7.88	7.77	7.69	7.46
	1 año	0.00	0.00	7.68	0.00
Bonos de Desarrollo a Tasa Fija (tasa) ^{1./}					
	3 años	0.00	0.00	0.00	7.45
	5 años	0.00	7.86	0.00	0.00
	7 años	0.00	0.00	0.00	7.85
	10 años	8.25	0.00	0.00	0.00
	20 años	0.00	0.00	8.44	0.00
Udibonos (tasa real) ^{1./}					
	10 años	0.00	4.09	0.00	0.00
	20 años	4.25	0.00	0.00	0.00
	30 años	4.40	0.00	0.00	0.00

Nota:

1./ Se refiere al rendimiento para el inversionista calculado a la fecha de emisión.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COSTO DE LA DEUDA EXTERNA DEL GOBIERNO FEDERAL, ENERO DE 2006 ^{p./}				
(Millones de dólares)				
Concepto	Intereses	Comisiones y Gastos		Total Costo
		de Compromiso	Otras	
COSTO TOTAL	396.5	0.4	71.3	468.2
Emisiones en los Mercados Internacionales	365.4	0.0	69.4	434.8
Organismos Financieros Internacionales	30.6	0.4	1.9	32.9
Bilaterales	0.5	0.0	0.0	0.5
Banca Comercial	0.0	0.0	0.0	0.0
Otros	0.0	0.0	0.0	0.0

Nota:

*_/ Cifras sujetas a revisiones por cambios y adecuaciones metodológicas.

p_/ Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DEUDA EXTERNA DEL GOBIERNO FEDERAL, AVANCE DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A ENERO DE 2006		
(Millones de dólares)		
Concepto	Enero ^{p./}	Programa/Destino
GRAN TOTAL	125.0	
OFIS	125.0	
BID	78.0	
NAFIN	78.0	Programa Multifase de Atención a la Pobreza Urbana Fase I
BIRF	47.0	
BANOBRAS	1.8	Rehabilitación y Mantenimiento del Sector Carretero
NAFIN	0.2	Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud
	17.0	Proyecto de Desarrollo Institucional a la Reforma Fiscal
	2.9	Proyecto de Modernización Integral de Riego
	1.4	Financiar Parcialmente el Segundo Proyecto Forestal Comunitario
	23.6	Programa para Abatir el Rezago en la Educación Inicial y Básica
SHF	0.1	Asistencia Técnica Para el Sector de la Vivienda y Desarrollo Urbano

Nota:

*_/ Cifras sujetas a revisiones por cambios y adecuaciones metodológicas.

p_/ Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EVOLUCION DE LOS SALDOS DE LA DEUDA INTERNA DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ENERO DE 2006
 (Millones de pesos*)

Concepto	Saldo 31-Dic-05 ^{P/J}	Movimientos de enero de 2006				Saldo 31-Ene-06 ^{P/J}
		Disp.	Amort.	Endeud. Int. Neto	Ajustes	
SALDO DE LA DEUDA NETA	1,250,046.0					1,271,317.2
Activos ^{1/}	-89,374.2					-95,886.7
SALDO DE LA DEUDA BRUTA	1,339,420.2	107,604.2	92,283.7	15,320.5	12,463.2	1,367,203.9
ESTRUCTURA POR PLAZO						
Largo Plazo	1,085,200.6	35,864.8	32,607.9	3,256.9	12,464.6	1,100,922.1
Gobierno Federal	1,019,432.3	35,860.4	31,826.7	4,033.7	1,194.4	1,024,660.4
Organismos y Empresas Controladas	5,613.5	0.0	18.3	-18.3	11,074.6	16,669.8
Banca de Desarrollo	60,154.8	4.4	762.9	-758.5	195.6	59,591.9
Corto Plazo	254,219.6	71,739.4	59,675.8	12,063.6	-1.4	266,281.8
Gobierno Federal	222,721.8	67,094.1	59,202.1	7,892.0	0.0	230,613.8
Organismos y Empresas Controladas	0.0	4,645.3	29.7	4,615.6	0.0	4,615.6
Banca de Desarrollo	31,497.8	0.0	444.0	-444.0	-1.4	31,052.4
ESTRUCTURA POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO						
Emisión de Papel en el Mercado Nacional	1,264,365.5	93,067.8	83,213.6	9,854.2	951.3	1,275,171.0
Fondo de Ahorro SAR	52,144.3	9,855.6	8,989.2	866.4	377.6	53,388.3
Banca Comercial	1,694.8	4.4	18.3	-13.9	-29.6	1,651.3
Otros	21,215.6	4,676.4	62.6	4,613.8	11,163.9	36,993.3

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

*_/ Cifras sujetas a revisiones por cambios y adecuaciones metodológicas.

p_/ Cifras preliminares.

1_/ Integra el saldo neto denominado en moneda nacional de la Cuenta General de la Tesorería de la Federación y depósitos en el sistema bancario, así como las disponibilidades de los organismos y empresas y de la banca de desarrollo.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COSTO DE LA DEUDA INTERNA DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ENERO DE 2006
 (Millones de pesos*)

Concepto	Intereses	Comisiones	Total
ESTRUCTURA POR USUARIO			
Gobierno Federal	8,073.8	180.3	8,254.1
Organismos y Empresas Controladas	403.9	0.0	403.9
Banca de Desarrollo	182.1	0.0	182.1
ESTRUCTURA POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
Emisión de Papel en el Mercado Nacional	8,110.9	180.3	8,291.2
Fondo de Ahorro SAR	112.5	0.0	112.5
Banca Comercial	6.2	0.0	6.2
Otros	430.2	0.0	430.2

Nota:

*_/ Cifras sujetas a revisiones por cambios y adecuaciones metodológicas.

p_/ Cifras preliminares.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Remítase a la Comisión de Hacienda y Cré-

dito Público, y a la de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó a esta Secretaría tramitar ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Raúl Ibarra Vanoye.

Puesto: Auxiliar de Visas.

Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Nombre: Edmundo Castañeda Hernández.

Puesto: Auxiliar de Visas.

Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo anterior, me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en que solicitan que se realicen los trámites correspondientes, asimismo copias simples de sus identificaciones oficiales.

Al mismo tiempo se informa que las personas que se mencionan a continuación solicitan la cancelación del permiso que les fue concedido para prestar sus servicios al gobierno estadounidense.

Nombre: Raquel Herminia Rodríguez Brayda Chapa.

Puesto: Asistente de Embarques.

Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Nombre: Carolina Marín Hernández.

Puesto: Asistente de la Sección Consular.

Lugar de Trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Nombre: María Esther Rojas Castañeda.

Puesto: Asistente en la Unidad de Pasaportes y Ciudadanía.

Lugar de Trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: César Horacio López González.

Puesto: Asistente de Visas.

Lugar de Trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente.

México, DF, a 15 de febrero de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: La solicitud de permiso **túrnese a la Comisión de Gobernación.** Por lo que se refiere a los ciudadanos que han dejado de prestar servicios, **túrnese a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se modifican el segundo párrafo del artículo 14 y la fracción XI del artículo 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Atentamente.

México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente de la Mesa Directiva.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

UNICO.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 14 y la fracción XI del artículo 18 de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se que expide la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 3.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá su domicilio en el Distrito Federal. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otro

tipo de oficinas en los lugares de la República Mexicana que resulten convenientes.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto;

III. Distribuidores: Las empresas y establecimientos afiliados al Instituto que presten servicios o comercialicen bienes para ser adquiridos por los trabajadores;

IV. Fondo: El fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

V. Instituto: El organismo descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley: La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Recursos del Fondo: La totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

VIII. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IX. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5.- La organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal del Trabajo, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 6.- El Instituto formulará anualmente su programa operativo y financiero, su presupuesto general de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Instituto deberá someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca, los límites de financiamiento neto que podrá destinar al sector privado y social.

El presupuesto del Instituto se ejercerá en términos de las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 7.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II De las Atribuciones del Instituto

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Fondo;
- II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;
- III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;
- IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;
- V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

- I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;
- III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;
- V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;
- VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los

Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;

VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y

VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo no podrán generar endeudamiento neto alguno al cierre de cada ejercicio fiscal del Instituto, y quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO III Del Patrimonio del Instituto

Artículo 10.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. El efectivo y todos los derechos del Fondo susceptibles de hacerse líquidos;
- III. Las utilidades, ingresos propios, intereses, rendimientos, plusvalías y demás recursos que deriven de sus operaciones y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes;
- IV. Las donaciones que se otorguen a su favor, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 11.- Los recursos del Instituto sólo podrán destinarse al cumplimiento de su objeto y a cubrir sus gastos de operación y administración.

Artículo 12.- El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o garantías de cualquier tipo para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO IV De la Administración del Instituto

Artículo 13.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones de los comités previstos en esta Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de los servidores públicos que prevea el Estatuto Orgánico.

Sección I Del Consejo Directivo

Artículo 14.- El Consejo se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- V. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y
- VI. Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de **patrones** deberán contar con la experiencia, capacidad

y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- El Secretario del Trabajo presidirá el Consejo y, en su ausencia, lo hará su suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél.

Artículo 16.- Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, los suplentes deberán tener, por lo menos, el nivel de director general.

Artículo 17.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses. Cuando se estime necesario, también podrá sesionar en forma extraordinaria.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario del Consejo a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General; serán válidas cuando asistan, por lo menos, siete de sus miembros, incluyendo tres representantes de la Administración Pública Federal, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones del Consejo asistirán el Director General y el Comisario del Instituto con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones del Consejo podrán asistir también los invitados que autorice el Presidente, a propuesta del Director General del Instituto, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y únicamente en los puntos de la orden del día para los cuales se les haya invitado.

Los invitados deberán ser personas distinguidas de los sectores público, social y privado, cuya opinión específica sea de interés para el Consejo, en virtud de sus conocimientos y experiencia sobre las materias o los asuntos del Instituto.

Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;

II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

IV. Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;

V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

VI. Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;

VII. Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;

X. Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;

XI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de **patrones** por su participación en las sesiones del Consejo;

XII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;

XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley.

Sección II De los Comités de Apoyo del Instituto

Artículo 19.- El Instituto contará con los siguientes comités de apoyo:

I. De Operaciones;

II. De Crédito;

III. De Auditoría, Control y Vigilancia;

IV. De Administración Integral de Riesgos;

V. Recursos Humanos, y

VI. Los demás que constituya el Consejo.

Artículo 20.- Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Instituto, representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General del Instituto.

Respecto de los comités de apoyo a que se contraen las fracciones I a V del artículo 19 de esta Ley, el Estatuto Orgánico establecerá lo relativo a su objeto, integración, operación, facultades y reglas básicas de operación, en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expidan las autoridades competentes.

Artículo 21.- El Comité de Operaciones tendrá entre sus facultades la de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales o lineamientos sobre tasas de interés, plazos, garantías, otorgamiento de los préstamos o créditos y demás características de las operaciones del Instituto.

Artículo 22.- El Comité de Crédito tendrá especialmente la facultad de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales con base en las cuales se autorizarán los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá entre sus facultades la de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales sobre control y auditoría, evaluación y desarrollo administrativo.

Artículo 24.- El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá la atribución de fijar la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y de operación, así como por los de carácter legal. Dicho Comité someterá a la consideración y aprobación del Consejo los términos para la aplicación de las reservas al efecto constituidas.

Artículo 25.- El Comité de Recursos Humanos tendrá entre otras atribuciones, la de opinar sobre la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación de trabajadores.

Artículo 26.- El Comité de Recursos Humanos, estará integrado de la siguiente forma:

I. Un representante de la Secretaría del Trabajo;

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;

III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

IV. El responsable del área de administración del Instituto; y

V. Un profesionista independiente con amplia experiencia en el área de recursos humanos.

Salvo el caso del profesional independiente, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inmediato inferior.

Sección III Del Director General

Artículo 27.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario del Trabajo y Previsión Social. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y quien, además, deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en puestos de alto nivel decisorio en materia financiera dentro del sistema financiero mexicano.

Artículo 28.- El Director General tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto. En el ejercicio de su representación legal estará facultado para:

- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- b) Ejercer las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial, según esta Ley u otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- c) Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- d) Querrellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo;
- e) Comprometer en árbitros y transigir, y
- f) Otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se

trate de otorgar poderes generales para actos de dominio.

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades y programas del Instituto;

III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

IV. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio nacional;

V. Presentar anualmente al Consejo los proyectos de los programas operativo y financiero, de las estimaciones de ingresos anuales y del presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente;

VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, distintos de los dos primeros niveles;

VIII. Rendir al Consejo informes periódicos, con la intervención que corresponda al comisario;

IX. Vigilar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control y registro;

X. Presentar a la Secretaría de Hacienda los informes que se requieran en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

XII. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

Las facultades del Director General del Instituto previstas en las fracciones III y VI de este artículo serán indelegables.

Artículo 29.- El Director General del Instituto será auxiliado en el cumplimiento de sus facultades por los servidores

públicos de base y de confianza que establezca el Estatuto Orgánico.

Asimismo, dicho Estatuto determinará al servidor público que suplirá al Director General en sus ausencias. El suplente deberá tener el nivel inmediato inferior al del Director General.

CAPÍTULO V

Del Control, Vigilancia y Evaluación del Instituto

Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano interno de control, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Al frente de dicho órgano de control y de las áreas de Auditoría Interna, Auditoría de Control y Evaluación, de Quejas y Responsabilidades, estarán los servidores públicos que sean designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quienes contarán con las facultades que respectivamente les otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 31.- El Instituto contará con un comisario público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública. El comisario vigilará y evaluará la operación del Instituto y tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La Comisión ejercerá la supervisión del Instituto, en términos de esta Ley y en los de aquélla que rige a la propia Comisión.

La supervisión que ejerza la Comisión tendrá por objeto verificar que las operaciones del Instituto se ajusten a lo previsto en la presente Ley y a las disposiciones que con base en ella se expidan.

Sin perjuicio de las facultades de otras instancias fiscalizadoras, la supervisión de la Comisión comprenderá el ejercicio de las de inspección, vigilancia, prevención y corrección que le confiere su propia ley.

El Instituto estará obligado a proporcionar a la Comisión los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, toda la información que ésta estime necesaria para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Esta obligación comprende la información y documentación relativa al titular o beneficiario de las operaciones y servicios que realice el Instituto y que se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.

La Comisión podrá establecer programas preventivos o correctivos de cumplimiento forzoso, tendientes a eliminar irregularidades o desequilibrios financieros que puedan afectar la liquidez, solvencia o estabilidad del Instituto. Los términos y condiciones para la ejecución de dichos programas podrán ser convenidos por la Comisión y el Instituto.

El incumplimiento de los programas o convenios a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 33.- La Comisión emitirá la regulación prudencial que deberá observar el Instituto y las disposiciones a las que se sujetará en materia de registro de operaciones, información financiera, estimación de activos y, en su caso, las relativas a sus responsabilidades y obligaciones.

El incumplimiento o violación a la presente Ley se sancionará con multa de cien a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para la imposición de las multas, la Comisión seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Crédito y su importe se cargará al patrimonio líquido del Instituto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se decreta la desincorporación mediante extinción del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".

TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores los recursos, los activos, los bienes muebles e inmuebles, los derechos y las obligaciones que integren el patrimonio del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores".

La transferencia formal de los bienes, derechos y obligaciones a que se contrae el párrafo que antecede, así como

los actos necesarios para llevar a cabo la extinción del fideicomiso público a que dicho párrafo se refiere, deberán efectuarse en un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las transferencias de bienes y derechos previstas en el presente artículo, no quedarán gravadas por contribución federal alguna.

Las inscripciones y anotaciones marginales efectuadas en los registros públicos de la propiedad y de comercio, así como en cualquier otro registro del país, relativas a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", respecto de inmuebles, contratos, convenios, títulos de crédito, comisiones de carácter mercantil y cualquier otra, se entenderán referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Como causahabiente, del fideicomiso público cuya extinción se ordena en la presente Ley, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquél, y ejercerá las acciones, opondrá las excepciones y defensas e interpondrá los recursos de cualquier naturaleza deducidos en los procedimientos judiciales y administrativos en los que haya sido parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario del mencionado fideicomiso.

Con objeto de que no se interrumpan las operaciones y funciones que a la fecha realiza el Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", éste continuará desarrollándolas, hasta en tanto el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores esté en posibilidad de hacerse cargo de las mismas, para lo cual tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En tanto se expide la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, continuará aplicándose la que rige la operación y funcionamiento del Fideicomiso cuya extinción se ordena, en lo que no se oponga a esta Ley y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva el Consejo Directivo.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 9 de esta Ley con respecto a las nuevas obligaciones de pasivo derivadas de financiamientos, las mencionadas obligaciones de pasivo contraídas por el fideicomiso público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán ser canjeadas, modificadas, novadas y, en general, refinanciadas por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores a partir de la entrada en vigor de esta Ley, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dichas obligaciones sean disminuidas gradualmente hasta su liquidación, conforme a los términos y condiciones autorizados por la mencionada Dependencia.

QUINTO.- El Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores deberá ser aprobado y expedido por el Consejo Directivo a más tardar en la segunda sesión ordinaria que celebre.

SEXTO.- Las personas que presten servicios personales subordinados a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso público "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores", formarán parte del personal al servicio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan, así como los derechos adquiridos y las condiciones de trabajo fijadas mediante la contratación colectiva, al entrar en vigor la presente Ley.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores constituirá y mantendrá las reservas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, en función del estudio actuarial que se realice para tal efecto.

SÉPTIMO.- La primera sesión ordinaria del Consejo Directivo deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social adoptará las medidas pertinentes para la instalación del Consejo Directivo.

OCTAVO.- Previo al inicio de operaciones que sean distintas a las que actualmente realiza el fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores,

el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores someterá a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus sistemas operativos, de procesamiento de información y de control interno, así como sus manuales de organización y operación.

NOVENO.- El Instituto Nacional para el Consumo de los Trabajadores se circunscribirá en el presente ejercicio fiscal al presupuesto autorizado al Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

DÉCIMO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo máximo de 90 días.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Yolanda E. González Hernández (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la honorable Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— México, DF, a 2 de marzo de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público.

CONDECORACIONES

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano licenciado Miguel Stuart Escobedo y Fulda para que pueda aceptar y usar la condecoración Order of the British Empire, que le otorga el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Atentamente.

México, DF, a 28 de febrero de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Lic. Miguel Stuart Escobedo y Fulda, para que pueda aceptar y usar la Condecoración Order of the British Empire, que le otorga el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 28 de febrero de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de febrero de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso a la ciudadana Marina Stavenhagen Vargas, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Atentamente.

México, DF, a 28 de febrero de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso a la ciudadana Marina Stavenhagen Vargas, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de febrero de 2006.— Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 28 de febrero de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Compañeras y compañeros diputados, el siguiente punto del orden del día son iniciativas de ciudadanas y de ciudadanos diputados. Esta Presidencia recibió del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, César Amín González Orantes, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me concede la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el

artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los modernos sistemas de justicia se caracterizan por su diversidad y complementariedad como la síntesis de sistemas distintos y en ocasiones contrarios.

Así ha sido la formación de los sistemas tradicionales del derecho español, el derecho anglosajón del moderno common law e incluso el derecho francés que originó el código napoleónico, como un producto de eclecticismos y de evoluciones.

En el adivisoramiento del futuro próximo no es una aberración prever la presencia de un nuevo derecho mexicano influido poderosamente por las corrientes jurídicas de Estados Unidos de América y Canadá, influencia ya iniciada por el Tratado de Libre Comercio, donde se advierte la tendencia a la integración, homologación y armonización de los distintos sistemas jurídicos nacionales.

El sistema jurídico mexicano ha sido sujeto al movimiento de codificación desde el Siglo XIX con la uniformidad legislativa no prevista para un sistema federal, que no sólo alcanza al Código Civil, sino al penal para establecer procedimientos comunes ante tribunales.

A la par de la unificación jurídica, nacional e internacional coexiste la idea de un derecho alternativo para los indígenas como lo establece la Organización Internacional del Trabajo en sus convenios 107 y 169 para permitir la diferenciación entre la sociedad nacional y la identidad étnica de las comunidades indígenas.

En la expresión de la voluntad general de la población manifestada por las leyes expedidas por sus representantes, el derecho tradicional quedó sometido como un derecho de minorías frente a la voluntad de las mayorías que se ostentaban como poseionarios de la voluntad general.

Sin embargo, el avance del pensamiento social iniciado en 1857 y ratificado en la Constitución de 1917, modificó la tendencia y atrajo la atención hacia las minorías. Los trabajadores y los campesinos pese a que eran las mayorías se les consideró como marginados y minorías ya que el sistema político y jurídico les relegaba a ese trato.

Pese a que Juárez se preocupó por su etnia no de manera aislada, sino como una comunidad en su integración nacional, por lo que procedió a la aplicación de la Ley de Desamortización de 1856, por otra parte, no logró impedir que los resultados fueran implacables en el despojo de los bienes comunales y el rechazo a la incorporación social.

En consecuencia, la concepción de democracia se ha transformado de advertirla, como un sistema de decisiones de mayoría a un sistema de aceptaciones respetuosa del derecho de las minorías, aliento que llega también a los ámbitos legislativos para no afectar a esas minorías.

La identidad indígena sobrepasa el folclor y sus exterioridades, así como los rasgos culturales de la sociedad ladina dominante, donde se encuentran las raíces de los modos y procedimientos de los sistemas de justicia de sus comunidades, de tal modo que el derecho nacional resulta una modalidad lejana y ajena a la concepción de justicia de las comunidades indígenas, cuyos pueblos segregados por el mismo proceso de socialización que los mantiene separados de la sociedad nacional durante los siglos de formulación de sus propios sistemas jurídicos.

Aplicar a los indígenas el sistema jurídico predominante en detalle, es atentatorio a su integridad étnica hasta constituir un verdadero etnocidio autocrático.

Los elementos de incompatibilidad son además lingüísticos, donde el intérprete sólo traduce palabras sin el contexto de los valores de justicia comunitarios, ni de la moral de un indígena.

El atentado mayor a los valores culturales indígenas transgreden la identidad y los conceptos tradicionales que la sustentan.

El autoritarismo generalizado de la sociedad nacional se agrava junto con la tendencia a la simplificación y unificación de todos los valores culturales.

El llamado “problema indígena” no es un bloque compacto que pueda ser resuelto con una ley. Aun más si se advierte que las costumbres jurídicas no han sido total ni definitivamente catalogadas, estudiadas ni documentadas.

Las 52 etnias existentes en el país son mundo variado y, diverso muy complejo, con contrastes y oposiciones entre sí. Por lo que un solo cuerpo legal es imposible de captarlas con entendimiento y comprensión, de tal forma una ley in-

dígena debe ser muy modesta basada en los principios, límites y órganos que la ejecuten.

Por tanto, el derecho nacional no la resuelve, no alcanza a “codificar” sus costumbres. Tampoco logran dar respuestas para reformarse con celeridad y profundidad necesarias.

Hoy día subsisten problemas que entonces, se atendían y se resolvían por lo que no hay duda de su conveniencia de reimplantarlo, pero ahora sin los jueces ladinos, ni el rigor del estricto derecho, como tampoco con la centralización que le caracterizó, porque hacerlo así sería asegurar su fracaso.

El Juzgado General de Indios, fue suprimido por el artículo 248 de la Constitución de Cádiz en 1820, avasallado por la necesidad imperiosa de consolidar a nación española que requería de un solo código para aplicarse a todas las personas del reino.

En el presente existe un juez natural que funciona en cada comunidad, quien imparte justicia de acuerdo a los valores y costumbres de cada barrio y de cada etnia, hasta conseguir un efectivo control en cada comunidad. Pero cuando interviene el sistema de justicia nacional, surgen los problemas y choques entre las sociedades, tal como se demuestra desde el Siglo XVI.

En consecuencia es impostergable aprobar este sistema natural de administración de justicia cubierto con el reconocimiento de fuero como lo reconoce el sistema nacional de justicia, para establecer un “fuero indígena”.

El fuero indígena propuesto, es respetuoso de las formas de justicia que ya existen en las comunidades, pero en caso necesario el Estado nacional legitimará sus decisiones, ya que nada más los jueces indígenas son capaces de conocer y aplicar las costumbres indígenas de cada comunidad. En tanto los jueces ladinos no disponen de ese conocimiento y menos son capaces de abstraer de sus orígenes, para elaborar una ley con pretensiones universales.

La reforma aquí propuesta invoca la declaración del Parlamento Indio Latinoamericano del Cono Sur, celebrado en octubre de 1974, cuyo texto dice: “debe promulgarse una ley que contemple la autogestión, permitiendo a las comunidades indígenas regirse por sus propios reglamentos y costumbres, así como administrar justicia a los integrantes de dichas comunidades por sus propios jueces”.

Aceptar el fuero indígena, es apoyar el espíritu del constituyente mexicano, quien reconoció en el fuero militar la imparcialidad de justicia para castigar con penas ejemplares a quienes trasgredan el honor y la disciplina del Ejército.

En esta propuesta, fungirían como secretarios de tribunal los peritos antropólogos, quienes se verían obligados a transcribir las decisiones y sentencias, en documentos oficiales, así como explicar la o las costumbres aplicadas, de tal forma que se llegaría a formular con el tiempo: una jurisprudencia.

La aplicación de esta jurisprudencia no requiere de defensores ni fiscales, ya que el procedimiento es directo entre el juez y las partes sin los formulismos, procedimientos escritos, palabras sacramentales, plazos y términos, instancias, medios de prueba etcétera, de la justicia nacional.

La justicia indígena es garantía de imparcialidad y a la vez culmina el respeto al derecho social como un derecho surgido en una comunidad sin aprobación del Estado.

En favor a su argumentación, se reconoce en el mundo indígena de hoy, la existencia de topiles o policías con el cargo de autoridad, cuya función es auxiliar a los jueces y llegado el caso del perito antropólogo, éstos gozan del auxilio de las autoridades municipales, estatales o federales, aunque su intervención es muy pocas veces requerida ya que la justicia indígena se basa en la persuasión y la colaboración de la comunidad.

No obstante, la justicia indígena puede prever una segunda instancia, un Supremo Tribunal Indígena, para revisar aquellos casos que lo ameriten. En favor de la justicia indígena se cuenta la oralidad, la inmediatez del juicio, celeridad en la sentencia y el bilingüismo.

Para corresponder al perito antropólogo, la constancia en actas de las actuaciones y la sentencia.

Con esta iniciativa de ley se busca reconocer el respeto a las tradiciones y valores, a la armonía de las concepciones indígenas de propiedad comunitaria, de familia extendida, de poligamia permitida, de penas y sanciones, de trabajo comunitario, de responsables a futuro y todos aquellos valores que se diferencian de los valores comunes de la sociedad mexicana.

El fuero indígena y su ley que lo regulará, definiría las costumbres que chocan abiertamente con la ideología ladina

de suerte que pudiera ser incompatible con el derecho nacional.

Es por tanto, necesario reconocer legalmente a los órganos de Gobierno de las comunidades indígenas, entre ellos a los jueces que imparten justicia sin interferencias y de acuerdo a los procedimientos y costumbres de cada barrio o pueblo.

La democracia en México es tarea aún por avanzar y no se alcanzará con plenitud, sino se reconoce el sistema de justicia indígena.

Por lo anteriormente expuesto y seguros de la ampliación del marco jurídico vigente a favor de nuestra población indígena, presento a esta honorable Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 13.- ...

En materia de justicia en las comunidades indígenas, se reconoce al fuero indígena como un sistema natural de administración de justicia, basado en el respeto y reconocimiento de las formas de justicia existente en las comunidades, para permitirles regirse por sus propios reglamentos y costumbres, así como administrar justicia a los integrantes de dichas comunidades por sus propios jueces, a través de sus usos y costumbres.”

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados, en el día de su presentación.— Dip. César Amín González Orantes (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Asimismo, esta Presidencia recibió del diputado Manuel López Villarreal, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que adiciona el artículo 304 E de la Ley del Seguro Social.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona el artículo 304 E a la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Manuel López Villarreal, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Manuel López Villarreal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 304 E a la Ley del Seguro Social, para establecer los términos y condiciones en los cuales el infractor pueda solicitar la condonación de las multas, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel mundial, las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico de las naciones, tanto en países avanzados como en las economías en desarrollo, el crecimiento económico y el progreso empresarial parten de una gran base de Mipyme.

En México existen poco más de 3 millones de unidades empresariales, de las cuales 99.8 por ciento es Mipyme, que en conjunto generan 52 por ciento del Producto Interno Bruto nacional, así como 64 por ciento de los empleos.

Las empresas y, de manera particular, las Mipyme enfrentan un entorno cada día más competitivo a nivel nacional como internacional, donde los factores determinantes para la competitividad de cualquier actividad productiva o comercial son los costos fiscales, energéticos, regulatorios, financieros, laborales y de seguridad social.

Los microempresarios en nuestro país tienen que sopesar la presión de sus costos administrativos, tales como el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto al Activo, aportaciones sociales como las cuotas

al Seguro Social, al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Infonavit, además de las obligaciones fiscales locales, ocasionando que algunas empresas tengan que cubrir como mínimo 12 impuestos diferentes ante el Gobierno Federal, estatal y municipal.

Además, las empresas nacionales enfrentan costos de producción más altos en comparación con nuestros principales socios comerciales, elevados costos de financiamiento, sobreregulación para la apertura y operación del negocio, transporte de mercancías lento y costoso, mercado laboral rígido, violación del Estado de derecho a través de la “piratería”, robo y contrabando de productos, y en materia de energéticos somos de los países más atrasados en el mundo, tenemos la electricidad industrial y las gasolinas más caras de la región, así como el gas natural más caro del mundo.

Lo anterior, sin duda, limita la rentabilidad y la viabilidad de cualquier negocio; esto desincentiva la formalidad de las empresas e inclusive hace más productiva y competitiva la informalidad y la ilegalidad de los negocios.

Por ello, como legisladores tenemos y debemos darnos la oportunidad de allanar el camino hacia la competitividad de las empresas mexicanas y, de manera particular, de las Mipyme a través de adecuar nuestra legislación a las necesidades del momento, garantizando la permanencia y el crecimiento de la actividad empresarial para generar los empleos formales que tanto demanda la ciudadanía.

La Ley del Seguro Social, en vigor desde 1997, se estableció como un sistema sancionador novedoso en la materia y que tenía como finalidad desalentar las prácticas de algunos sujetos obligados que, constantemente, evadían el pago de cuotas o dejaban de cumplir alguna o algunas de las obligaciones que les imponía la ley, sin ser sancionados por ella.

En algunos casos, las Mipyme se ven en condiciones desfavorables propias del negocio o por el entorno económico que desalienta el ritmo productivo y comercial, que se refleja en los estados de resultados de las empresas, provocando que presenten retrasos en el pago de sus aportaciones al Seguro Social, siendo acreedoras a multas, que disminuyen el grado de inversión y de estabilidad de las microempresas.

Por tales motivos, es necesario que el Estado mexicano, dentro de la Ley del Seguro Social, flexibilice el sistema

sancionador, en aras de evitar el cierre o la parálisis de empresas, con la consecuente pérdida de empleos directos e indirectos que ello conlleva. Desde luego, esta medida debe ser un beneficio para los patrones que han cumplido siempre sus obligaciones de seguridad social y que su incumplimiento se deba solamente a un caso excepcional.

Por ello propongo la adición del inciso e) al artículo 304 de la Ley del Seguro Social, para que el infractor pueda solicitar la condonación de las multas correspondientes, aun y cuando las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hayan determinado la omisión total o parcial del pago de cuotas obrero-patronales.

A efecto de evitar abusos de esta medida, y con el objetivo de apoyar la viabilidad financiera de las Mipyme, se proponen tres condiciones para ser sujeto a este beneficio:

- a) Que el infractor haya cumplido sus obligaciones relativas a la seguridad social;
- b) Que el infractor no se encuentre sujeto a proceso penal, o bien, purgando pena alguna por los delitos previstos en la Ley del Seguro Social; y
- c) Que el infractor pague su adeudo a los diez días siguientes de que se le haya notificado la resolución respectiva.

En tal sentido, se reafirma que la adición propuesta tiene por objeto beneficiar exclusivamente a los empresarios que circunstancialmente fueron acreedores a una sanción económica por parte del IMSS.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 304 E a la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se adiciona el artículo 304 E a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 304 E. Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social hubiesen determinado la omisión total o parcial del pago de cuotas obrero-patronales, el infractor podrá solicitar la condonación de la multa corres-

pondiente, siempre y cuando acredite haber cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establece la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, correspondientes a sus tres últimos ejercicios anuales;
- II. Que no se hayan determinado diferencias a su cargo en el pago de cuotas obrero-patronales superiores a un 10 por ciento respecto de las que hubiese autodeterminado, en caso de que las autoridades del Seguro Social hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquier de los tres últimos ejercicios anuales;
- III. En el caso de que esté obligado a dictaminarse para efectos del Seguro Social, que no se hubieran observado omisiones respecto del cumplimiento de sus obligaciones, o habiéndose hecho éstas hubiesen sido corregidas por el contribuyente; y
- IV. No estar sujeto a proceso penal, por cualquiera de los delitos previstos en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Seguro Social o no haber sido condenado por esos delitos.

Las autoridades del Seguro Social, una vez que se cercioren de que el infractor cumpla con los requisitos a que se refiere este artículo, condonarán en su totalidad el monto de las multas por infracciones a la ley.

La condonación de la multa se condicionará a que el adeudo sea pagado ante las oficinas autorizadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.—
Dip. Manuel López Villarreal (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia también recibió del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, César Amín González Orantes, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me concede la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Varios son los elementos que constituyen una relación del trabajo, entre ellos podemos mencionar la existencia de la prestación de un trabajo personal subordinado. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo la define de la siguiente manera: *“Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”*.

De acuerdo con esta definición de relación de trabajo establecida en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, tres son los elementos de una relación laboral:

1. trabajador y patrón;
2. La prestación de un servicio personal subordinado y
3. El pago de un salario.

El salario es un elemento esencial de la relación de trabajo y como tal, no es una contraprestación, sino un instrumen-

to de justicia social. El salario es un derecho constitucional. El Constituyente de 1917 por su parte, entendió que la fijación y protección del salario era de vital importancia para el trabajador, por ello, destinó seis fracciones del artículo 123 a este tema.

Múltiples son las características del salario, dentro de las primeras se encuentra el carácter remunerador del mismo, lo cual implica que el salario debe ser proporcional a la calidad y al tiempo de la jornada de trabajo.

No debe ser inferior al mínimo cuando se trabaje la jornada legal máxima, es decir, debe ser equivalente al mínimo cuando menos, tiene que ser determinado o determinable y cubrirse periódicamente.

Otra de las características del salario es la suficiencia, ya desde 1813 don José María Morelos y Pavón se pronunció por el aumento del jornal, al establecer en el párrafo 12 de los *Sentimientos de la Nación* lo siguiente: “Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y el patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto”.

En 1917, el Constituyente plasmó en la fracción VI del artículo 123 constitucional de manera clara la suficiencia del salario.

El espíritu del constituyente del 1917, fue el de asegurar a través de esta disposición constitucional, que el salario que percibiera el trabajador le alcanzara para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, incluyendo la educación y sus placeres honestos.

El texto de esa fracción actualmente en vigor va más allá de lo que preveía en 1917 dicha fracción VI, al establecer que los salarios mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para promover la educación. obligatoria de los hijos.

Pese a lo previsto por la constitución, desde hace varios lustros el salario mínimo no resulta suficiente, ni siquiera para cubrir el costo de la canasta alimenticia básica, de la cual quedan excluidos satisfactores elementales como vivienda, salud, educación, vestido, calzado y cultura.

Para tener una idea más precisa de la situación en que se encuentran los trabajadores que perciben el salario mínimo, es necesario remontarnos a las cifras relativas a la caída del mismo. De acuerdo con datos oficiales, entre 1977 y agosto del presente año, esta remuneración perdió el 72.5 por ciento de su poder adquisitivo. Tan sólo en lo que va del presente régimen, esta caída ha sido del 23.0 por ciento. El salario mínimo tendría que incrementarse 264.3 por ciento para recuperar el poder de compra que tenía en 1977 y 29.9 por ciento para volver al estado que tenía a inicios del presente régimen.

La pérdida es mayor si comparamos al mínimo con la canasta básica, pues sus bienes han aumentado más que la inflación. En 1994, con 1.6 salarios mínimos un trabajador podía obtener la canasta básica, en 1999, se necesitaban 2.3 salarios mínimos para adquirirla y ahora, por lo menos con 3 salarios mínimos.

De acuerdo con los datos oficiales el 63 por ciento de la Población Económicamente Activa recibe hasta dos salarios mínimos, si tomamos en consideración que para adquirir la canasta básica alimentaria, se requiere lo equivalente a 2.3 salarios mínimos, en consecuencia, para poder seguir sobreviviendo los trabajadores se ven orillados a incorporar a otros miembros de su familia a las labores productivas del país, originando que muchos menores no concluyan la educación obligatoria, en ocasiones, a trabajar horas extras, doblar turnos, o realizar cualquier otra actividad que le genere un mayor ingreso; lo que trae como consecuencia, un desgaste físico y emocional del trabajador, y el descuido de su familia, la cual constituye la base de toda sociedad.

La caída de los salarios mínimos también origina que los trabajadores prefieran incorporarse al sector informal, en donde pueden obtener un mejor ingreso, aunque al hacerlo se ven privados del derecho a cualquier prestación social. En el sector informal, de acuerdo con los informes de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, labora más del 50 por ciento de la Población Económicamente Activa.

La dramática caída de los salarios mínimos pone en evidencia que los procedimientos establecidos para la revisión de éstos se vuelven inaplicables, sobre todo cuando se encuentran en juego intereses ajenos a los trabajadores. Asimismo, la composición tripartita de la integración de la autoridad encargada de fijar y revisar los salarios mínimos, posibilita la asociación de los representantes de los patro-

nes y del gobierno en contra del voto de los representantes de los trabajadores.

Cuando de incrementar el salario mínimo se trata, existe otro factor que ha perjudicado de manera alarmante a los trabajadores que lo perciben y son los denominados “topes salariales”, donde patrones y gobierno se ponen de acuerdo autorizando porcentajes de incremento que en nada resuelven la situación económica de los trabajadores.

La realidad a la que nos enfrentamos día a día, es que los salarios mínimos fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ha dejado desde hace ya varios años de ser constitucional, el monto de los mismos no le es suficiente al trabajador que lo percibe ni siquiera para adquirir la canasta alimentaria básica, cuyos productos crecen a la par que la inflación.

Si los precios de la canasta básica se incrementan sin necesidad de acuerdo alguno, haciendo inaccesible para el trabajador el disfrute de los bienes de ésta, los salarios mínimos tanto generales como profesionales sólo podrán recuperar gradualmente su poder adquisitivo si se incrementan en la misma medida en que aumenta el precio de los productos. Por tal motivo, el incremento a este elemento esencial de la relación de trabajo debe realizarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y no dejarse al arbitrio de los representantes de los patrones y del gobierno, que siempre constituyen una mayoría en contra de la representación de los trabajadores.

En tal virtud, resulta necesario adicionar un párrafo cuarto a la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional, para establecer que los salarios mínimos se incrementarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, por ser esta la base conforme a la cual se mide el comportamiento de la inflación.

Si el trabajador pone de manifiesto en el servicio que realiza todo lo que posee, su esfuerzo, su capacidad y su imaginación, lo más justo es que reciba por su trabajo todo lo que necesita para llevar una existencia decorosa en unión de su familia. Resulta apremiante dignificar las labores de quien trabaja y una manera de hacerlo es dejar de sujetar los incrementos a los salarios mínimos a la voluntad del capital y el gobierno.

Los salarios mínimos de acuerdo con la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional, serán generales

o profesionales. Respecto a los primeros, de acuerdo con dicha fracción, regirán en las áreas geográficas que se determinen. El término “áreas geográficas” fue introducido en la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986.

Al área geográfica “C” le corresponde el salario más bajo, y así sucesivamente hasta llegar al área “A”. Nada justifica que a trabajadores que realizan la misma actividad se les paguen diferentes salarios, resulta a todas luces injusta una medida de este tipo, que asigna a las zonas más pobres el salario más bajo, Si la Ley del Trabajo se federalizó para evitar los tratos diversos que daban las diferentes leyes de los estados a trabajadores que realizaban la misma actividad, resulta de elemental justicia desaparecer los criterios de área geográfica.

Actualmente el Ejecutivo federal ha reconocido, a través de sus dependencias, la necesidad de homologar por la vía de los hechos las áreas geográficas. Sin embargo, los acuerdos finalmente dependen de la voluntad de las partes, y si no la hay, los salarios no continuarán homologándose. Por ello, resulta imperante contemplarlo en una disposición legal cuyo carácter es obligatorio.

Para tal efecto, es necesario suprimir del párrafo primero de la fracción VI del artículo 123 el concepto de áreas geográficas.

Por lo anteriormente expuesto y seguros de haber obtenido su conciencia ante esta problemática del sector obrero mexicano, presento a esta honorable Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“**Artículo 123.-** ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los segundos

se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones;

Los salarios mínimos generales y profesionales se incrementarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.”

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se reunirá cada tres meses, para resolver sobre el incremento a los salarios mínimos tanto generales como profesionales, conforme al índice nacional de precios al consumidor.

Cuarto.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos deberá tomar como base para resolver el incremento a los salarios mínimos generales y profesionales, el asignado para las áreas geográficas “A” en cada caso.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados, en el día de su presentación.— Dip. César Amín González Orantes (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Asimismo, recibió del mismo diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que adiciona la fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado César Amín González Orantes, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, César Amín González Orantes, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me concede la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar la fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los principales problemas que afrontan las instituciones de enseñanza superior es la falta de recursos que les permita llevar a cabo sus programas de expansión y desarrollo.

Cada día son más los jóvenes que afanosamente buscan un lugar en donde estudiar una carrera profesional que les dé la oportunidad de afrontar la vida con una mejor preparación. La demanda de buenos profesionistas también está en aumento y sobre todo que éstos tengan los conocimientos necesarios y actualizados que demandan las circunstancias actuales en la modernización de nuestro México.

Por estos motivos, es nuestra preocupación allegar mayores recursos a dichas instituciones de enseñanza superior para que puedan hacer frente con mayor solvencia económica, las cuales en su mayoría dependen de presupuestos gubernamentales, ya sean federales o estatales, para su operación.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado ha tratado de favorecerlas, sin embargo, al declararlas exentas de este im-

puesto, lo pagan pero no lo pueden compensar en virtud de este tratamiento especial que tienen.

Consideramos que esta situación, lejos de beneficiarlas las perjudica, pues incrementa sus costos al tener que asimilar como consumidor final el impacto de la actual tasa del 15% en sus compras.

Aunque sabemos que el principal gasto de estas instituciones es el pago a su personal docente y administrativo, no dejan de ser relevantes las compras y adquisiciones que realizan para su operación en las cuales sus proveedores les cargan el mencionado impuesto.

La proveeduría de dichas instituciones así como los contratistas que les dan servicio no siempre les facturan con el impuesto al Valor Agregado y simplemente les remisionan sus productos o servicios, situación que facilita la evasión fiscal, pues se rompe la cadena de compensaciones de dicho impuesto y es de todos conocido que ha dichas instituciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no les realiza auditorías.

Por estos motivos, nosotros consideramos que sería doblemente provechoso clasificarlas en el rango la tasa cero, lo que les permitiría por una parte recuperar de las autoridades hacendarias los montos del impuesto al Valor Agregado pagado, dándoles a dichas instituciones mayor capacidad económica y por otra parte, este sacrificio aparente de las autoridades hacendarias se vería compensado con un mayor acumulación de ingresos para los proveedores y contratistas que generaría mayores utilidades y en consecuencia pago del Impuesto Sobre la Renta y mejores reparos de utilidades.

En concreto, con esta iniciativa propongo gravar con tasa cero a las instituciones de educación superior.

Por todo lo anterior, propongo esta honorable Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor del siguiente proyecto de decreto

Artículo Único.- Se adiciona una fracción V al artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

“**Artículo 2-A.-** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La impartición de la educación superior, siempre y cuando esta sea reconocida por la autoridad competente.”

Transitorios

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Diputados, en el día de su presentación.— Dip. César Amín González Orantes (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 8o. CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal José Manuel Abdala de la Fuente, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55, del Reglamento pa-

ra el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El derecho de petición es aquel derecho que permite dirigir cualquier tipo de peticiones a los poderes públicos. Esto incluye las instancias o solicitudes en Derecho a la Administración, peticiones graciables, quejas, sugerencias e, incluso, las acciones judiciales.

Constituye un cauce de comunicación especialmente útil en nuestro sistema constitucional para dar satisfacción a las demandas de los ciudadanos en relación, que se contempla en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es un instrumento de defensa de intereses que no pueden ser tutelados por otras vías, cuando lo que se pretende es la tutela de una situación no protegida por el Derecho, puede recurrirse al ejercicio del derecho de petición.

Estas peticiones pueden ser dirigidas a órganos administrativos o a entidades vinculadas o dependientes de la Administración del Estado en los tres niveles, federal, estatal y local, así como en los tres poderes el legislativo, ejecutivo y judicial.

En realidad el derecho debería denominarse derecho de respuesta, pues la Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace.

Ya no un deber de carácter negativo o abstención como en la anteriores garantías individuales, sino la ejecución o cumplimiento positivos de un hacer, un acuerdo escrito a la solicitud que el gobernado les eleve, el parecer que emite el órgano estatal sobre la petición, sin que ello implique que necesariamente deba resolver de conformidad con los términos de la solicitud.

Este derecho contiene una garantía de libertad, la que sin embargo revierte también una prerrogativa de seguridad jurídica, al establecer el correspondiente deber jurídico de los gobernantes de responder las peticiones formuladas por los gobernados.

Los requisitos que se desprenden del citado artículo, es que debe ser por escrito, de manera pacífica que no contenga ninguna amenaza vinculada a la producción o no de una respuesta; que se haga de manera respetuosa no debe incluir injurias o malos tratamientos a la autoridad a la que se dirige, si se incumple con esto dará lugar a la obligación de dar respuesta o configurar delitos de amenazas o injurias.

Pero no solamente debe pronunciarse un acuerdo escrito, sino que el órgano del Estado a quien se dirija, tiene la obligación de hacer del conocimiento del solicitante dicho acuerdo.

Esto es lo que se ha denominado como el derecho de respuesta, y que es un segundo acto dentro del procedimiento petitorio. En el segundo apartado se garantiza un derecho a que los órganos públicos den una respuesta a la petición, el denominado derecho de respuesta.

Esto es a grandes rasgos lo que comprende el derecho de petición que se encuentra reconocido como derecho fundamental en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo su pleno ejercicio no se encuentra debidamente regulado.

Es común que en la práctica esta garantía constitucional sea vulnerada por las autoridades en perjuicio de los ciudadanos, ya que o no se le da contestación al peticionario por no considerarse autoridades responsables o se les da una respuesta incongruente, o bien en el tiempo que a su buen entender consideren las autoridades, produciendo un agravio o lesión a la esfera jurídica del gobernado, lo que conlleva demorar el cumplimiento de un derecho que la Ley Fundamental otorga a los ciudadanos.

Por tal motivo, es necesario proceder a la adecuación de este derecho fundamental desde una perspectiva constitucional que haga más claro y ágil su ejercicio en beneficio de los peticionarios.

Es por ello que tenemos como propósito brindarle una mayor certeza jurídica al gobernado, a través de las reformas que hemos tenido a bien establecerlas en tres vertientes, **una que se refiere al término en que se debe de contestar la petición, otra en lo que respecta al contenido de ese acuerdo y por último la forma en la que se hace saber al peticionario la resolución de ese acuerdo.**

Asimismo, es indispensable dejar establecido en el texto constitucional que se propone modificar, el imperativo de

que las autoridades deben dar cabal cumplimiento a lo previsto por el artículo octavo constitucional.

Ahora bien, el breve término a que alude el texto constitucional no puede dejarse al libre albedrío de las autoridades. Por breve término debe entenderse: “esto es, la Corte considera que casuísticamente, según el tipo de petición debe considerarse si se ha excedido o no el término constitucional por parte de autoridad judicial”.

En el amparo en revisión 1393/58 la Corte ha establecido que se ha violado el derecho de petición si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un recurso y ningún acuerdo recae a él. Pero resulta absurdo pretender interpretar esto a contrario sensu, en el sentido de que no se viola el derecho de petición antes de cuatro meses. Es decir en cualquier circunstancia el término de cuatro meses sería un término excesivo.

De acuerdo con otras decisiones de la Suprema Corte de Justicia, la autoridad no puede argumentar exceso de trabajo para dejar de dar respuesta para resolver, ni tampoco por no considerarse la autoridad competente.

El artículo 17 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se establece un plazo que no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda.

El que la autoridad no responda en los tiempos que fijan las leyes produce la figura del silencio administrativo. Existe el silencio administrativo que es cuando la autoridad no da respuesta a una petición en los plazos determinados, mediante el cual pueden entenderse estimadas (positiva ficta) o desestimadas (negativa ficta)

La ausencia de contestación tendrá como efectos obligar a la autoridad a que emita una resolución expresa en un tiempo determinado, en tanto que la impugnación de la resolución negativa ficta, trae como consecuencia el presupuesto de una resolución presuntamente desfavorable.

La segunda expresión, y posibilidad, del silencio administrativo es la positiva ficta o silencio positivo. La consecuencia de la inactividad del órgano administrativo se traduce en la ficción de considerar que la petición se ha resuelto favorablemente.

Pero no es posible que estas figuras operen, ya que se estaría dejando al gobernado en un estado de incertidumbre

jurídica, y además que dichas instituciones violan expresamente nuestra Constitución.

La SCJN ha manifestado que la aludida garantía constitucional no puede quedar suspendida por la creación o existencia de figuras jurídicas que la hagan nugatoria, pues ello equivaldría a limitarla, restringirla o disminuirla y a condicionar su vigencia a lo que dispongan las leyes secundarias.

Por ello es necesario que se precise un termino, para que no se deje al arbitrio de las autoridades el dar o no contestación a una petición, excusándose en las figuras ya mencionadas.

En otro aspecto, también debe asegurarse que el contenido del acuerdo que dicta la autoridad debe satisfacer las necesidades del peticionario, de una forma clara. Ya que una respuesta que no tiene relación con la solicitud formulada, podríamos considerar que no es una respuesta.

La Corte ha determinado que la autoridad esta obligada a responder por escrito, de forma fundada (señalando la norma legal en que se basa) y motivada (argumentando porque en ese caso concreto se aplica la ley en que se basa)

Además también ha establecido que el acuerdo debe ser congruente con lo pedido. Debí decirse con toda claridad y precisión cuales eran todos los preceptos aplicables a fin de que con esa respuesta el gobernado supiese ya a que atenerse respecto a su pretensión o del acatamiento o de la impugnación de la respuesta recibida.

Al no dar congruente contestación a la solicitud que se haga ante una autoridad, se lesionan los intereses jurídicos del ocurso. La respuesta no debe ser evasiva, o sibilina, o limitarse a dar largas al asunto, ni a embrollarlo, sino que en forma clara y directa debe resolver sobre la pretensión deducida.

No basta con que se precise un termino para garantizar el debido cumplimiento de la garantía constitucional sino que además, debe asegurarse que el contenido del acuerdo satisfaga la pretensión del peticionario es decir que debe haber una relación lógica entre lo que pide el particular y el acuerdo que recaiga a su solicitud.

Además de la congruencia que debe presentar la respuesta de la autoridad a la que se haya elevado la petición, también debe acompañarse, el que dicho contenido se haga del

conocimiento del particular en el termino fijado para su cumplimiento.

Es decir no es suficiente con que dicte un acuerdo dentro del término, si no que a su vez se notifique al peticionario formalmente dicha resolución. Ya que la Administración Pública tiene la obligación de resolver expresamente todos los procedimientos que ante ella se tramiten y, además, debe notificar oportunamente de la resolución caída.

El Máximo Tribunal dictamino que es necesario notificar el acuerdo recaído a una petición, en forma personal, ya que la omisión o la indebida notificación de la contestación correspondiente, implica la falta de conocimiento de la forma y términos en los que la autoridad contesto la petición.

Plantear esta iniciativa, es con la finalidad de que aunado al reconocimiento constitucionalmente del derecho de petición, se precise el término a que debe sujetarse la autoridad en cuanto a la respuesta que debe emitirse, se determine su contenido y además se garantice que dicho acuerdo se haga del conocimiento del gobernado. Esta modificación permitirá establecer con mayor certeza jurídica de el término y la forma en el que habrá de conocer el peticionario la suerte de su petición, es decir que realmente se tutele el derecho subjetivo publico y que la autoridad cumpla con su deber jurídica de dar respuesta congruente con la solicitud, esto es, que debe haber una relación lógica entre lo que pide el particular y el acuerdo que recaiga a su solicitud.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único: Se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8o.- ...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual deberá hacerlo de manera fundada, motivada y congruentemente con la petición, además tiene obligación de hacerlo conocer por notificación personal en un término de 60 días hábiles al peticionario.

Transitorio

Único.- Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. José Manuel Abdalá de la Fuente (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La siguiente iniciativa, propuesta por el diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se postpone a solicitud de él mismo.

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En tal virtud, tiene la palabra el diputado Fernando Álvarez Monje, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 161 de la Ley Agraria.

El diputado Fernando Álvarez Monje: Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados: el 17 de agosto de 2004 se presentaron las conclusiones de la Convención Nacional Hacendaria, materializadas en objetivos, estrategias y acciones concretos para sentar las bases de una reforma sustantiva del federalismo fiscal en México. Esta Convención Nacional Hacendaria abordó el tema de patrimonio público y sugirió acciones para optimizar el aprovechamiento de éste. Retomando esas conclusiones, la iniciativa que hoy presento propone reformar el artículo 161 de la Ley Agraria, a fin de facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para enajenar, a título oneroso o gratuito, a los estados o los municipios los terrenos nacionales que se encuentra ubicados en su competencia.

La primera Convención Nacional Hacendaria fue una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita por el Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, los gobernadores de los estados de la República y el jefe del Gobierno del Distrito Federal, los presidentes de las organizaciones que forman la

Conferencia Nacional de Municipios de México, por el honorable Congreso de la Unión y los Presidentes de cada una de sus Cámaras, así como los integrantes de las Juntas de Coordinación Política de ambas y el Presidente del Consejo Directivo de la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales. Uno de los principales temas abordados en la Convención Nacional Hacendaria fue el patrimonio público; en esta materia se discutieron y analizaron múltiples problemas que impiden optimizar su uso, preservación, administración, aprovechamiento y disposición para bien de la sociedad en general. Las comisiones técnicas y las mesas de análisis diagnosticaron que, en materia de patrimonio público, en nuestro país es insuficiente y, en algunos casos, deficiente la regulación administrativa, lo cual propicia el manejo de registros y clasificaciones inadecuados y una pobre explotación de los bienes patrimoniales susceptibles de generar ingresos.

Como resultado de los trabajos de la Convención Nacional Hacendaria, la declaratoria duodécima estableció: “Es indispensable revalorar el patrimonio público como herramienta de la hacienda de los tres ámbitos de gobierno, de manera que se potencien su identificación, control, preservación, uso, aprovechamiento y disposición, en beneficio de la sociedad mexicana en general”. En ese orden de ideas, esta iniciativa cumple el compromiso asumido por el Poder Legislativo federal, al retomar una de las propuestas ejecutivas traducida en acciones concretas respecto al patrimonio público.

La propuesta ejecutiva que retomamos sugiere una reforma del artículo 161 de la Ley Agraria, con objeto de facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para enajenar, a título oneroso o gratuito, a los estados o los municipios los terrenos nacionales que se encuentran ubicados en su competencia, teniendo éstos preferencia sobre los particulares. Las disposiciones que regulan el patrimonio público forman un cuerpo homogéneo y están contenidas principalmente en los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo y en las fracciones I y VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Bienes Nacionales, la Ley Agraria, la Ley Federal de Aguas, la Ley Forestal y la Ley General de Vías de Comunicación, entre otras. En primera instancia, la administración del patrimonio público corresponde al Gobierno Federal; sin embargo, los otros dos órdenes de gobierno tienen capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación. La fracción VI del artículo 27 de nuestra Carta Magna señala: “Artículo 27. La capacidad

para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones... VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir, poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos”.

Esa capacidad de los estados y municipios para adquirir el dominio de las tierras se regula de manera específica en la Ley General de Bienes Nacionales, la que reglamenta aspectos importantes relativos al patrimonio público, pero es la Ley Agraria, en el Título Noveno, la que regula la enajenación de los terrenos baldíos y nacionales. Las facultades de enajenación onerosa que el artículo 161 de la Ley Agraria confiere a la secretaría del ramo sobre los terrenos baldíos y nacionales están circunscritas a los particulares que lo soliciten, situación que ha contribuido con la problemática diagnosticada en la Convención Nacional Hacendaria, por no existir fundamento legal que faculte a la autoridad federal a enajenar a estados y a municipios los terrenos nacionales que se encuentran bajo su competencia. No existe el mismo problema en la Ley de Bienes Nacionales, pues su artículo 84 faculta a la Secretaría de la Función Pública para donar a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o de sus respectivas entidades los inmuebles federales que no sean útiles para prestar un servicio público o que no sean de uso común, con el fin de promover acciones de interés general o de beneficio colectivo.

La ausencia de esa facultad en la Ley Agraria es una laguna legal, la cual hace nugatoria la facultad que establece la fracción VI del artículo 27 constitucional a favor de los estados, los municipios y el Distrito Federal para adquirir y poseer todos los bienes públicos, pues los terrenos baldíos y nacionales se encuentran fuera de su esfera de adquisición. El Ejecutivo federal cumple su compromiso con la sociedad aportando elementos que construyan un nuevo federalismo fiscal en nuestro país. Asimismo, con la aprobación de esta iniciativa se resolverá parte de la problemática en que se encuentra inmerso el patrimonio público, la que fue diagnosticada a profundidad en la primera Convención Nacional Hacendaria.

Finalmente, con nuestra propuesta se facultará a la Secretaría de la Reforma Agraria para enajenar a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal los terrenos bajo su competencia, haciendo eficientes la adquisición, la administración, el uso, el aprovechamiento, la explotación y la enajenación del patrimonio público. Por lo

anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 161 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 161. La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para:

I. Enajenar, a título oneroso o gratuito, a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o sus respectivas entidades paraestatales los terrenos nacionales bajo su competencia, debiendo ser utilizados por los gobiernos para el desarrollo urbano, la reserva territorial o ecológica, teniendo además preferencia respecto de los particulares.

II. Enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo con el valor que fije el Comité Técnico de Evaluación de la propia Secretaría.

III. Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo con el valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

IV. La enajenación a particulares estará sujeta a que los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y las entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito que se turne a la Comisión de Fortalecimiento del Federalismo y a la Comisión de la Reforma Agraria. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 161 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Fernando Álvarez Monje, del grupo parlamentario del PAN

Fernando Álvarez Monje, diputado federal de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo acordado en la Primera Convención Nacional Hacendaria, respecto al tema de Patrimonio Público y de las acciones propuestas para optimizar el aprovechamiento de éste, esta iniciativa propone reformar el artículo 161 de la Ley Agraria a fin de facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para enajenar a título oneroso o gratuito a los estados o municipios, los terrenos nacionales que se encuentren ubicados dentro de su competencia, debiendo ser utilizados para desarrollo urbano, reserva territorial o ecológica, teniendo estos preferencia sobre los particulares.

I. Antecedentes

El 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se materializó el gran acuerdo nacional para llevar a cabo la Primera Convención Nacional Hacendaria, concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita por el Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; los gobernadores constitucionales de los estados de la República y el jefe de Gobierno del Distrito Federal; los presidentes de las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México; por el H. Congreso de la Unión, los presidentes de cada una de sus Cámaras, así como los integrantes de las Juntas de Coordinación Política de ambas; y el presidente del Consejo Directivo de la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales.

Se instalaron 26 comisiones técnicas, que se encargaron de analizar y dictaminar las propuestas presentadas, las cuales fueron sometidas a la aprobación de las mesas de análisis a fin de elevarlas a la categoría de propuestas ejecutivas, mismas que una vez votadas se tradujeron en propuestas definitivas.

Los temas analizados en la Convención Nacional Hacendaria fueron: gasto público, ingresos, deuda pública; patrimonio público, modernización y simplificación de la administración hacendaria, colaboración y coordinación intergubernamentales, y transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Finalmente, el 17 de agosto de 2004 fueron presentadas las conclusiones de la Convención Nacional Hacendaria, materializadas en objetivos, estrategias y acciones concretas para sentar las bases de una reforma sustantiva del federalismo fiscal en México.

II. Problemática a Resolver

a) En lo general

Uno de los temas fundamentales tratados en la Convención Nacional Hacendaria fue el Patrimonio Público, en esta materia se discutieron y analizaron múltiples obstáculos que impiden optimizar su uso, preservación, administración, aprovechamiento y disposición para bien de la sociedad en general, con una visión participativa y federalista.

Las Comisiones Técnicas y mesas de análisis diagnosticaron que en materia de Patrimonio Público en nuestro país: “es insuficiente y en algunos casos deficiente la regulación administrativa, lo cual propicia el manejo de registros y clasificaciones inadecuados y una pobre explotación de los bienes patrimoniales susceptibles de generar ingresos”¹.

Como resultado de los trabajos de la Convención Nacional Hacendaria, la Declaratoria Décimo Segunda estableció “Es indispensable revalorar el patrimonio público como herramienta de la hacienda de los tres ámbitos de gobierno, de manera que se potencie su identificación, control, preservación, uso, aprovechamiento y disposición en beneficio de la sociedad mexicana en general”².

Es por lo anterior, que esta Iniciativa cumple con el compromiso suscrito por las autoridades participantes de la Convención, y en especial cumple con el compromiso asumido por el Poder Legislativo Federal, al retomar una de las propuestas ejecutivas traducida en acciones concretas respecto al Patrimonio Público.

b) En lo particular

La propuesta ejecutiva que retomamos es la contenida en el tema cuatro apartado cuatro de la Declaratoria a la Nación y Acuerdos de los trabajos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, el cual sugiere una reforma al artículo 161 de la Ley Agraria.

Lo anterior con objeto de facultar a la Secretaría de la Reforma Agraria para enajenar a título oneroso o gratuito a los Estados o Municipios, los terrenos nacionales que se

encuentren ubicados dentro de su competencia, debiendo ser utilizados para desarrollo urbano, reserva territorial o ecológica, teniendo estos preferencia sobre los particulares.

III. Características Jurídicas del Patrimonio Público

a) Concepto en la Doctrina Jurídica

Diversos autores han definido el concepto de patrimonio estatal, “el patrimonio del estado se halla constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse peculiarmente, sumados a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines”³.

Otro más ha señalado: “El conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al estado para realizar sus atribuciones constituye el dominio o patrimonio del propio estado”⁴.

Siendo un elemento fundamental de la conformación de los Estados Modernos el patrimonio público en México está regulado de la siguiente manera.

b) Fundamento Constitucional y Legislación Aplicable

De acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “la propiedad de tierras y aguas se divide en pública, privada y social... cada una de estas formas de propiedad tiene su regulación ordinaria específica y sus características propias que podemos resumir en la forma siguiente: la propiedad pública se caracteriza por estar sometida a un régimen jurídico excepcional...”⁵.

En efecto, las disposiciones que regulan el patrimonio público conforman un cuerpo homogéneo, y están contenidas principalmente en los párrafos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º y las fracciones I y VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Bienes Nacionales, La Ley Agraria, La Ley Federal de Aguas, la Ley Forestal, La General de Vías de Comunicación entre otras.

En primera instancia, la administración del Patrimonio Público corresponde al Gobierno Federal, sin embargo los otros dos órdenes de gobierno tienen capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, la fracción VI del artículo 27 de nuestra Carta Magna señala:

Artículo 27.-

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

...

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

...

Esta capacidad de los Estados y Municipios para adquirir el dominio de las tierras, se regula de manera específica en la Ley General de Bienes Nacionales, misma que reglamenta aspectos importantes relativos al patrimonio público⁶, pero es la Ley Agraria en su Título Noveno, la que regula la enajenación de los terrenos baldíos y nacionales. Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha establecido:

TERRENOS NACIONALES Y BALDÍOS, LA DECLARACIÓN DE, ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y NO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

El Tribunal Superior Agrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de las reformas constitucionales de tres y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días seis y veintisiete del mismo mes y año; 1º año y 9º fracción XVIII y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no tiene competencia para determinar si un predio rústico es nacional o constituye una demasía. En otro orden de ideas es inexacto que la Secretaría de la Reforma Agraria solo tenga competencia para deslindar terrenos baldíos o nacionales cuando haya existido solicitud de parte interesada para adquirir terrenos que tengan esa característica, pues el artículo 160 de la Ley Agraria confiere competencia a aquella dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo las operaciones de deslinde, que fueren necesarias y establece el procedimiento, los fines que se persiguen con los deslindes, inclusive los de enajenar a título oneroso y

fuera de subasta los terrenos nacionales a los particulares, para lo cual deben satisfacer los requisitos que el capítulo noveno de la Ley Agraria dispone. Sin embargo, es el Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, el que en su título cuarto denominado "De los terrenos baldíos y nacionales", determina la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria para llevar a cabo todos los actos relacionados con los terrenos que tienen esa naturaleza jurídica. De la lectura de los artículos 2º y 104º del reglamento **se concluye que es a esa secretaría a la que compete la investigación y determinación de cuales terrenos tienen el carácter de nacionales o baldíos.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 1.4º A. 314 A.

Amparo directo 2584/99.- Gonzalo López López y otros.- 6 de Octubre de 1999.- Unanimidad de votos.- Ponente: Hilario Bárcenas Chávez.- Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Los artículos a los que hace referencia la Tesis citada establecen la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los terrenos baldíos y nacionales, interpretando las facultades que la Ley le confiere a la Secretaría y auxiliándose con lo establecido por el Reglamento de la Ley Agraria, para clarificar las disposiciones interpretadas.

Es necesario destacar, que las facultades de enajenación onerosa que la Ley Agraria le confiere a la Secretaria de la Reforma Agraria están circunscritas a los particulares que lo soliciten, situación que ha contribuido con la problemática diagnosticada en la Convención Nacional Hacendaria, al no existir fundamento legal que faculte a la Autoridad Federal a enajenar a Estados o Municipios, los terrenos nacionales que se encuentren bajo su competencia.

De lo anterior se desprende que existen bienes públicos cuya enajenación está regulada por la Ley General de Bienes Nacionales, el artículo 84 establece la norma aplicable:

ARTÍCULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

I.- Enajenación a título oneroso;

II.- Permuta con las entidades; los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;

III.- Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;

IV.- Venta a los propietarios de los predios colindantes, de los terrenos que habiendo constituido vías públicas hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata;

V.- Donación a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud;

VI.- Enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades;

VII.- Afectación a fondos de fideicomisos públicos en los que el Gobierno Federal sea fideicomitente o fideicomisario;

VIII.- Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones previstas en el artículo 90 de esta Ley;

IX.- Enajenación al último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público, cuando vaya a ser vendido;

X.- Donación a favor de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;

XI.- Enajenación a título oneroso a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano;

XII.- Arrendamiento, comodato o usufructo a favor de instituciones que realicen actividades de asistencia social o labores de investigación científica, siempre que no persigan fines de lucro;

XIII.- Enajenación a título oneroso o gratuito, arrendamiento o comodato a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines;

XIV.- Arrendamiento en forma total o parcial, y

XV.- Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.

Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.

Los inmuebles federales señalados en el párrafo anterior, con excepción de aquéllos nacionalizados a que se refiere el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes o después de su promulgación, podrán ser otorgados en comodato a favor de personas de derecho privado que no tengan fines de lucro, siempre y cuando garanticen su uso social, y se comprometan a absorber los costos de restauración, conservación y mantenimiento necesarios y a dar a los inmuebles un uso compatible con su naturaleza.

En los casos en que la Federación ejerza la posesión, control o administración de un inmueble a título de dueño, sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente, podrá ceder los derechos posesorios a título oneroso o gratuito en los supuestos establecidos en este artículo relativos a la enajenación de inmuebles en que sea procedente la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.

Para llevar a cabo los actos de disposición que tengan el carácter de gratuitos a que se refiere este artículo, deberá contarse con el respectivo dictamen que justifique la operación.

Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Secretaría para efectuar la venta de los inmuebles federales, serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Secretaría efectuará los trámites presupuestarios procedentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que dispongan los ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.

Cuando las dependencias pongan a disposición de la Secretaría para su venta los inmuebles federales que estén a su servicio, o la propia Secretaría proceda a su enajenación, se les podrá otorgar un porcentaje de los ingresos que se obtengan por su venta para que el monto correspondiente lo apliquen al mejoramiento de las áreas en las que se presten servicios a la ciudadanía en términos de lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La fracción X del artículo 84 transcrito, faculta a la Secretaría de la Función Pública a donar a favor de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios o de sus respectivas entidades paraestatales, los inmuebles federales que no sean útiles para prestar un servicio público o que no sean de uso común, con el fin de promover acciones de interés general o de beneficio colectivo.

No existe una disposición similar en la Ley Agraria, por lo que la Secretaría de la Reforma Agraria solo puede enajenar a los particulares el patrimonio público que está bajo su competencia.

La ausencia de esta facultad en el cuerpo de la Ley Agraria, es una laguna legal la cual hace nugatoria la facultad que establece la fracción VI del artículo 27 constitucional a favor de los Estados, los Municipios y el Distrito Federal para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, pues los terrenos baldíos y nacionales se encuentran fuera de su esfera de adquisición.

IV. Impacto Normativo.

Al aprobar la presente Iniciativa:

a) El Poder Legislativo Federal cumplirá su compromiso con la sociedad aportando elementos que construyan un nuevo Federalismo Fiscal en nuestro país.

b) Se resolverá parte de la problemática en la que se encuentra inmersa el Patrimonio Público, misma que fue diagnosticada a profundidad en la Primera Convención Nacional Hacendaria.

c) Se facultará a la Secretaría de la Reforma Agraria a enajenar a los gobiernos de los Estados, Municipios y Distrito Federal los terrenos bajo su competencia, haciendo eficiente la adquisición, administración, uso, aprovechamiento, explotación y enajenación del patrimonio público.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente decreto

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 161 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 161.- La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para:

I. Enajenar a título oneroso o gratuito a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los Municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, los terrenos nacionales bajo su competencia, debiendo ser utilizados por los gobiernos para el desarrollo urbano, la reserva territorial o ecológica, teniendo además preferencia respecto a los particulares;

II. Enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría.

Los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, la Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenarlos de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

La enajenación a los particulares estará sujeta a que los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Declaratoria a la Nación y Acuerdos de los trabajos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, Apartado 3.4, "Diagnóstico del Patrimonio Público" Palacio Nacional, México, DF, 17 de agosto de 2004.

2 Declaratoria a la Nación y Acuerdos de los trabajos de la Primera Convención Nacional Hacendaria, "Declaratoria Décimo Segunda", Palacio Nacional, México, DF, 17 de agosto de 2004.

3 SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, tomo II, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1979, citando a Antonio de Ibarrolla, págs. 125 – 126

4 FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 32ª edición, Editorial Porrúa, SA, México, 1983, pág 343

5 VALADÉS, Diego, "Comentario al artículo 27 constitucional", en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, Tomo I, p. 460

6 GALINDO Camacho Miguel, Derecho Administrativo, Porrúa, México, DF, p. 11.

Dip. Fernando Álvarez Monje (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de la Reforma Agraria y, a solicitud del diputado Álvarez Monje, a la de Fortalecimiento del Federalismo, como Comisiones Unidas.

LEY DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA LAS PERSONAS DE 70 AÑOS DE EDAD O MAS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de Ley de Pensiones no

Contributivas, para las personas mayores de 70 años de edad. Asimismo, en virtud de la solicitud del propio diputado, va a presentar la iniciativa que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la reforma del artículo 151 de la Ley del Seguro Social. En tal virtud, se le autorizan 15 minutos en total, para presentar las tres iniciativas.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Gracias, compañera Presidenta; compañeras y compañeros; honorable Asamblea: en ejercicio de mis atribuciones como legislador federal en la LIX Legislatura, presento a su consideración tres iniciativas, que buscan atender en forma conjunta los problemas de cobertura que enfrenta la seguridad social. Si en un futuro no muy lejano los problemas que abordan esas iniciativas no son atendidos, estaremos ante una sociedad de personas adultas mayores empobrecidas y sin derecho a la atención de sus necesidades más fundamentales. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de 70 Años de Edad o Más. Primero. Las políticas actuales de seguridad social resultan cada vez más limitadas ante el mercado de trabajo, las tendencias poblacionales y epidemiológicas y la actuación financiera de los gobiernos.

Ante eso, las pensiones no contributivas son una opción para mejorar la cobertura. Estas pensiones están vigentes en diferentes países y se caracterizan por otorgar prestaciones monetarias asociadas a situaciones de pobreza y carencia. Las pensiones no contributivas son un pilar fundamental de la protección social contra los riesgos que conducen a las familias a la indigencia y a la pobreza. México carece de un sistema de seguridad social para amplios sectores de la población, cuyas necesidades no son atendidas prácticamente por ninguna institución. La falta de cobertura de la seguridad social afecta sectores que crecen con proporción mayor que la población en general. Pensemos tan sólo en el caso de las personas adultas mayores, de las que sólo 20 por ciento recibe una pensión. Este simple dato revela la imperiosa necesidad de garantizarles un ingreso, ante la imposibilidad de que lo obtengan por sus propios medios.

Segundo. En nuestro país, el otorgamiento de una pensión alimentaria a las personas adultas mayores es reciente. El Gobierno del Distrito Federal empezó a otorgarla en 2001, mediante un programa, y por mandato de ley a partir de 2003. Sin embargo, en una proyección a 50 años, se encuentra que el costo total de la pensión alimentaria para las personas de 70 años o más sería de 200 mil millones de pesos en 2005, cantidad equivalente a 15 por ciento del PIB

del Distrito Federal o a 2.4 por ciento del PIB nacional. A pesar de que la mayoría de los habitantes de la capital no vive en condiciones de pobreza y que el Distrito Federal es la entidad que tiene la mayor cantidad de adultos mayores en los niveles de ingresos más altos, la aplicación de esta pensión a nivel nacional tendría un costo de 33 mil millones de pesos anuales, el cual iría incrementándose hasta alcanzar 200 mil millones de pesos por año.

El valor presente de una pensión de este tipo equivaldría a 3 mil millones de pesos de 2005, 39.4 por ciento del PIB, y significaría aumentar en 64.2 por ciento las obligaciones actuales en materia de pensiones del Gobierno Federal. Siendo críticos y responsables, por razones de equidad y de viabilidad financiera, consideramos que a nivel nacional debe aplicarse un modelo de pensión no contributiva, con criterios de selección, lo que no significa dejar de lado la universalización del derecho a un ingreso al perder por edad las facultades para obtenerlo por el esfuerzo propio; es decir, los ingresos que requiere para seguir atendiendo sus necesidades. Alcanzar la universalidad de este derecho se traduciría en otorgar una pensión no contributiva a quienes la necesitan, bajo la premisa de que no debe haber pensiones sin necesidad, ni necesidad sin pensión.

Tercero. En consecuencia, nuestra primera propuesta es crear un modelo de pensión no contributiva para las personas de 70 años o más con equidad y sustentabilidad. La pensión normada por esta ley se entregará a las personas de 70 años o más residentes en el territorio nacional que se encuentren en situación de pobreza, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley General de Desarrollo Social.

El monto de aquélla será de medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. El financiamiento de la pensión no contributiva para las personas de 70 años o más corre a cargo del Gobierno Federal, mediante contribuciones generales, que serán especificadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el Ramo General 19, "Aportaciones a la Seguridad Social". Con esta propuesta se busca dotar al Estado de los instrumentos que garanticen con realismo, pero también con equidad la existencia de un instrumento que sea la base para hacer realidad el derecho humano a una seguridad social universal, equitativa, y viable social y financieramente.

«Iniciativa de Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o Más, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados integrantes de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o Más, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. La ampliación de la cobertura de la seguridad social para alcanzar la universalidad es una aspiración que debe atenderse de manera inaplazable. La atención a las políticas e iniciativas destinadas a hacer llegar los beneficios de la seguridad social a las personas que carecen de ella constituye uno de los retos más urgentes de nuestros tiempos.

Las políticas actuales de seguridad social demuestran cada vez más sus limitaciones ante el mercado de trabajo, las tendencias poblacionales y epidemiológicas y la situación financiera de los gobiernos. Los modelos de seguridad social basados en la contribución y en la condición de existencia de una relación de trabajo subordinado son cada vez menos efectivos para alcanzar la cobertura universal de riesgos como la vejez y la discapacidad.

De acuerdo con información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),¹ más de la mitad de la población mundial está excluida de cualquier tipo de protección obligatoria de la seguridad social y sólo 20 por ciento disfruta de una protección social “verdaderamente adecuada”. En América Latina, la cobertura es irregular (de 10 a 80 por ciento), pero durante décadas no se ha ampliado.

La razón fundamental de la exclusión de la cobertura es que muchos trabajadores que se encuentran fuera del sector formal de la economía no están en condiciones de cotizar un porcentaje de sus ingresos para financiar prestaciones de seguridad social. Al formar parte, además, de una capa, cada vez más creciente, de trabajadores en situación de precariedad, sus magros ingresos se destinan a gastos de sobrevivencia y, de haber disponibilidad, a la atención de necesidades inmediatas como la salud o la educación de los hijos.

En adición a lo anterior, en las economías latinoamericanas persiste la dificultad para generar empleo productivo de

buena calidad para todos los que se incorporan a la fuerza de trabajo. Han surgido, también, nuevas formas de precariedad laboral, y la mayoría de los trabajadores siguen careciendo de cobertura de seguridad social, reciben bajos salarios y desempeñan su trabajo en condiciones laborales por debajo de los requerimientos legales.

El crecimiento del sector informal en América Latina es la tendencia que más determina la exclusión laboral. Si bien no todo el sector informal paga bajos salarios o es trabajo de mala calidad, tiene una visión excluyente: los trabajadores de este sector quedan fuera del sistema legal, no gozan de reconocimiento formal, tienen pocos o ningún beneficio y pueden estar sujetos a condiciones de trabajo peligrosas. Los centros de trabajo del sector informal no están regulados en lo referente a normas de higiene y seguridad, carecen de derechos para la representación de los intereses de sus trabajadores y tienen acceso limitado a la información sobre mercados, finanzas, tecnología y capacitación.²

A estos factores se suman las repercusiones de las políticas de liberalización económica y ajuste estructural, que “han originado la existencia de amplios grupos vulnerables que no pueden cotizar a los regímenes de seguro social y que no están dentro del campo de aplicación de otras políticas sociales”.³

Por ello es preciso encontrar modelos para atender las necesidades de las personas que no están incluidas en el campo de aplicación de las políticas de seguridad social del sector formal.⁴

Ante eso, las pensiones no contributivas se presentan como una opción para mejorar la cobertura. Estas pensiones están vigentes en diversos países del orbe y se caracterizan por otorgar prestaciones monetarias asociadas a situaciones de pobreza y carencia. El financiamiento de estas pensiones proviene de contribuciones generales que el Estado, por mandato legal, redistribuye entre las personas o familias a quienes mediante un apoyo monetario se les provee de un ingreso; por ende, las condiciones de acceso a este tipo de pensiones no se vinculan a una trayectoria laboral o a un registro de cotizaciones.

Las pensiones no contributivas son un pilar fundamental de la protección social contra los riesgos que conducen a las familias a la indigencia y a la pobreza. La eficacia y la eficiencia con que se diseñan y administran son cruciales para maximizar su impacto en la reducción de la pobreza y en

su legitimidad por parte de quienes las financian (en la medida en que provienen de impuestos generales).

Hasta el Banco Mundial acepta que las reformas a los sistemas de pensiones deben incluir este componente:

Existe una experiencia internacional considerable que puede aprovecharse para proporcionar a México diferentes modelos. La mayoría de los sistemas operan con una combinación de seguridad social contributiva y de asistencia social no contributiva estructurada alrededor de las prestaciones mínimas.⁵

2. En varios países de América Latina están presentes este tipo de pensiones. En Argentina, datan de 1948 e incluyen, además de la pensión mensual, servicios médicos. Son varios los tipos de pensiones no contributivas que se otorgan en esa nación sudamericana: gratiaciones del Congreso, asistenciales (por invalidez, para madres de siete hijos, por vejez), para ex combatientes de las Islas Malvinas, para familiares de desaparecidos, y otras establecidas en leyes especiales. Las pensiones de carácter asistencial están sujetas a un examen de ingreso que aplica a los solicitantes la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales. El financiamiento está a cargo de impuestos generales.

En el caso de Brasil, hay dos tipos de pensiones no contributivas y asistenciales. Unas son las pensiones rurales, vigentes desde 1971 y que equivalen a un salario mínimo mensual. Se otorgan a las personas de 60 años o más, si son varones, o de 55 años o más si son mujeres. Además, se requiere que se compruebe un tiempo de trabajo rural aportando a la economía familiar. El financiamiento que soporta estas pensiones proviene en 91.6 por ciento de rentas generales y subsidios cruzados de trabajadores urbanos y 8.4 por ciento de la comercialización primaria de productos agrícolas.

Por otro lado, las pensiones asistenciales, creadas en 1974 y equivalentes a un salario mínimo mensual, se otorgan a las personas mayores de 67 años y discapacitados (incluyendo los discapacitados al nacer). El otorgamiento de la pensión está sujeto a un examen de ingreso familiar a cargo de la autoridad municipal y a un examen médico del Instituto Nacional del Seguro Social. El financiamiento se hace totalmente por contribuciones generales.

En Chile, se otorga desde 1975 una pensión mensual, que incluye atención médica gratuita, asignaciones familiares

para los descendientes del beneficiario y una asignación única por muerte para cubrir los riesgos de vejez, invalidez y deficiencia mental. Estos beneficios se financian con impuestos generales y contribuciones de 1.5 por ciento de los cotizantes del régimen público de pensiones. El otorgamiento de esta cobertura está sujeto a una ficha socioeconómica aplicada por los comités de Asistencia Social de las intendencias regionales.

El sistema de seguridad social no contributivo de Costa Rica se creó en 1974. El beneficio incluye una pensión mensual, el pago de un décimo tercer mes, un seguro de salud y acceso a prestaciones sociales. Las pensiones no contributivas incluyen también a las personas que padecen parálisis cerebral profunda. Para tener acceso a estos beneficios, el solicitante debe someterse a la calificación de una ficha de información social a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Finalmente, en Uruguay existen este tipo de pensiones desde 1919. Además de la propia pensión se incluyen beneficios especiales para la rehabilitación de los pensionados por invalidez. El financiamiento total corre a cargo de rentas generales y está supeditado a un examen de ingreso familiar a cargo del Banco de Previsión Social.

La cobertura de estos sistemas latinoamericanos, como proporción de la población total, varía de 3.5 por ciento, en el caso de la pensión rural en Brasil, a 0.9 por ciento, en el caso argentino. Como proporción de estos grupos, la atención oscila entre el 66.6 por ciento de la población en vejez en el Brasil rural y el 11.4 por ciento de las personas adultas mayores en el caso de Argentina.

Como proporción del producto interno bruto, encontramos que el gasto en las pensiones no contributivas oscila de 1.0 por ciento en la pensión rural de Brasil a 0.2 por ciento en Argentina.

Algunas evaluaciones coinciden en que las pensiones no contributivas tienen un efecto positivo en la reducción de la pobreza. Según la OIT,⁶ la indigencia en Argentina sería de 30.4 por ciento, en vez del 10.0 por ciento observado en 1997. En el caso de Chile, sin esta cobertura de seguridad social, la indigencia sería de 12.0 por ciento, en vez de 3.7 por ciento en el año 2000. En Costa Rica se tendría una población indigente de 40.7 por ciento sin las pensiones no contributivas en lugar del 32.0 por ciento que se tenía en 2000. La reducción de la indigencia por esta modalidad

pensionaria es más drástica en el caso brasileño: sin estas prestaciones, los indigentes en la nación sudamericana serían 26.6 por ciento de la población en vez del 1.2 por ciento que se registró en 1999. El mismo efecto se registra en el caso de la reducción de la pobreza.

3. México carece de un sistema de seguridad social para amplios sectores de la población cuyas necesidades no son atendidas prácticamente por ninguna institución o cuya atención es muy reducida.

El derecho a la seguridad social en nuestro país está circunscrito a una relación laboral, a un mercado de trabajo formal y a una estabilidad en el empleo, condiciones que no se verifican en los hechos o que sólo son aplicables a un contingente reducido de trabajadores, paradójicamente los mejor remunerados.

Desde su creación, dice un estudio del Banco Mundial, “el sistema mexicano de protección social no se ha adaptado de manera creciente para responder a los riesgos que enfrentan los pobres”.⁷ De ahí que la gran mayoría de los pobres que trabajan no estén cubiertos por la seguridad social, y que su cobertura y la entrega de sus beneficios sean insuficientes y regresivas:

Al no cubrir a los hogares más pobres, las instituciones públicas de seguridad social han fallado en mitigar la desigualdad que persiste en la sociedad mexicana. Como consecuencia, una gran mayoría de pobres tiene pocos medios para manejar riesgos.⁸

La falta de cobertura en la seguridad social afecta a sectores que crecen en proporción mayor que la población en general. Uno de estos sectores son los trabajadores de la economía informal.⁹

Según la OIT, en México el empleo informal como porcentaje de empleo no agrícola es de 55 por ciento; según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que incluye en el conteo al sector agrícola, el empleo informal asciende a 26.7 por ciento de la población económicamente activa (PEA) ocupada.¹⁰

La OIT caracteriza al trabajo informal como sigue:

Estos grupos diferentes se han denominado “informales” debido a que tienen en común una importante característica: *no estar reconocidos ni protegidos dentro de los marcos jurídicos y reglamentarios. Sin embargo, ésta no es la*

*única característica que define la actividad informal. Los trabajadores y empresarios informales se caracterizan por su alto nivel de vulnerabilidad. No están reconocidos por la ley y, por consiguiente, reciben poca o ninguna protección jurídica o social, no pueden establecer contratos ni tienen asegurados sus derechos de propiedad.*¹¹

Las actividades informales se desarrollan con bajos niveles de inversión, capital humano y productividad. La baja productividad se refleja, de acuerdo con estimaciones del INEGI, en que, pese a que ocupa una porción creciente de la fuerza de trabajo, sólo aporta a la economía 10 por ciento del PIB. Por esa razón, aunque es una alternativa para la generación de ingresos que no se da en el sector formal, sólo es una opción de sobrevivencia para la población en situación de pobreza.

Para la OIT, el trabajo ocupado en la economía informal no puede calificarse de *trabajo decente* en comparación con el empleo reconocido, protegido, seguro y formal:

Los trabajos en malas condiciones, improductivos y no remunerados que no están reconocidos o protegidos por la ley, la ausencia de derechos en el trabajo, la inadecuada protección social y la falta de representación y de voz se producen más en la economía informal, especialmente en el extremo inferior que constituyen las mujeres y los trabajadores jóvenes.¹²

Según datos del INEGI, la población ocupada en el sector informal pasó de 8.6 millones de personas en 1995 a 10.8 millones en 2003 (incluyendo a la población agrícola), equivalente a 26.7 por ciento de la población ocupada total. Durante ese periodo, el sector informal absorbió 268 mil de los 848 mil empleos generados, es decir, 31.7 por ciento de los nuevos empleos en esos años.

La ausencia de protección social define a la economía informal. Su crecimiento supone que cientos de miles de nuevos trabajadores no tendrán acceso a mecanismos formales de protección social o están perdiendo los que tenían en empleos formales. Los trabajadores del sector informal son los más necesitados de protección social, no sólo por su inestabilidad laboral y su falta de seguridad en los ingresos sino también, fundamentalmente, porque están mucho más expuestos a correr graves riesgos para su seguridad y su salud.

4. Otro sector excluido de la seguridad social es el de las personas adultas mayores.

Para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la incorporación de los adultos mayores a la seguridad social no puede alcanzarse con los esquemas vigentes: “ni los anacrónicos sistemas de pensión de reparto ni los sistemas más modernos y reformados brindan a los ancianos pobres una protección social adecuada”.¹³

Las tendencias del mercado laboral y las tendencias demográficas sugieren que en los años venideros aumentarán las filas de los ancianos pobres y esto sucede mientras en países como el nuestro no existen sistemas básicos de protección social para los ancianos. Vivimos la paradoja de tener una proporción de personas adultas mayores comparable con la de las naciones desarrolladas, pero sin recursos para enfrentar esta situación.

Nuestro país se encuentra en un proceso de transición demográfica en que la presencia de personas mayores de 60 años es cada vez mayor. Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), este grupo es el que crece de manera más rápida desde hace 20 años y, en proyección, duplicará su tamaño en menos de dos décadas.¹⁴ El envejecimiento demográfico provocará en el largo plazo un desequilibrio entre la población trabajadora y la de las edades avanzadas, lo que impondrá fuertes presiones a los sistemas de jubilación y a los servicios de salud.

Mientras la población nacional crece a una tasa anual de 1.02 por ciento, las personas con 60 años o más se incrementan en 3.6 por ciento. En 2005, residían en territorio nacional 8'188 898 adultos mayores, que representan 7.7 por ciento de la población total. Esta proporción llegará a 15.8 por ciento en 2025 y a 28.0 por ciento en 2050.

De la población adulta mayor, 29.1 por ciento participa en la PEA ocupada. Sólo 19.5 por ciento desempeña actividades en el sector formal de la economía, 51.1 por ciento trabaja por su cuenta y 51.3 por ciento recibe por su trabajo menos de un salario mínimo.

De los adultos mayores, sólo 20.1 por ciento reciben una pensión. En el caso de los adultos mayores en situación de pobreza en las ciudades, esta proporción es de 7 por ciento, y de 1 por ciento en el medio rural.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), entre las personas de 70 años o más, 23 por ciento cuenta con una pensión; en el medio urbano, esta proporción es de 31 por ciento y en el rural, de 11 por ciento; en-

tre los adultos mayores de 70 años que viven en situación de pobreza, esta proporción es de 5 por ciento.

Un estudio del Banco Mundial señala que 37.6 por ciento de los adultos mayores están en situación de pobreza.

5. Esta exploración revela la urgente, la imperiosa, necesidad de atender a sectores como los anteriores y garantizarles un ingreso ante la imposibilidad de que lo obtengan por sus propios medios.

Son varios los temas que han de tomarse en cuenta para el establecimiento de una política de pensiones no contributivas: la definición del nivel de prestaciones; la extensión de la cobertura; el costo fiscal y su forma de financiamiento; el tipo de focalización y el instrumento para aplicarla; la definición del órgano o el instituto encargado de la administración de las prestaciones; la vinculación con la seguridad social de naturaleza contributiva; la vinculación y el nivel de integración al resto de la política social; y la protección de las prestaciones contra la inflación.

Este tipo de prestaciones, en especie o monetarias, pueden aplicarse a sectores sociales en situaciones de vulnerabilidad. Al destinarse a grupos de personas muy necesitadas, requieren una administración adecuada para garantizar que los beneficios lleguen a la población que realmente los precise. En estos regímenes, los gastos por concepto de distribución de las prestaciones son a menudo elevados y, sin un sistema de control y de vigilancia eficiente y responsable, han originado desviaciones y corrupción.

Las pensiones no contributivas tienen fortalezas y debilidades. Por un lado, cubren el riesgo de pobreza entre las personas de edad avanzada, el cual es indiferente a la trayectoria laboral y elimina la distinción entre formal y no formal con respecto a la pobreza en la vejez. Por otro lado, el sistema puede generar desincentivos para que la gente participe en el sistema contributivo y este tipo de regímenes tienen un costo fiscal creciente. De la misma forma, dirigir a segmentos específicos de la población estos beneficios implica una administración costosa que debe contemplar en su diseño su incorporación al sistema de pensiones, para evitar inconsistencias e incentivos que no sean compatibles con el sistema en general.¹⁵

Acercar la seguridad social a sectores excluidos, además, no podrá lograrse con meras intenciones. El constitucionalismo social mexicano reciente y su poca efectividad

garantista prueban que los derechos declarativos no aportan bienestar efectivo a la gente: “Las reformas de los últimos años, en vez de corregir los errores y deficiencias del texto constitucional, han servido para ensanchar sin ton ni son el contenido –solamente semántico, por desgracia– de las llamadas ‘garantías individuales’”.¹⁶

Por otro lado, persiste el argumento económico y financiero para construir muros a la atención a los que menos tienen.¹⁷ Sin embargo, el problema de la viabilidad financiera de un sistema de pensiones no contributivas es determinante.

No es ajeno a estas consideraciones que debe haber condiciones para que esta prestación tenga un aliento de mediano y largo plazo. En este tema, la clave radica en equilibrar eficiencia y equidad:

Lograr los pactos fiscales indispensables para incrementar la inversión social y el aseguramiento requiere un sentido estratégico que oriente las acciones graduales en esa dirección, en el marco de coaliciones políticas que posibiliten reducir la pobreza y la desigualdad.¹⁸

En un enfoque integral, debe complementarse con efectivas medidas recaudatorias que amplíen significativamente los ingresos del Estado:

Obviamente, todas las formas de garantía *ex lege* dirigidas a asegurar a todos un mínimo vital y, en particular, la del ingreso mínimo garantizado, requerirían formas de recaudación fiscal lo suficientemente progresivas como para recuperar su coste de los titulares de rentas netamente superiores. Pero por costosas que sean tales garantías, el mínimo vital y la igualdad social mínima que aseguran son, en todo caso, preferibles –en el plano jurídico, político-administrativo e, incluso, económico– a los despilfarros producidos por los enormes aparatos burocráticos y parasitarios que hoy administran la asistencia social, en ocasiones de forma corrupta y con criterios clientelares y discriminatorios.¹⁹

Establecer un sistema de pensiones de este tipo en nuestro país debe ser congruente además con un cambio radical en el modelo económico vigente, de tal manera que la superación de la pobreza sea armónica y complementaria con políticas económicas que fomenten el crecimiento, generando empleos de calidad y mejores ingresos. Para mitigar la adversidad de la población actualmente ocupada en condiciones precarias, la alternativa urgente es ampliar sus ingresos.

En este contexto, el compromiso del Estado es ineludible. El poder público es el garante de la seguridad social, dado que tiene la potestad de regular su diseño y posee los recursos y la infraestructura administrativa necesarios para reglamentar y operar su ejecución.

6. En nuestro país, el otorgamiento de una pensión alimentaria a las personas adultas mayores es reciente. El Gobierno de Distrito Federal empezó a otorgarla en el año 2001, mediante el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores residentes en el Distrito Federal y por mandato de ley a partir del año 2003.²⁰

El apoyo consiste en la provisión de servicios médicos sin costo para el beneficiario y la entrega en monetario de una cantidad mensual equivalente a medio salario mínimo vigente en el Distrito Federal en un mes y tiene como únicos requisitos acreditar la edad y una residencia de tres años en la capital del país, así como la aceptación por escrito de una carta compromiso. A diferencia de los sistemas de pensiones no contributivas vigentes en América Latina, no existe un criterio socioeconómico de selección, por lo que se considera que es un subsidio universal que carece de criterios de selección diferentes a la edad y la residencia.

Para el ejercicio fiscal de 2006, se espera entregar esta pensión se entrega a 400 mil beneficiarios, con un costo, proveniente de los ingresos locales, de 3 415.7 millones de pesos. De 2001 a 2006, los recursos destinados a otorgar estas pensiones se han incrementado 134.6 por ciento. Una estimación actual del costo financiero de largo plazo de este programa revela su contundente inviabilidad en el terreno financiero.²¹ En una proyección a 50 años, se encuentra que el costo total de la pensión alimentaria para las personas de setenta años o más sería de 200 mil millones de pesos de 2005, cantidad equivalente a 15 por ciento del PIB del Distrito Federal o a 2.4 del PIB nacional, a pesar de que la mayoría de los habitantes de la capital de la república no viven en condiciones de pobreza y que el Distrito Federal es la entidad que tiene la mayor cantidad de adultos mayores en los niveles de ingreso más altos.

La posibilidad de aplicar en el ámbito nacional una pensión de este tipo tiene las mismas características. La aplicación de esta pensión tendría un costo inicial de 33 mil millones de pesos anuales, el cual iría incrementándose hasta alcanzar los 200 mil millones de pesos por año. El valor presente de una pensión de este tipo equivaldría a 3 mil millones de pesos de 2005 (39.4 por ciento del PIB) y significaría

aumentar en 64.2 por ciento las obligaciones actuales en materia de pensiones del gobierno federal.²²

Por su parte, el gobierno federal propuso en el instrumento desde el ejercicio fiscal 2006 un apoyo a las personas mayores de setenta años pertenecientes a las familias inscritas en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. El apoyo propuesto es de 2 200 millones de pesos y llegará a 682 mil personas. La insuficiencia de este apoyo resalta por dos hechos: primero, que el apoyo llegaría a sólo 18.8 por ciento de las personas de setenta años o más; y segundo, el apoyo equivaldría a la entrega de 250.00 pesos mensuales por beneficiario: 17.8 por ciento de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Además de las limitaciones, la instrumentación de este apoyo tiene un abierto sesgo electoral, busca apropiarse de banderas de la oposición y, lo más grave, no sería un apoyo sancionado por una ley, sino una simple dádiva en momentos en que el gobierno federal necesita atraer votos.

Rechazamos enérgicamente el otorgamiento de apoyos con este sesgo clientelar y oportunista que rebaja el tratamiento de una problemática compleja y de una demanda sentida de justicia a un asunto de simulación.

Pero además, siendo críticos y responsables, por razones de equidad y de viabilidad financiera, tampoco consideramos que deba aplicarse en el nivel nacional un modelo de pensión alimentaria sin criterios de selección, lo que no significa dejar de lado la universalización del derecho a un ingreso al perder, por edad, las facultades para obtenerlo por el esfuerzo propio. Alcanzar la universalidad de este derecho se traduciría en otorgar una pensión no contributiva a quienes la necesitan, bajo la premisa de que no debe haber pensión sin necesidad ni necesidad sin pensión.

7. La propuesta contenida en la presente iniciativa busca crear un modelo de pensiones no contributivas para las personas de setenta años o más con equidad y sustentabilidad. Se trata de una ley de orden público y observancia obligatoria en todo el país.

La propuesta de ley está dividida en cinco títulos que abordan disposiciones generales; la pensión no contributiva; las competencias administrativas; la base de datos nacional de pensiones no contributivas, la transparencia y el acceso a la información; y las responsabilidades de los servidores públicos.

La pensión normada por esta ley se entregará a las personas de setenta años o más residentes en territorio nacional. El monto de aquélla será de medio salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. La entrega no tendrá un costo para el beneficiario ni podrá estar sujeta a ningún tipo de condicionamiento.

El otorgamiento de la pensión y el control de la Base de Datos Nacional de Pensiones no Contributivas, conformada por la información individual de cada pensionado que integra el padrón de beneficiarios se deposita en la Sedesol, dada la experiencia y el instrumental con que cuenta para el manejo de este tipo de apoyos.

En la Ley se considera imprescindible la colaboración institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e instituciones y organismos afines en los ámbitos estatal y municipal.

La Sedesol conformará un programa de beneficiarios y corroborará el cumplimiento de los requisitos. Para efectos administrativos, una vez dado de alta en el padrón, el beneficiario recibiría la pensión en un plazo no mayor a tres meses. Los medios de pago se determinarían administrativamente con el criterio de que sean los más viables y oportunos para los beneficiarios.

Se establece que el otorgamiento de esta pensión es compatible con otras pensiones, subsidios o apoyos públicos, en el entendido de que las pensiones de privilegio colocan al adulto mayor en una situación diferente a la condición de pobreza.

La ley establece causas de suspensión y cancelación de la pensión y prevé medios de impugnación, ya sea por baja justificada o por exclusión del padrón de beneficiarios si se cumplen los requisitos legales y reglamentarios.

Como instrumentos de concurrencia se establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta ley, coadyuven a la entrega de la pensión no contributiva y que, cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en las atribuciones de cada orden de gobierno, se aplicarán y ejecutarán convenios generales y específicos que suscriban las partes interesadas.

La ley prevé que la Federación, a través de la Sedesol, garantice el derecho de las personas de setenta años o más a participar de manera activa y corresponsable en la gestión de la pensión, en los términos y condiciones que establezca el reglamento que al efecto se expida, y mandata a la Secretaría a establecer acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficaz de las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias que respecto a la pensión presenten los beneficiarios, sus representantes o el público en general.

También se dota al Ejecutivo federal de la facultad de enviar al Congreso de la Unión las adecuaciones a la Ley que considere pertinentes para garantizar la suficiencia y la ampliación de la cobertura de la pensión objeto de la presente ley, así como la inclusión de otros riesgos por cubrir, con el propósito de lograr la universalización de los beneficios de la seguridad social.

El financiamiento de la pensión no contributiva para las personas de setenta años o más corre a cargo del gobierno federal, mediante contribuciones generales que serán especificadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ramo general 19, Aportaciones a la Seguridad Social. En este rubro, se garantiza el pago de la obligación y su infectabilidad. Se establece que los costos administrativos de esta pensión (radicados en el ramo administrativo 20, Desarrollo Social) no serán mayores a cinco por ciento del total de la partida que financie el pago de la misma.

La ley garantiza la transparencia y el acceso a la información de la pensión bajo las reservas y criterios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se establece una leyenda que debe contener la publicidad y la información relativa a la pensión para manifestar el carácter público de ésta y su condicionamiento con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos por ley.

Finalmente, se obliga a los servidores públicos responsables de la aplicación de los procedimientos de la presente ley a observar principios de respeto a la dignidad humana, imparcialidad, apego a derecho y veracidad. También se invoca la responsabilidad de estos servidores públicos que deberá ser sancionada conforme a disposiciones vigentes.

Por último, en disposiciones transitorias, la presente iniciativa establece un lapso de no más de noventa días naturales para la expedición del reglamento de esta ley y para la emisión de la convocatoria pública para la inscripción de beneficiarios.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática refrenda su compromiso con los que menos tienen, su aspiración a una nación más justa y comprometida en la atención de sus problemas más urgentes, y, en un marco de responsabilidad, busca dotar al Estado de los instrumentos que garanticen, con realismo, pero también con equidad, la existencia de un instrumento que sea la base para hacer realidad el derecho humano a una seguridad social universal, equitativa y viable social y financieramente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito, diputado federal integrante de la LIX Legislatura, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto de Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o Más

Artículo Único. Se crea la Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o Más, para quedar como sigue:

Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas de Setenta Años de Edad o Más

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de observancia general en toda la república, en la forma y términos que la misma establece; sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto normar el otorgamiento de la pensión no contributiva para las personas de setenta años de edad o más.

Artículo 3. La pensión no contributiva es un instrumento de la seguridad social y tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia para el bienestar de las personas de setenta años de edad o más.

Artículo 4. La organización, administración y entrega de la pensión no contributiva, en los términos de esta ley, así como la interpretación de sus disposiciones, están a cargo del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Base de Datos Nacional de Pensiones No Contributivas: aquella conformada por la información individual de cada pensionado que integra el padrón de beneficiarios para el control, vigilancia, entrega y vigencia de derechos de los pensionados o beneficiarios.

II. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Pensión no contributiva: prestación en dinero asignada a las personas de setenta años de edad o más.

IV. Pensionado o beneficiario asegurado: las personas de setenta años de edad o más beneficiarias de la pensión no contributiva.

V. Representante acreditado: el familiar o la persona autorizada por el adulto mayor beneficiario para realizar trámites y cobros ante la Secretaría con motivo del otorgamiento y la vigencia de la pensión no contributiva.

Artículo 6. Todo adulto mayor de setenta años de edad o más residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir del gobierno federal, por conducto de la Secretaría, una pensión no contributiva, en los términos y condiciones que establece la presente ley y su reglamento.

Artículo 7. Los pensionados o beneficiarios asegurados para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de la pensión no contributiva que esta ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en su reglamento.

Artículo 8. La inscripción en la Base de Datos Nacional de Pensiones No Contributivas que integra el padrón de beneficiarios, la entrega de la pensión no contributiva y cualquier otro trámite o solicitud relacionado con la misma, serán gratuitos y no estarán sujetos a ningún tipo de condicionamiento.

Título Segundo De la Pensión no Contributiva

Capítulo 1 Del Monto y Periodicidad

De la Pensión no Contributiva

Artículo 9. La pensión no contributiva es aquella que el Estado asegura a los adultos mayores de setenta años de edad

o más residentes en el territorio nacional y su monto mensual no podrá ser inferior a 50 por ciento de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que establece la presente ley y su reglamento.

Artículo 10. La pensión no contributiva se otorgará de manera mensual a través de pagos directos en efectivo o transferencias monetarias por medios electrónicos, según resulte más accesible y oportuno para el pensionado o beneficiario, de acuerdo con los mecanismos reglamentarios que la Secretaría determine.

Artículo 11. El otorgamiento de la pensión no contributiva materia de esta ley, es compatible con el disfrute de otras pensiones, subsidios o ayudas otorgadas por instituciones de seguridad social y de asistencia social, así como por gobiernos estatales o municipales.

Capítulo 2 De los Pensionados o Beneficiarios Asegurados

Artículo 12. Para ser sujeto de aseguramiento a la pensión no contributiva, el adulto mayor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener setenta años de edad cumplidos o más, al momento de solicitar la inscripción al padrón de beneficiarios;

II. Haber residido como mínimo tres años en el territorio nacional;

III. Encontrarse en situación de pobreza de acuerdo con los criterios previstos en la Ley General de Desarrollo Social, y

IV. Aceptar las obligaciones establecidas en esta ley y su reglamento con motivo del otorgamiento de la pensión no contributiva.

Artículo 13. La acreditación de los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo anterior, podrá realizarse mediante identificación oficial. A falta de lo anterior y en los casos previstos en la legislación común y en el reglamento de esta ley, la acreditación se hará mediante protesta de decir verdad.

Artículo 14. En caso de que el adulto mayor tenga algún impedimento físico, mental o de salud para presentar personalmente la solicitud de inscripción al padrón de beneficiarios,

lo podrá hacer su representante acreditado mediante identificación oficial y documento expedido por la Secretaría, en los términos previstos por el reglamento de esta ley.

Artículo 15. Para la conformación del padrón de pensionados o beneficiarios, la Secretaría podrá auxiliarse del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e instituciones y organismos afines estatales y municipales.

Artículo 16. La Secretaría podrá realizar en todo momento visitas domiciliarias a los beneficiarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el presente capítulo.

Capítulo 3 Del Financiamiento

Artículo 17. La pensión no contributiva para las personas de setenta años de edad o más se financiará con recursos provenientes de las contribuciones generales.

Artículo 18. Los recursos para el otorgamiento de las pensiones no contributivas, se entenderán destinados al gasto público en materia de seguridad social.

Artículo 19. El Ejecutivo Federal incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, una partida específica destinada a este fin, que se integrará al ramo general 19, Aportaciones a la Seguridad Social. La partida deberá ser suficiente para cumplir con las obligaciones contraídas por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley.

Artículo 20. Para los efectos presupuestales y fiscales que corresponda, la partida a que se refiere el artículo anterior será considerada un subsidio.

Artículo 21. Al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados no deberá afectar las obligaciones contraídas por el gobierno federal en los términos de esta ley.

Artículo 22. Los gastos de administración, verificación, manejo de la Base de Datos Nacional de Pensiones No Contributivas, entrega de la pensión no contributiva, comunicación social y todos los relativos a gasto corriente que tenga que erogar la Secretaría con motivo de la vigen-

cia de la presente ley, se integrarán al ramo administrativo 20, Desarrollo Social, y no podrán ser mayores a cinco por ciento del total de la partida a que se refiere el artículo 19 de esta ley.

Capítulo 4 De la Suspensión y Cancelación de la Pensión no Contributiva

Artículo 23. La suspensión y, en su caso, cancelación de la pensión no contributiva tendrá lugar por las siguientes causas:

I. Cuando después de al menos tres visitas domiciliarias consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no sea localizada en el domicilio reportado como residencia del mismo;

II. Cuando se compruebe la duplicidad del beneficiario en el padrón;

III. Cuando se compruebe que el beneficiario no cumple con los requisitos de edad y residencia establecidos en el artículo 12 de esta ley;

IV. Cuando el domicilio señalado por el solicitante o beneficiario como lugar de residencia no exista;

V. Cuando el adulto mayor haya fallecido;

VI. Cuando exista la imposibilidad de entregar la pensión no contributiva a través de un representante, y

VII. Cuando, por su situación económica, no acredite ser identificado en situación de pobreza de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 24. La cancelación de la pensión, con excepción de los fallecimientos que deberán ser notificados por el representante acreditado, será corroborada por la Secretaría mediante las visitas domiciliarias a que se refieren los artículos 30 y 31 de esta ley.

Artículo 25. La cancelación de la pensión deberá notificarse por escrito al beneficiario o a su representante acreditado.

Artículo 26. En caso de que el adulto mayor sea remitido a un asilo o sea hospitalizado, el representante acreditado o un familiar notificarán a la Secretaría esta situación, mediante documentación oficial.

Artículo 27. El rechazo a la inscripción en el padrón de beneficiarios o la baja del mismo podrán ser impugnadas por el beneficiario por sí o por su representante mediante los mecanismos jurídicos, administrativos y reglamentarios previstos en la Ley General de Desarrollo Social relativos a la denuncia popular, así como en la legislación común o directamente al Órgano Interno de Control de la Secretaría. La respuesta que al efecto emita la autoridad competente deberá estar debidamente fundada y motivada.

Capítulo 5 De la Vigencia de Derechos

Artículo 28. Una vez que la Secretaría haya corroborado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la pensión no contributiva, se dará de alta al adulto mayor en el padrón de beneficiarios y, en un periodo no mayor a tres meses, se iniciará la vigencia de la pensión.

Artículo 29. El beneficiario, por sí o mediante su representante, deberá comunicar, en un plazo no mayor a treinta días del momento en que se produzca, cualquier modificación en su estado civil, residencia y situación económica. Si la falta de esta notificación incide en los requisitos para el acceso a la pensión, ésta será suspendida.

Artículo 30. Durante la vigencia, la Secretaría podrá realizar visitas de verificación, seguimiento y evaluación del otorgamiento de la pensión. El personal que realice estas visitas deberá contar con una identificación expedida por la Secretaría, la que deberá mostrar al pensionado, a su representante y a sus familiares al momento de la visita.

Artículo 31. Las visitas a que se refiere el artículo anterior tendrán como objeto verificar la residencia, el disfrute de la pensión no contributiva, la sobrevivencia y atender dudas o problemas relacionados con la entrega de la pensión. Asimismo, durante las visitas se podrá recopilar información que requiera la Secretaría para implementar acciones y estrategias orientadas a mejorar el otorgamiento de la pensión.

Título Tercero De la Competencia, Concurrencia y Participación Social

Capítulo 1 De las Atribuciones de la Secretaría

Artículo 32. Corresponde al gobierno federal, a través de la Secretaría:

I. Otorgar la pensión no contributiva a las personas de setenta años de edad o más;

II. Administrar y actualizar la Base Nacional de Datos de las Pensiones No Contributivas que integra el padrón de pensionados o beneficiarios asegurados;

III. Expedir el reglamento de esta ley;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, de los pensionados o beneficiarios asegurados, conforme a lo establecido en la presente ley;

V. Atender las solicitudes de inscripción al padrón de pensionados o beneficiarios, de asesoría y orientación a los solicitantes y beneficiarios, las peticiones de información pública y la resolución de recursos de quejas e impugnación;

VI. Realizar estudios e investigaciones, con apoyo de instituciones públicas, para mejorar las políticas de atención a las personas de setenta años de edad o más;

VII. Establecer mecanismos de participación social entre las personas de setenta años de edad o más, congruentes con la política pública dirigida a este grupo de la población;

VIII. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, federales, estatales y municipales, así como con organizaciones civiles y privadas, para la mejor entrega de esta pensión no contributiva y en general para la atención a las necesidades de las personas de setenta años de edad o más;

IX. Evaluar las políticas, procedimientos y aplicación relativos al pago de la pensión;

X. Rendir un informe anual al Congreso de la Unión en el mes de junio de cada año, en que detalle la situación financiera de la entrega de la pensión, el ejercicio del gasto administrativo relacionado con la misma, el número total de beneficiarios, su distribución por entidad federativa y las altas y bajas de la Base de Datos Nacional.

XI. Evaluar la suficiencia de la pensión no contributiva y los criterios de cobertura, a fin de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones que considere pertinentes para garantizar la suficiencia y la ampliación de

la cobertura de la pensión no contributiva así como la inclusión de otros riesgos por cubrir cuyo propósito sea lograr la universalización de los beneficios de la seguridad social.

XII. Las demás que le señale la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo 2 De la Concurrencia

Artículo 33. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta ley, coadyuvarán al pago de la pensión no contributiva, tomando en cuenta las particularidades de la población de cada ámbito. Al efecto, cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en las atribuciones de la Federación, las entidades federativas o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que suscriban las partes interesadas.

La anterior disposición se hará extensiva a los organismos descentralizados del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

Capítulo 3 De la Participación Social

Artículo 34. El gobierno federal, a través de la Secretaría, garantizará el derecho de las personas de setenta años de edad o más a participar de manera activa y corresponsable en la gestión de la pensión no contributiva, en los términos y condiciones que establezca el reglamento que al efecto se expida. Este derecho se entenderá otorgado a los individuos, a las familias o a las organizaciones civiles y privadas que tengan como objeto el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de setenta años de edad o más.

Artículo 35. Mediante convocatoria pública, el gobierno federal, a través de la Secretaría, invitará a los interesados a participar con propuestas relativas al otorgamiento de la pensión no contributiva objeto de la presente ley y a la política pública concerniente a la problemática de los adultos mayores.

Artículo 36. La Secretaría establecerá las acciones más adecuadas tendientes a garantizar la atención oportuna y

eficaz de las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias que respecto a la pensión no contributiva presenten los pensionados o beneficiarios asegurados, sus representantes acreditados o el público en general.

Título Cuarto De la Base de Datos Nacional de Pensiones no Contributivas, la Transparencia y el Acceso a la Información

Capítulo Único

Artículo 37. La Base de Datos Nacional de Pensiones No Contributivas es aquella conformada por la información del padrón de pensionados o beneficiarios asegurados, que contiene la información individual de cada uno de éstos para el registro, control y certificación de la asignación, continuación, suspensión y/o cancelación de la pensión no contributiva.

Artículo 38. La información contenida en la Base de Datos Nacional de Pensiones No Contributivas que integra el padrón de pensionados o beneficiarios será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 39. La información contenida en la Base de Datos Nacional de Pensiones No Contributivas no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta ley.

Artículo 40. La publicidad y la información relativa al otorgamiento de la pensión no contributiva para las personas de setenta años de edad o más, deberán identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la leyenda siguiente: "Esta pensión es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta pensión será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Título Quinto De las Responsabilidades

Capítulo Único

Artículo 41. Los servidores públicos responsables de la aplicación de los procedimientos de la presente ley deberán cumplir sus actividades observando los principios de respeto a la dignidad humana, imparcialidad, apego a derecho y veracidad.

Artículo 42. La falta de cumplimiento de los principios mencionados en el artículo anterior será sancionada, según sea el caso, por el Código Penal Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal expedirá el reglamento de esta ley en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La convocatoria pública para la inscripción al padrón de pensionados beneficiarios se hará en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

Cuarto. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto contendrá las partidas a que hace referencia el capítulo 3 del título segundo de la presente ley. El pago de las pensiones no contributivas que se hagan con anterioridad al inicio del año fiscal se contabilizará como adeudos fiscales anteriores.

Quinto. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará la gradualidad con que se otorgue la pensión a la población objeto de la presente ley.

Sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1. Wouter Van Ginneken, *Seguridad social para la mayoría excluida*, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 2000.

2 Jacqueline Mazza, "Inclusión social, mercados de trabajo y capital humano en América Latina" en Banco Interamericano de Desarrollo, *Inclusión social y desarrollo económico en América Latina*, Bogotá, 2004.

3 Wouter Van Ginneken, *op. cit.*, p. 10.

4 Entre las reformas básicas necesarias para reencauzar el rumbo económico de las naciones, Joseph Stiglitz (*El malestar en la globalización*, Madrid, Taurus, 2002, p. 298) incorpora:

Mejores redes de seguridad. Parte de la tarea de gestión de riesgo es fomentar las capacidades de absorber riesgos por parte de los vulnerables dentro del país. La mayoría de las naciones en desarrollo cuentan con redes de seguridad endebles, incluyendo los programas de seguro de desempleo. Incluso en los países más desarrollados las redes de seguridad son débiles e inadecuadas en los dos sectores predominantes en los países en desarrollo, la agricultura y las pequeñas empresas (...).

5 Banco Mundial, *Generación de ingresos y protección social para los pobres*, México, 2005, p. 45. Según la OIT, las pensiones asistenciales y las pensiones no contributivas difieren en que las últimas constituyen un derecho ciudadano, establecido en una ley y con un soporte institucional que le da certidumbre, transparencia, y cuya viabilidad financiera está garantizada.

6 Fabio M. Bertrano, Carmen Solorio y Wouter van Ginneken (eds.), *Pensiones no contributivas y asistenciales*, Santiago de Chile, Organización Internacional del Trabajo, 2002.

7 Banco Mundial, *op. cit.*, p. 4.

8 *Idem*, p. 24.

9 Para la reseña de la situación de la economía informal, retomamos los datos compilados en el estudio *Economía informal: evolución reciente y perspectivas*, realizado por Sara Ochoa León, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, mayo, 2005. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cesop/doctos/Economia/informal.pdf>

10 INEGI, *El subsector informal en México y Cuenta Satélite del Subsector Informal de los Hogares*, Aguascalientes, 2002.

11 OIT, *Conferencia Internacional del Trabajo. 90ª reunión 2002. Informe VI. El trabajo decente y la economía informal*, Ginebra, 2002, p. 3.

12 *Idem*, p. 4. Dice el resolutivo de la OIT que “todo el que trabaja tiene derechos laborales, independientemente de donde trabaje (...) el objetivo es promover el trabajo decente en todo el universo continuo de la actividad económica, que abarca desde el sector informal hasta el sector formal, aplicando enfoques orientados al desarrollo, la reducción de la pobreza y la igualdad de género” (p. 5).

13 *Idem*, p. 139.

14 Conapo, *11 de julio / Día Mundial de la Población, Carpeta Informativa 2005*.

15 Banco Mundial, *op. cit.*, pp. 45-46.

16 Miguel Carbonell, *La Constitución en serio*, Porrúa-UNAM, México, 2001, p. 67. Al respecto escribe Luigi Ferrajoli (*Derechos y garantías / La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 2002, p. 110):

Parece claro, pues, que los problemas suscitados por los derechos sociales son sobre todo de carácter económico y político: tanto porque estos derechos, a diferencia de otros, tienen un coste elevado, aunque seguramente no mayor que el de su tutela en las formas paternalistas y clientelares de prestación, como porque, de hecho, a falta de adecuados mecanismos de garantía, su satisfacción ha quedado confiada en los sistemas de *welfare* a una onerosa y compleja mediación política y burocrática que por sus enormes espacios de discrecionalidad constituye la fuente principal de despilfarros, costes y, sobre todo, ineficacia. En otras palabras, el Estado social, al no hallar respaldo en modelos teórico-jurídicos equiparables a los que se encuentran en la base del Estado liberal, se ha desarrollado sin ningún proyecto garantista, por medio de una caótica acumulación de leyes, aparatos y prácticas político-administrativas.

17 “El descontento con la globalización no surge sólo de la aparente primacía de la economía sobre todo lo demás, sino del predominio de una versión concreta de la economía —el fundamentalismo de mercado— sobre todas las demás visiones”, Joseph Stiglitz, *op. cit.*, p. 276.

18 Ana Sojo, *Vulnerabilidad social y políticas públicas*, CEPAL, (Serie: Estudios y perspectivas, núm. 14), México, abril de 2004, p. 35. En ese marco, la investigadora destaca como un imperativo:

Establecer un sentido de responsabilidad ciudadana hacia las necesidades de los demás en un sistema de aseguramiento y de protección social permite atenuar los riesgos y elevar el bienestar y la certidumbre,

y promover conjuntamente la cohesión social, los derechos ciudadanos y la competitividad internacional (p. 29).

19 Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001, p. 376.

20 Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 31 de diciembre de 2003.

21 Oliver Azuara, *Pensión universal en México, / Del populismo a la viabilidad fiscal*, Fundación Friedrich Naumann Stiftung / Centro de Investigación para el Desarrollo, México, 2005.

22 *Op. cit.*, pp. 29-30.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2006— Dip. Miguel Alonso Raya (rúbrica), Francisco Saucedo Pérez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz (rúbrica), Juan García Costilla (rúbrica), Lizbeth Rosas Montero (rúbrica), Rafael Candelas Salinas (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Gracias. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, relativo al reconocimiento de derechos. En el caso de esta iniciativa que ponemos a consideración de esta soberanía, se busca atender las necesidades de los que, a pesar de haber cotizado al Seguro Social y tener la edad fijada en la ley para acceder a una pensión, no la tienen, no la alcanzan.

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, el acceso a esta prestación precisa de dos requisitos básicos, de edad y cotizaciones; sin embargo, en la ley se contempla una

disposición para el caso de los asegurados que dejen de cotizar al régimen obligatorio y vuelvan a ésta a fin de que sus derechos adquiridos se conserven y reconozcan; está en volver a cotizar un número determinado de semanas para tener acceso a una pensión: 26 semanas si interrumpió su cotización por más de tres años, o 52 semanas si la interrupción es de más de seis años.

Exigir a una persona adulta mayor que trabaje y cotice a la seguridad social si dejó de hacerlo convierte en inviable el acceso a una pensión, a pesar de que el asegurado cumpla requisitos de edad y de cotizaciones exigidos por la ley. De ahí que se proponga reformar el artículo 151 de la Ley del Seguro Social para que, al cumplirse los requisitos de edad y cotizaciones, no sea exigible para el reconocimiento de derechos volver a cotizar. Consideramos que medidas de ese tipo permitirán el acceso a pensiones a un grupo de personas adultas mayores que, por cuestiones ajenas a su voluntad, dejan de cotizar al IMSS y ahora encuentran las puertas cerradas del mercado de trabajo formal, prácticamente cancelada la posibilidad de volver a recuperar un empleo para poder cubrir las cotizaciones que se exigen.

Por esa razón, gran cantidad de adultos mayores que están en el esquema general de la seguridad social en el Seguro Social, en la reforma que se hizo a la ley en 1995 y que entró en vigencia en 1997, no alcanzan la pensión porque no están cubriendo los requisitos, particularmente cuando son despedidos, a la hora que cumplen 55, 56 o 57 años de edad. Y aunque hayan cubierto las pensiones, al llegar a 60 años de edad no tienen cubierta la otra parte de exigencia de cotizaciones y, por tanto, no pueden acceder a la pensión como tal, y a pesar de que hayan cotizado las mil 250 semanas o hayan cotizado las semanas que se requieren para acceder a la pensión, no la obtienen por esa razón. En virtud de ello, planteamos esta modificación del artículo 151 de la Ley del Seguro Social.

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de

esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, relativa al reconocimiento de derechos, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. Un consenso generalizado en las sociedades contemporáneas es que la pobreza, la enfermedad y el deceso de seres humanos por razones de desigualdad e injusticia son inaceptables. La convicción de que la colectividad no puede abandonar a su suerte a sus miembros más vulnerables o a quienes enfrentan riesgos y accidentes y que debe asistirlos tiene un consenso ético y cívico que se ha expresado a través de una responsabilidad asumida ya sea por el Estado o por miembros de la sociedad civil.

Estos compromisos han llegado a plasmarse en derechos y políticas que procuran el acceso al bienestar para sectores de la sociedad que por determinadas situaciones, temporales o estructurales, se encuentran privados de determinados bienes y servicios, así como de oportunidades de acceso a mejores condiciones de trabajo y de vida. Las responsabilidades del Estado en este contexto son tanto las de tutelar la vigencia de las libertades individuales como las de garantizar el acceso a determinados satisfactores sociales.

Al prevalecer una mayor conciencia sobre la naturaleza social de la pobreza y la necesidad de su atención por parte de la sociedad en su conjunto, se ha reconocido, e incluso se ha demandado, que los Estados deben asumir la responsabilidad de asistir a quienes por alguna razón no tienen acceso a cuando menos los mínimos de bienestar. De ahí surge la necesidad de considerar políticas de intervención estatal, mediante leyes, instituciones y programas, para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Como parte de estos mecanismos, la seguridad social es uno de los más amplios y estructurados.

2. La seguridad social contempla beneficios vinculados al salario y a la condición laboral, relacionados con aportaciones del trabajador, del patrón y del Estado. En nuestro país, uno de los principales ámbitos de protección es otorgar una pensión a un trabajador asegurado frente a la pérdida de ingresos al terminar su vida laboral.

De acuerdo con la Ley del Seguro Social, el acceso a esta prestación de carácter económico precisa dos requisitos básicos. Uno es la edad: tener 60 años cumplidos y haber

quedado privado de trabajo remunerado en el caso de la cesantía en edad avanzada o tener 65 años cumplidos en el caso del ramo de vejez.

Además de la edad, el trabajador deberá acreditar un número determinado de cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En la ley vigente, el requisito es de 1,250 cotizaciones semanales, a diferencia de la ley anterior que sólo demandaba 500 semanas de cotización. Como al inicio de la vigencia de la Ley del Seguro Social (1 de julio de 1997) existían asegurados que habían cotizado al amparo de la ley anterior (de 1973), se establecieron artículos transitorios para que sus derechos fueran respetados. Concretamente, el artículo undécimo transitorio del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 21 de diciembre de 1995 sanciona que:

Undécimo. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente ley.

3. Tanto la ley de 1973 como la de 1997 contemplan una disposición específica para el caso de los asegurados que dejen de cotizar al régimen obligatorio y volvieran a éste, a fin de que sus derechos adquiridos se conservaran y se reconocieran. Estas disposiciones están contenidas en los artículos 150, 151 y 301 de la ley vigente.

El artículo 150 se refiere a la **conservación** de derechos y señala lo siguiente:

Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contado a partir de la fecha de su baja.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Con esta normatividad, se permite al asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio conservar los derechos adquiridos por sus cotizaciones al Seguro Social, por un

periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones contando a partir de la fecha de su baja.

El siguiente artículo de la ley se refiere al **reconocimiento** de los mismos derechos, pero señala tiempos de espera a los asegurados que habiéndoseles dado de baja reingresen al régimen obligatorio para que las cotizaciones acumuladas sean contabilizadas para el otorgamiento de una pensión:

Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;

II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;

III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y

IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

Los artículos anteriores se relacionan con el artículo 301, porque éste otorga la imprescriptibilidad del derecho a una pensión, con la condición de cubrir los requisitos que establece la ley previamente a la terminación de la relación laboral (edad y cotizaciones):

Artículo 301. Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente ley para gozar

de las prestaciones correspondientes. En el supuesto de que antes de cumplir con los requisitos relativos a número de cotizaciones o edad se termine la relación laboral, el asegurado no habrá adquirido el derecho a recibir la pensión; sin perjuicio de lo anterior, para la conservación y reconocimiento de sus derechos se aplicará lo dispuesto en los artículos 150 o 151 de esta ley, según sea el caso.

4. Las disposiciones anteriores proceden de la ley de 1973 y se ratificaron prácticamente en sus términos en la ley de 1997.

Sin embargo, es preciso admitir que el derecho a una pensión al cumplir los requisitos de edad y cotizaciones que la ley demanda **se conculca** al demandar a una persona adulta mayor que consiga un trabajo y cotice al Seguro Social al menos medio año, si interrumpió su cotización por más de tres años; o un año, si la interrupción es de más de seis años.

Este requisito afecta de forma sensible a las personas que hayan cotizado al Seguro Social por 500 semanas o más en términos de la ley derogada, o bien, menos de 1,250 semanas; en ambos casos, siendo adultos mayores, prácticamente pierden el derecho a una pensión.

Por una parte, cientos de miles de trabajadores que cotizaron al Seguro Social, hoy se encuentran en condiciones de vejez sin protección de ingresos económicos (puesto que perdieron el derecho a recibir una pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez) y enfrentan una paradoja: por un lado, acreditan 500 o más cotizaciones en los registros del IMSS y son viejos, y, por otro, carecen de una pensión porque al momento de perder su empleo no reunían el requisito de edad establecido en la ley.

Por otra parte, en el marco de vigencia de la nueva ley se observan dos tendencias en el mercado laboral que, sumadas a los tiempos de espera para el reconocimiento de derechos, hacen inalcanzable una pensión para aquellos que han aportado al Seguro Social y han alcanzado una edad en la que un retiro digno debiera ser su condición.

En primer lugar, está la baja afiliación al Seguro Social. El propio Instituto reconoce que las ocupaciones generadas en la actualidad se caracterizan, en el caso de los asalariados, por el incumplimiento de la legislación laboral (como el aseguramiento obligatorio) o porque son cada vez más los adultos mayores que trabajan por su cuenta o en el llamado sector informal.

...el desarrollo de nuevas formas de relaciones laborales y cambios estructurales en la composición de la actividad económica y el empleo son crecientemente desfavorables para la afiliación (...) Crece poco el empleo en el sector industrial, particularmente el manufacturero; la creación de empleos se concentra en empresas pequeñas y, en menor escala, medianas, no en las grandes; aumentan los trabajadores por cuenta propia que no están obligados a incorporarse al IMSS; posiblemente se elude la obligación de afiliarse a trabajadores a través de figuras como la comisión mercantil; aumenta la migración; se observa una alta rotación de trabajadores entre el sector informal y formal en todas las actividades (...); casi se duplica la relación de trabajadores eventuales a permanentes, de un 7.8 por ciento en 1998 a 15.2 por ciento en 2004; y, en general, se desdibuja la figura de la relación obrero-patronal haciendo que la intersección entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social sea una puerta demasiado estrecha para la incorporación de trabajadores a la seguridad social.¹

Además, tenemos la transición demográfica de nuestro país. La población de personas adultas mayores es creciente, al grado de que el Consejo Nacional de Población ya habla de un "envejecimiento demográfico". Durante la primera mitad del siglo, la población mayor de 60 años se incrementará en 30 millones de personas, pasando de 7.7 por ciento de la población a cerca de 28 por ciento en 2050.

La situación de los 8.2 millones de personas adultas mayores que viven en nuestro país dista de ser digna. A pesar de estar "formalmente" en edad de retiro, la tercera parte de los adultos mayores trabaja; de éstos, la mitad trabajan por su cuenta y ocho de cada diez tienen un empleo informal.

Las percepciones de los adultos mayores que trabajan son también precarias: la mitad recibe menos de un salario mínimo por su trabajo; y solamente 20.3 por ciento recibe una pensión.

En un estudio del Banco Mundial, se corrobora que los niveles de pobreza son mayores entre las personas de la tercera edad (37.6 por ciento) que entre la población en general (22.1 por ciento).²

Otro grave problema es que, de acuerdo con datos de la Encuesta Ingreso Gasto de los Hogares 2004, levantada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la distribución de las pensiones entre los deciles de los hogares por ingreso es altamente regresiva. Mientras sólo 5.7 por ciento de los hogares más pobres reciben una pensión,

esta proporción es de 19.1 por ciento en los hogares más ricos: uno de cada 20 hogares pobres recibe ingresos por pensiones o jubilaciones, mientras que cuatro de cada 20 de los hogares más ricos cuentan con este beneficio.

5. En consecuencia, exigir a una persona adulta mayor que trabaje y cotice a la seguridad social si dejó de hacerlo convierte en inviable el acceso a una pensión, a pesar de que cumple con requisitos de edad y de cotizaciones exigidos en cada uno de los regímenes de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social derogada y en la que se encuentra en vigor.

De ahí que se propone reformar el artículo 151 de la Ley del Seguro Social para que al cumplirse los requisitos de edad y de cotizaciones no sean exigibles para el reconocimiento de derechos los tiempos de espera que se establecen.

Como esta reforma concierne a dos regímenes legales (la Ley del Seguro Social vigente desde el 1 de julio de 1997 y la anterior, que tuvo vigencia desde 1973), se añade un transitorio para el reconocimiento de los derechos generados conforme a la ley anterior y al seguro que estuvo vigente en la misma, el llamado de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM).

Esta reforma tiene un alto sentido de justicia. Por una parte, propone otorgar una pensión a aquellas personas que se encuentran en condiciones de cesantía en edad avanzada o vejez, y que acreditan ante el IMSS 500 o más cotizaciones semanales, en los términos de la Ley del Seguro Social derogada, o bien, menos de 1,250 semanas cotizadas en términos de la ley vigente.

Nuestro grupo parlamentario considera que medidas de este tipo permitirán el acceso a las pensiones a un grupo importante de personas adultas mayores que por cuestiones ajenas a su voluntad dejaron de cotizar al IMSS y ahora encuentran las puertas del mercado de trabajo formal prácticamente canceladas. Los derechos adquiridos por la vía del aseguramiento se harán efectivos con esta modificación y podrán mejorar la situación de estas personas, lo cual ampliará el umbral de la protección social a que está comprometida nuestra nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 151 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a IV. ...

...

En caso de que el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio reúna el mínimo de cotizaciones señaladas como requisito para acceder a una pensión del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones al cumplir los requisitos de edad establecidos en dicho seguro.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El reconocimiento de los derechos de los asegurados que sean acreedores a las pensiones otorgadas con fundamento en el título segundo, capítulo V, secciones tercera y cuarta, de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, se regirá por lo dispuesto en este decreto.

Notas:

1 IMMS, *Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, junio de 2005, p. vii.

2 Banco Mundial, *Generación de ingreso y protección social para los pobres*, México, 2005, p. 89.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Miguel Alonso Raya (rúbrica), Francisco Saucedo Pérez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz (rúbrica), Juan García Costilla (rúbrica), Lizbeth Rosas Montero (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Rafael Candelas Salinas (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.

LEY DE LOS SISTEMAS
DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 74 ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Gracias. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de incorporar una cuota social a las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados. El sistema de pensiones basado en la capitalización individual fue establecido obligatoriamente para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social en la nueva Ley del Seguro Social, vigente desde el 1 de julio de 1997. Este sistema se basa en el derecho de cada trabajador a tener una cuenta individual que concentre las cuotas obrero-patronales y las aportaciones del Estado para que, al final de la vida productiva y al cumplir los requisitos de ley, el saldo obtenido pueda financiar una renta vitalicia para el trabajador y un seguro de supervivencia para sus beneficiarios.

Hasta 2002, el sistema de pensiones de los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez siguió siendo exclusivo para los trabajadores asalariados afiliados al Seguro Social. El 10 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una nueva reforma de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para permitir el acceso a las cuentas individuales manejadas por las Afore a los trabajadores afiliados al ISSSTE y para los trabajadores no afiliados a ninguno de ambos Institutos, que fueron tipificados en esta ley como trabajadores no afiliados. El desarrollo de los sistemas operativos para la aplicación de estos preceptos no se anunció hasta agosto de 2005. Nos queda claro que universalizar el derecho a una cuenta individual no es universalizar el derecho a la seguridad social.

No obstante, sin dejar de lado las limitaciones y poniendo en su justa dimensión el sistema de capitalización individual, consideramos que éste debe ser fomentado y fortalecido por un mecanismo solidario, al integrar a las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados una cuota social que fomente el ahorro individual y apoye las aporta-

ciones que hagan trabajadores no afiliados inscritos en las Afore y ayudarlos al momento de su retiro por causa de vejez. La discusión y aprobación de esta iniciativa permitirán dar cauce a una discusión de cuál debe ser el futuro inmediato de las instituciones de seguridad social y cuáles deben ser los pactos fundamentales que deben tomar las instituciones y la sociedad, como dar viabilidad financiera y social a una seguridad social universal, pública, redistributiva, equitativa y eficaz.

Agradezco a todas y a todos su atención, y solicito a la Mesa Directiva que se publiquen de forma íntegra estas iniciativas en la Gaceta Parlamentaria, en caso de que esto no se haya realizado, y en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros.

«Iniciativa que reforma el artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer y un cuarto párrafos al artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de incorporar una cuota social a las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. El sistema de pensiones basado en la capitalización individual fue establecido obligatoriamente para los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social en la nueva Ley del Seguro Social, vigente desde el 1 de julio de 1997.

Este sistema se basa en el derecho de cada trabajador a tener una cuenta individual que concentre las cuotas obrero-patronales y las aportaciones del Estado para que, al final de la vida productiva y al cumplir los requisitos de ley, el saldo obtenido financie una renta vitalicia para el trabajador y un seguro de supervivencia para sus beneficiarios.

A las administradoras de fondos para el retiro (Afore), entidades financieras de giro exclusivo, corresponde administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las cuentas que las integran en términos de lo establecido en la normatividad.

A junio de 2005, el número de cuentas individuales asciende a 34 millones 213 mil y el monto de los recursos por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) depositados en las mismas asciende a 515 mil 131 millones de pesos, cifra equivalente a 6.5 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Del mismo modo, existen 15 Afore en el mercado, de las cuales 5 se integraron en los últimos 30 meses.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, órgano administrativo encargado de la coordinación, regulación y vigilancia del sistema, estima que la comisión equivalente promedio que cobran las Afore al primer año es de 1.43 por ciento sobre flujo y de 2.96 por ciento sobre saldo. Asimismo, que la tasa de rendimiento neto observado (rendimiento anual después del cobro de comisiones durante el ejercicio del sistema) es de 2.09 por ciento en términos reales.

2. Con independencia del desempeño de las Afore o de la viabilidad del sistema de capitalización individual, para obtener pensiones dignas debe destacarse que uno de los graves problemas de la seguridad social que han sido pospuestos en las reformas de este tipo es la ampliación de la cobertura.

En nuestro país, de acuerdo con cifras oficiales al último trimestre de 2004, 46.1 millones de personas (43.4 por ciento de la población total) carecían de acceso a la cobertura de la seguridad social. En la misma situación se encontraban 28.7 millones de personas integrantes de la Población Económicamente Activa (65.8 por ciento) y 11.5 millones de asalariados (46.6 por ciento). Esto quiere decir que la seguridad social cubre aproximadamente a uno de cada dos mexicanos, a uno de cada tres integrantes de la PEA y a uno de cada dos asalariados.

De acuerdo con información dada a conocer por el Instituto Mexicano del Seguro Social:

El desarrollo de nuevas formas de relaciones laborales y cambios estructurales en la composición de la actividad

económica y el empleo son crecientemente desfavorables para la afiliación. Crece poco el empleo en el sector industrial, particularmente el manufacturero; la creación de empleos se concentra en empresas pequeñas y, en menor escala, medianas, no en las grandes; aumentan los trabajadores por cuenta propia que no están obligados a incorporarse al IMSS; posiblemente se elude la obligación de afiliar a trabajadores a través de figuras como la comisión mercantil; aumenta la migración; se observa alta rotación de trabajadores entre el sector informal y el formal en todas las actividades; casi se duplica la relación de trabajadores eventuales a permanentes, de un 7.8 por ciento en 1998 a 15.2 por ciento en 2004; y, en general, se desdibuja la figura de la relación obrero-patronal haciendo que la intersección entre la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social sea una puerta demasiado estrecha para la incorporación de trabajadores a la seguridad social.¹

La nueva Ley del Seguro Social dejó pendiente este asunto y se limitó a transformar los anteriores seguros facultativos en el Seguro de Salud para la Familia como una forma de aseguramiento voluntario con un sistema de pago estratificado por edad que da derecho al acceso a determinados servicios médicos, cuyos resultados distan de ser óptimos.

Sin embargo, el sistema de pensiones de los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez siguió siendo exclusivo para los trabajadores asalariados afiliados al Seguro Social.

El 10 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una nueva reforma de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para permitir el acceso a las cuentas individuales manejadas por las Afore a los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y para los trabajadores no afiliados a ninguno de ambos institutos, que fueron tipificados en esta ley como "trabajadores no afiliados".

La reforma estableció que los grupos anteriormente descritos tendrían derecho a una cuenta individual bajo el régimen de las Afore pero que, de acuerdo con el primer artículo transitorio del decreto, esta incorporación no se haría efectiva hasta que la Consar publicara en el Diario Oficial de la Federación "un acuerdo mediante el cual haga del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas

operativos necesarios para la aplicación concreta de tales preceptos y que se han expedido y publicado disposiciones de carácter general relativas a los mismos”.

La puesta en marcha del proceso de afiliación a las Afore de estos nuevos grupos de trabajadores tuvo que esperar hasta el aviso oficial de lo anterior, hecho por la Consar el 2 de agosto de 2004, el cual refrenda las reformas del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado el 2 de mayo de 2005.

3. Según la información disponible, la PEA que no posee una cuenta individual es de 11 millones, mismos que, según la Consar, son trabajadores por cuenta propia, así como profesionistas y artesanos independientes que, al no estar sujetos de forma permanente al régimen obligatorio del Seguro Social, no cuentan con alternativas para ahorrar de manera continua para su retiro.

Se informó que se incorporaron disposiciones administrativas para flexibilizar el retiro de los recursos y estímulos fiscales a los futuros ahorradores.

También se anunció la integración de las aportaciones individualizadas en una Cuenta Integral del SAR, sin importar en qué sector laboral se desempeñe el titular, dándole así cobertura durante toda su vida laboral activa.

El anuncio calificó esta decisión de la siguiente forma: “... con esta medida (...) se universaliza el sistema de pensiones de cuentas individuales y se da un paso trascendental en la conformación de un sistema nacional de pensiones”.²

A pesar de que se creía rebasado el tiempo en que los pasos históricos de la nación se daban a conocer mediante boletines de prensa, el anuncio deja de lado al menos algunos aspectos. En primer lugar, el carácter voluntario de la inscripción a las Afore no garantiza que los 11 millones de trabajadores no afiliados tengan acceso a una cuenta individual, pues contra la previsible andanada publicitaria que emprenderán las Afore para “captar ese mercado” existen tendencias reconocidas en la población de que no hay hábito de ahorro. Un indicador de lo anterior es el monto de las aportaciones voluntarias realizadas en ocho años por los trabajadores asegurados al IMSS; estas aportaciones ascendieron a junio pasado a mil 779 millones de pesos, que representan 0.3 por ciento del saldo histórico acumulado a ese mismo mes en las Afore.

Tampoco se toma en cuenta que la gran mayoría de trabajadores sin Afore y sin seguridad social son los que forman la población ocupada con mayor precariedad y que al desempeñarse en el sector no formal de la economía realizan fundamentalmente labores de supervivencia, por lo que su capacidad de ahorro (aunque existiera la voluntad o el hábito) es prácticamente nula.

Otro elemento que debe considerarse en el análisis es la visión que se tiene de las Afore. La Consar ha reconocido como un grave problema (a ocho años de funcionamiento del sistema) que la información que tienen los trabajadores afiliados y la población respecto al funcionamiento y los servicios de las administradoras es confusa y limitada. Sin una imagen de confiabilidad y transparencia hacia sus usuarios, las Afore difícilmente podrán aspirar a captar ahorro de la población trabajadora que no es inscrita obligatoriamente al sistema.

Por último, si un trabajador reúne las anteriores condiciones, o sea, 1) hábito de ahorro, 2) ingresos que le permitan aportar continuamente, y 3) una información suficiente para sentirse confiado en depositar parte de sus ingresos en las Afore, eso tampoco le garantiza una pensión digna, sin contar que no queda claro que la única pensión a que accedería sería a la de vejez o la de cesantía en edad avanzada, pues la reforma dejó de lado los riesgos de trabajo, la invalidez por enfermedad general y las pensiones derivadas. De acuerdo con estimaciones actuariales de la propia Consar, de la Auditoría Superior de la Federación y de actuarios de la Facultad de Ciencias de la UNAM, para que un trabajador obtenga una pensión de un salario mínimo (insuficiente para llevar una vida de retiro digna) debe, además de cotizar durante 25 años al Seguro Social, ganar al menos cinco salarios mínimos, y aun así, su ingreso al momento de retirarse se disminuiría de inmediato en 80 por ciento, o que los rendimientos de sus ahorros superen 8 por ciento promedio durante esa vida activa (en ocho años, las Afore han pagado, como se mencionó, poco más de 2 por ciento real, deduciendo comisiones).

En el caso de los trabajadores afiliados al Seguro Social, existe la pensión garantizada para que, con fondos federales, se pague a quienes cubrieron los requisitos de ley (edad y semanas de cotización) al menos un salario mínimo vigente en el Distrito Federal al inicio de la vigencia de la nueva Ley del Seguro Social. Esta garantía no existe en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los trabajadores “no afiliados”.

4. Los sistemas de capitalización individual no han sido eficientes para ampliar la cobertura de la seguridad social. En los sistemas reformados ha sido evidente que la introducción de sistemas de capitalización individual con administradoras privadas no ha incrementado la cobertura e incluso se han experimentado retrocesos en los casos de trabajadores del sector informal urbano, los trabajadores del campo y los trabajadores de menores ingresos. De ahí que un estudio sobre la relación entre las reformas a los sistemas de seguridad social y la cobertura concluye lo siguiente:

El principal desafío de las reformas de la seguridad social es el avance hacia sistemas de carácter universal que amplíen significativamente la cobertura poblacional, para lo cual es inevitable fortalecer los mecanismos de solidaridad en el financiamiento.³

Tratar de alcanzar la universalidad de las pensiones a través del mercado omite el hecho de que el mismo introduce grandes factores de incertidumbre que no sólo se agregan a los riesgos propios de la vida social y económica (la enfermedad, la maternidad, los riesgos del trabajo, la invalidez y la vejez), sino que pueden agudizarlos gravemente.

Por eso, la sociedad debe actuar colectivamente, por medio del Estado, para enfrentar los riesgos de las fuerzas del mercado, de modo tal que sea mayor la seguridad de los ingresos para todos frente a la vejez y la invalidez. Esta es una tarea esencial para los poderes públicos. La protección social, sostiene la Organización Internacional del Trabajo, es no sólo moralmente indispensable, sino también económicamente viable. “Tanto para la seguridad de los ingresos, como para la estabilidad de la sociedad, tiene que haber una economía que funcione bien y un buen sistema de protección social”.⁴

Esto significa que la universalización de las afores no será suficiente para atender el reto de la universalización de la seguridad social. En consecuencia, el tema sigue pendiente.

Nuestro grupo parlamentario considera que para aspirar a una seguridad social que beneficie a todos los mexicanos debe crearse un sistema redistributivo y público que armonice los sistemas de ahorro individual con un pilar solidario que garantice una pensión básica, digna y suficiente.

El ahorro voluntario individual sólo será un componente de esta seguridad social, por lo que aún quedará mucho por hacer en esta materia.

Por lo pronto, sin dejar de lado las limitaciones y poniendo en su justa dimensión este “nuevo” sistema de ahorro individual y voluntario para el retiro, el Partido de la Revolución Democrática considera que el mismo debe ser fomentado y fortalecido por un mecanismo solidario.

En la Ley del Seguro Social, vigente desde el 1 de julio de 1997, se introdujo una cuota social a cargo del Gobierno Federal, una aportación solidaria en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, equivalente a 5.5 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día de salario cotizado, al momento del inicio de la vigencia de la reforma; valor inicial que se actualiza trimestralmente conforme al índice nacional de precios al consumidor.

El objeto de integrar a las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados esta cuota social será fomentar el ahorro individual y apoyar solidariamente las aportaciones que hagan los trabajadores no afiliados inscritos a las afores y ayudarlos al momento de su retiro por causa de vejez. Estas administradoras se encargarán de notificar a la hacienda pública federal el monto de las aportaciones y el bimestre que se cubra, asumiendo que las modalidades de aportación son las que acuerden la Afore y el trabajador no afiliado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer y un cuarto párrafos al artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de incorporar una cuota social a las cuentas individuales de los trabajadores no afiliados

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer y un cuarto párrafos al artículo 74 Ter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 74 Ter. ...

Estas cuentas individuales se integrarán por una subcuenta en que se depositen los recursos destinados a su pensión, una subcuenta de aportaciones voluntarias, y las demás subcuentas que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, estos trabajadores podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus

cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973, o bien, las que se hayan abierto conforme al sistema de ahorro para el retiro previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de quince días por cada mes en que se registren aportaciones, la que se depositará en la subcuenta en la que se depositen los recursos destinados a la pensión de la cuenta individual de cada trabajador no afiliado. El valor del mencionado importe inicial se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Esta cuota social quedará exenta del cobro de comisiones por parte de las administradoras.

...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Instituto Mexicano del Seguro Social, *Informe sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, junio de 2005.

2 Consar, boletín de prensa número 13/05, 2 de agosto de 2005.

3 Daniel Titelman, Andras Uthoff y Luis Felipe Jiménez, "Hacia una nueva seguridad social en el siglo XXI: sin solidaridad en el financiamiento no habrá universalidad", en *Revista Panamericana de Salud Pública*, vol. 8, núm. 1-2, julio-agosto de 2000, pp. 112-117.

4 Organización Internacional del Trabajo, Informe sobre el trabajo en el mundo 2000 / La seguridad de los ingresos y la protección social en un mundo en plena transformación, OIT, Ginebra, 2000, p. 252.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Miguel Alonso Raya (rúbrica), Francisco Saucedo Pérez (rúbrica), Adrián Chávez Ruiz (rúbrica), Juan García Costilla (rúbrica), Lizbeth Rosas Montero (rúbrica), Emilio Serrano Jiménez (rúbrica), Rafael Candelas Salinas (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Alonso Raya. Esta última iniciativa **túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.** Y, de acuerdo con su solicitud, favor de insertarlas íntegras en el Diario de los Debates.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se recibió en esta Presidencia, de parte del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 88 de la Ley General de la Vida Silvestre.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Antecedentes

México es uno de los países con mayor diversidad biológica del mundo, no sólo por poseer un alto número de especies, que es la noción más común de biodiversidad, sino también por su diversidad en otros niveles de la variabilidad biológica, como el genético y el de ecosistemas. Se estima que en el país se encuentra entre un 10 y 12% de las especies conocidas para la ciencia. De acuerdo con la clasificación jerárquica de los hábitat terrestres, elaborada por Dinerstein y colaboradores en 1995 para la WWF, México y Brasil son los países latinoamericanos con más tipos de ecosistemas, y nuestro país incluso es superior en cuanto a la variedad en tipos de hábitat y ecorregiones.

Se reconoce que México cuenta con un número total de especies descritas de casi 65,000, cifra muy por debajo de las más de 200,000 especies que, en una aproximación conservadora, se estima habitan en el país. De igual forma, México es la nación que cuenta con el número más alto de reptiles del mundo con 704 especies (52% endémicas), lo que representa el 11% de las especies de este grupo conocidas en el planeta; en mamíferos, ocupa el quinto lugar con 491 especies (29% endémicas), el cuarto en anfibios (60% endémicos) y tiene una rica avifauna de más de 1,000 especies.

Por otra parte, la flora mexicana consta de más de 23,000 especies, con un nivel de endemismo superior al 40%, entre las que destacan familias como las cactáceas, con 850 especies (84% endémicas) y orquídeas con 920 especies (48% endémicas), así como el género *Pinus*, con 48 especies (43% endémicas).

Es así, que México, junto con Brasil, Colombia e Indonesia son los países que se consideran más diversos del mundo y tienen consistentemente el mayor número de especies de los principales grupos biológicos. México, Australia y Estados Unidos son, dentro de los países miembros de la OCDE, los más diversos; sin embargo, cuando se toma en cuenta el área de cada país, México tiene muchas más especies por km² de superficie que cualquier otro miembro de esta organización.

Contar con esta gran diversidad también constituye una gran responsabilidad de conservación a nivel nacional e internacional. Lamentablemente, esta diversidad está en constante peligro de desaparecer. Entre las causas que afectan la diversidad de especies está la alteración de hábitat, comúnmente por un cambio de ecosistemas a agro-ecosistemas (a menudo monocultivos), considerada la amenaza

más importante relacionada con cambios en el uso del suelo. Seguida de ésta se encuentra la sobreexplotación, es decir, extracción de individuos a una tasa mayor que la que puede ser sostenida por la capacidad reproductiva natural de la población que se está aprovechando. En consecuencia de este sobreabuso de la capacidad la extinción de especies es una de las consecuencias más importantes de la pérdida de la biodiversidad. Aun cuando la extinción es un proceso natural a la intensa transformación del hombre sobre el medio natural, la extinción se debe a procesos antropogénicos.

A pesar de esta pérdida de la naturaleza, se debe reconocer que, sin desarrollo económico, nuestras sociedades no podrían continuar su existencia. Pero además se debe reconocer que, también debemos dejar claro que entre las consecuencias menos deseables de ese desarrollo está la agresión cotidiana al entorno natural. Esta agresión, que avanzó casi sin límites durante varias décadas en todo el mundo, ya ha tenido un impacto directo sobre la calidad de vida de los humanos. El deterioro de la vida silvestre incluyendo especies y, sobre todo, las comunidades ecológicas de las que formaban parte, ha mermado ya nuestras posibilidades de un desarrollo equilibrado, medurado y consistente.

Ciertamente, mucha de esa merma en nuestras expectativas obedece a las profundas modificaciones que aún se hacen a extensas áreas naturales, con lo que innumerables especies, de todo tipo de organismos, son removidas de una vez y para siempre de la faz de la tierra. Pero por otra parte, hay un segundo factor de deterioro que se adiciona al anterior: el saqueo sistemático de especies silvestres en las pocas regiones naturales que aún quedan en todo el mundo. Con este tipo de prácticas se ataca de manera directa a especies que, por una razón u otra, son de interés para algunos grupos humanos que cuentan con los recursos para promover su captura –y más adelante su compraventa– sin escrúpulo alguno. No se trata de aquellos grupos que cazan para sobrevivir, sino de aquellos que aprovechando la pobreza de algunas comunidades rurales en muchos sitios del mundo, convencen a algunos de sus habitantes para capturar especies silvestres, se las compran a precios irrisorios y luego las revenden en el mercado internacional con ganancias exorbitantes. Esta dinámica actúa no sólo en contra del equilibrio natural, sino que viola las leyes de protección a la naturaleza.

Sin duda existen algunos casos en los que se reproducen plantas o animales en cautiverio, en criaderos especializados establecidos de manera lícita, a fin de satisfacer principalmente el mercado de las mascotas y secundariamente

para el aprovechamiento de pieles y subproductos diversos, pero este hecho no elimina el amplio negocio de la extracción de especies del medio silvestre para su venta o para su domesticación. Las formas en que estas especies son comercializadas varían mucho y pueden ser desde individuos vivos para mascotas o exhibición, hasta trofeos de caza y muestras de tejido.

Estas acciones no sólo reducen las poblaciones de especies de flora y fauna, sino que afectan directamente la composición de los diversos ecosistemas. Es en este sentido que es importante estipular, dentro de la Ley General de Vida Silvestre que el aprovechamiento extractivo que se permita de la vida silvestre, no sea permitido si el objetivo final de esta acción es la domesticación o su reproducción para venta en cautiverio.

Por tanto, y en atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, respetuosamente somete a la consideración de esta H. Cámara la presente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que modifica el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Único: Por el que modifica el artículo 88 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 88.- No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitat, o **cuyo destino final sea la domesticación** y se dejarán sin efectos las que se hubieren otorgado, cuando se generaran tales consecuencias.

De igual forma, no se otorgarán autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de especies nativas del medio silvestre cuyo fin sea la reproducción para venta en cautiverio.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de marzo del 2006.— Dip. Manuel Velasco Coello (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

El diputado Juan Fernando Perdomo Bueno: Gracias, con su permiso, diputada Presidenta. Compañeras y compañeros:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

El que suscribe, Juan Fernando Perdomo Bueno, diputado federal del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Convergencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de las Personas con Discapacidad a fin de que las autoridades competentes expidan el Certificado Único de Discapacidad, la Credencial Nacional de Discapacidad e instalen el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la siguiente:

Exposición de Motivos

Sabido es, que la Organización Mundial de la Salud, indica que el 10% de la población de cada país, padece algún tipo de discapacidad; por lo que basándonos en este criterio, en México podríamos decir que existen alrededor de 11 millones de discapacitados. Pero también cuando se han citado los datos de este mismo organismo, se ha dicho que en México tenemos 14 millones de personas con discapacidad.

Y por otra parte, el Consejo Nacional de Población ha informado que en nuestro país tenemos 1.8 millones de discapacitados.

Esta discrepancia en cifras pudiera deberse a una metodología deficiente y a una mala aplicación de los cuestionarios al momento de levantar el censo; pero además de estos posibles errores, hemos de reconocer que en México aún existe un alto número de familias que se afrentan de tener a un familiar con discapacidad, y ante un censador lo niegan, o incluso lo esconden. Y más grave aún, es cuando el propio discapacitado es quien se niega o se esconde.

El no tener datos lo suficientemente confiables, nos impide saber el número de discapacitados más cercano a la realidad, de éstos cuantos padecen determinada discapacidad y cuales son sus necesidades; lo cual es sumamente importante si es que deseamos aplicar programas y presupuestos públicos que den buenos resultados.

He de puntualizar, que en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 8 establece: “la Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la clasificación nacional de discapacidades”. Sin embargo, en el ánimo de resolver el problema aquí mencionado, tal disposición no es suficiente. Para ello, es conveniente que también la Secretaría de Salud, emita el Certificado Único de Discapacidad; que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, instale un Registro Nacional de Personas con Discapacidad; y que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia otorgue la Credencial Nacional de Discapacidad a los discapacitados debidamente certificados. Tales instrumentos, darían a los tres niveles de gobierno, y especialmente a las personas con discapacidad, los beneficios siguientes:

I. El número de personas con discapacidad existente en México, será una referencia más cercana a la realidad y por lo tanto de mayor confiabilidad.

II. Se conocerá con mayor precisión, cuantas personas padecen determinado tipo de discapacidad, identificando y clasificando así, las limitaciones físicas, mentales y sensoriales que en mayor o menor grado afectan a la población.

III. Se conocerán con mayor precisión las necesidades, capacidades y posibilidades de superación de las personas con discapacidad; lo cual permitirá que las políticas, los programas y las acciones gubernamentales, se dise-

ñen y se apliquen con mayor efectividad. Pero además, estaremos en mejores condiciones de aprobar partidas presupuestales más razonadas para tal efecto.

IV. La expedición del certificado único de discapacidad, además de ser útil para la creación del Registro Nacional de las Personas con Discapacidad y para el otorgamiento de la Credencial Nacional de Discapacidad, servirá para conocer el tratamiento terapéutico y rehabilitatorio que deberá recibir el afectado.

V. La Credencial Nacional de Discapacidad, servirá para que cada discapacitado cuente con una identificación oficial, y que apoyándose en la misma, puedan exigir y hacer valer los derechos que la legislación mexicana les otorga.

VI. El Certificado Único de Discapacidad y la Credencial Nacional de Discapacidad, también serán de mucha utilidad para evitar el abuso de personas que se hagan pasar por discapacitados, o de aquellos que teniendo una lesión no grave, pretendan beneficiarse ilegítimamente de los programas, acciones, convenios y demás derechos que la legislación otorga únicamente a las personas con discapacidad.

Si en México ya contamos con un Instituto Nacional para los Adultos Mayores, que constituye un registro nacional de estas personas, y si también se les otorga una credencial como identificación oficial, a través de la cual disfrutan de diversos derechos y beneficios, ya es tiempo de que demos el siguiente paso a favor de los discapacitados.

Compañeras y compañeros diputados, por razones de mejores condiciones jurídicas, de mejor determinación de presupuestos públicos, de mejor aplicación y efectividad de programas y acciones de gobierno, pero sobre todo por razones solidarias y legítimas hacia las personas con discapacidad, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que las autoridades competentes expidan el Certificado Único de Discapacidad, la Credencial Nacional de Discapacidad e instalen el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

Artículo Primero: Se adiciona un segundo párrafo con dos fracciones y dos párrafos más al artículo 8 de la Ley

General de las Personas con Discapacidad, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 8.- ...

La Secretaría de Salud a través de un equipo multidisciplinario, realizará la valoración técnica y la correspondiente calificación, para determinar si una persona padece o no algún tipo de discapacidad. Y además:

I. Remitirá al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, un informe en el que deberá indicar por lo menos la valoración técnica, calificación, edad, personalidad, entorno sociofamiliar, orientación terapéutica sugerida, posibilidades de rehabilitación, tipo y grado de la discapacidad del afectado.

II. Deberá expedir el Certificado Único de Discapacidad, a quienes después de la valoración técnica aquí referida, obtengan la calificación de persona con discapacidad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el apoyo de los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia, otorgará la Credencial Nacional de Discapacidad a las personas que la soliciten, siempre que previamente presenten a estas dependencias su correspondiente Certificado Único de Discapacidad. El DIF nacional remitirá un informe al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad sobre las credenciales otorgadas.

El Certificado Único de Discapacidad y la Credencial Nacional de Discapacidad, acreditarán plenamente la discapacidad y tendrán validez oficial en todos los sectores públicos y privados del país.

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción más al artículo 30 de la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

XIX. Instalar el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, con la información que le remita la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Transitorios

Artículo 1.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2.- La Secretaría de Salud empezará a expedir el Certificado Único de Discapacidad a partir de los noventa días de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia empezará a expedir la Credencial Nacional de Discapacidad a partir de los ciento cincuenta días de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 4.- El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad instalará el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad dentro de un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 5.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este decreto.

Dip. Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica).»

Es todo, diputada Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Perdomo Bueno. Y favor de **turnar la iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la voz nuestro compañero, el diputado Isidro Camarillo Zavala, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

El diputado Isidro Camarillo Zavala: Con su permiso, diputada Presidenta. Uno de los más importantes y notables avances de las ciencias médicas a nivel mundial en los últimos años ha sido sin duda la investigación sobre las llamadas “células madre”, por ser células estaminales.

Las perspectivas terapéuticas y de investigación con esas células son cada vez mayores y, a la vez, se obtienen mejores resultados, lo que ha permitido que los científicos en esta área de la biotecnología no vean tan sólo la perspectiva del desarrollo de unas nuevas medicinas de tipo regenerativa, la cual de conformidad con los conocimientos actuales posibilitará en unos pocos años la curación de enfermedades que hasta hoy son intratables y en las cuales las terapias son aún poco efectivas, con la posibilidad real de que a través de estas células se facilite también la terapia genética.

Para mejor comprensión de nuestra proposición, quiero señalar que las células madre son las células que tienen la capacidad de diferenciarse y convertirse en cualquier tipo de célula del organismo; es decir, son células con la capacidad de ser totipotenciales, las que a través de una serie de cambios las llevan a adquirir cualquiera de las características morfológicas y especializadas del cuerpo humano. Vale la pena mencionar en ese sentido que en el organismo existen 200 tipos de células especializadas y que todas provienen de la misma célula, y que a partir de esta célula y en toda la etapa de desarrollo embrionario el organismo está compuesto por células madre.

Sobre las células madre, además, podemos añadir que, de acuerdo con sus características, aceptan con facilidad la incorporación de genes foráneos, lo que las convierte en el vehículo idóneo para la terapia genética. Las células madre, hoy día, pueden ser obtenidas de tres fuentes en general: en primer lugar, como hemos señalado, están todas las células compuestas del embrión; en segundo lugar están las que pueden obtenerse de tejidos de origen embrionario, como el cordón umbilical o la placenta; y en tercer lugar, principalmente se encuentran las células precursoras hematopoyéticas, que se pueden encontrar en la médula ósea o en las células de la sangre de cualquier persona adulta.

Es preciso establecer que con las células madre obtenidas de tejidos embrionarios y las de médula ósea se requiere un largo proceso para lograr que puedan tener las características de multipotencialidad, aunque ya hay sobre la médula ósea gran experiencia de tratamiento de diversas enfermedades, especialmente las hematológicas y algunos tipos de tumores no hematológicos. En el mismo sentido, en la investigación con células madre obtenidas del cordón umbilical y la placenta se tiene gran experiencia. La ventaja de éstas contra las obtenidas en médula ósea del adulto es que en la sangre del neonato están en mayor proporción y son más fáciles de obtener, por lo que hoy se desarrolla una

producción masiva en laboratorios de células útiles para autotrasplantes, lo que tendrá la enorme ventaja de que no haya rechazos inmunológicos.

La perspectiva que nos hemos impuesto para elaborar nuestra iniciativa fue analizar científicamente y desde un punto de vista multi e interdisciplinario las implicaciones éticas, sociales y jurídicas de las biotecnologías, específicamente la relativa a la utilización y el desarrollo de las células madre humanas, con objeto de partir desde éste hacia la propuesta de las normas legislativas concretas. Para este trabajo y nuestro posterior proyecto de legislación hemos analizado y revisado las propuestas de académicos, investigadores, actores sociales y políticos, y organizaciones públicas y privadas interesadas en la investigación y aplicación de las tecnologías, las tecnologías ligadas a las células estaminales.

En la responsabilidad social que tenemos los legisladores para apoyar la expansión y el progreso de la ciencia, debemos tomar en cuenta el respeto de la persona y su dignidad, por lo no hemos renunciado al análisis de todas las posiciones de científicos, médicos y la sociedad en su conjunto, posibilitando que nuestras normas estén acordes con nuestra cultura e idiosincrasia.

Con objeto de enriquecer nuestra propuesta, hemos revisado la legislación vigente en los países con mayor desarrollo en esta área, donde sobresalen las siguientes normas legales: en Gran Bretaña existen leyes que permiten utilizar embriones crioconservados para la investigación; asimismo, se permite la clonación terapéutica y de investigación con fetos abortados. En el caso de Alemania, se tiene autorización para la investigación con embriones abortados, se prohíbe la clonación terapéutica y el caso de embriones para investigación o cualquier investigación que pueda dañar un embrión humano. En Portugal existe la posibilidad de obtener células madre de embriones abortados.

En Estados Unidos, la legislación establece que solamente se podrán obtener células madre de embriones crioconservados creados para técnicas de fertilización asistida y que no podrán ser utilizados para ningún otro fin. En España existen leyes que permiten la investigación con fetos abortados y está en discusión la utilización con el fin de obtener células madre de embriones congelados y que ya no sean viables. Con relación a Suecia, se permite la investigación con embriones de hasta 14 días y se autoriza la investigación con fetos abortados.

En Italia se autoriza la investigación con fetos abortados y se encuentra legislado el trabajo con células madre de tejido embrionario y adultos, no así en el caso de células madre embrionarias. En el caso de países latinoamericanos, en Argentina y en México se prohíbe la investigación con embriones y no existe ninguna ley que determine sobre la investigación con células madre.

Sabemos que la investigación con células madre para producir distintos tipos de tejidos e incluso órganos simples constituye la más firme promesa terapéutica y que, en este sentido, se han logrado producir células nerviosas para tratar enfermedades como el Parkinson o el Alzheimer, la formación de islotes pancreáticos de Langherhans para curar la diabetes al recobrar su capacidad para producir insulina, desarrollar células cardíacas para reparar daños por infarto del miocardio, tumores cerebrales, retinoblastoma, cáncer de ovario, epiteloma ovárico, sarcoma de partes blandas, esclerosis, artritis reumatoide, enfermedades virales, crónicas, amiloidosis y muchas enfermedades más.

Consideramos que, dado que la tutela de la protección de la salud, de promoción de ésta corresponde al Estado y que éste, además, debe favorecer y fomentar la investigación científica, en beneficio del interés general, y que las células madre tienen un potencial terapéutico probado, debemos elaborar normas jurídicas que faciliten y apoyen en forma decisiva la investigación con células madre.

Ha llegado el tiempo de analizar racionalmente los beneficios, los riesgos y las dudas respecto a la utilización de embriones preexistentes creados para técnicas de reproducción asistida, los cuales ya no son viables para su implantación y desarrollo. Proponemos que se autorice la utilización para fines de desarrollo de células madre de los embriones crioconservados, creados in vitro, que no son ya transferibles, sin que en nuestra perspectiva se les pueda utilizar para ninguna otra razón o investigación.

Considero imprescindible acotar en mi propuesta que no debe ser permitida la producción de embriones in vitro con objeto de ser crioconservados. Evidentemente, las técnicas de reproducción asistida deberán generar el número de embriones que serán utilizados en su totalidad para ser implantados en el útero materno y asegurar un alto porcentaje de éxito de este procedimiento. Sin embargo, hay que reconocer que hoy día existen miles de embriones crioconservados que no van a ser utilizados por sus padres biológicos y no pueden ser dados en adopción, toda vez que no son

viables, y que la solución ética no es mantenerlos congelados indefinidamente hasta su completa destrucción. En nuestra iniciativa se pretende que al embrión se dé un estatus de donador, por lo cual no podrá ser utilizado para investigación, y que sus restos deben ser utilizados con el mismo criterio que los restos de una persona adulta.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de las facultades constitucionales, someto ante esta honorable Cámara la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto por el cual se modifica la Ley General de Salud, creando un Título Quinto Bis, denominado "Sobre la Investigación con Células Madre", y los artículos 103 Bis 1 a 103 Bis 3:

Capítulo Quinto Bis. Sobre la Investigación con Células Madre

Artículo 103 Bis 1. La Secretaría de Salud evaluará, apoyará, estimulará y controlará la investigación con células madre, dándose preferencia a las células madre obtenidas de tejidos embrionarios y a las obtenidas de tejidos de adultos. La actuación de la Secretaría incluye valorar los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células madre.

Artículo 103 Bis 2. Es aceptable el uso de células madre obtenidas de embriones humanos sobrantes de técnicas de reproducción asistida, crioconservados, no viables, solamente con fines terapéuticos y de investigación, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Se demuestre que no pueden observarse resultados idénticos en todos los aspectos con células madre de tejidos adultos.

Se deberá contar con el consentimiento informado de los progenitores para su donación.

Los embriones utilizados para la obtención de células madre deberán haber pasado el plazo legal y biológico de crioconservación; requisito por el cual hubieran dejado de ser considerados viables para su implantación intrauterina. Los embriones no podrán ser utilizados con otro fin distinto del desarrollo de células madre, quedando prohibida toda clase de investigación en embriones.

Artículo 103 Bis 3. Se permite la obtención de células madres de fetos abortados y previo consentimiento informado de los progenitores. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Isidro Camarillo Zavala

El suscrito, diputado federal Isidro Camarillo Zavala, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Quinto Bis y los artículos 103 Bis 1 al 103 Bis 3 a la Ley General de Salud, relativa a la promoción de la investigación con células madre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda alguna la profesión que por antonomasia ha sido la generadora de códigos éticos y deontológicos, es la medicina, basta sólo recordar que desde muchos siglos antes de nuestra era ya existían normas que reglamentaban el buen ejercicio profesional, desde el más conocido de todos el Código Hipocrático, así como el de Hammurabi, el de Maimónides, las disposiciones en el Antiguo Testamento y muchos más hasta nuestros días.

La evolución de la ciencia médica y las biotecnologías que paralelamente se han desarrollado, han dado lugar en su aplicación a situaciones que hasta hace unos pocos años o eran objeto de la ciencia ficción o ni siquiera podíamos imaginarlas, y éstas se dan en nuevos marcos culturales, filosóficos, sociales y económicos, que han dado origen a nuevos paradigmas en la praxis profesional, por lo que nuestra obligación es que el desarrollo de los nuevos conocimientos científicos, las tecnologías y sus aplicaciones, sean acorde a los derechos y las libertades fundamentales del hombre.

Uno de los más importantes y notables avances de las ciencias médicas a nivel mundial en los últimos años, ha sido sin duda la investigación sobre las llamadas células madre o células estaminales, las perspectivas terapéuticas y de investigación con estas células son cada vez con mayores y a la vez se obtienen mejores resultados, lo que ha permitido que los científicos en esta área de la biotecnología, no vean tan sólo la perspectiva del desarrollo de una nueva medicina de tipo regenerativa, la cual de conformidad con los conocimientos actuales posibilitará en unos pocos años la

curación de enfermedades que hasta hoy son intratables o en las cuales las terapias son aún poco efectivas, sino la posibilidad real de que a través de estas células se facilite también la terapia génica.

Para mejor comprensión de nuestra proposición quiero señalar, que las células madre, son aquellas células que tienen la capacidad de diferenciarse y convertirse en cualquier tipo de célula del organismo, es decir son células con la capacidad de ser totipotenciales, las que a través de una serie de cambios las llevan a adquirir cualquiera de las características morfológicas y funcionales especializadas del cuerpo humano, vale la pena mencionar en este sentido que, en el organismo humano existen aproximadamente 200 tipos celulares especializados y que todos provienen de la misma primera célula, el cigoto y que a partir de esta célula y en toda la etapa de desarrollo embrionario, el organismo está compuesto por células madre. Sobre las células madre, además podemos añadir que dadas sus características aceptan con facilidad la incorporación de genes foráneos, lo que las convierte en el vehículo idóneo para la terapia génica.

Las células madre, hoy día, pueden ser obtenidas de tres fuentes en general, en primer lugar como ya hemos señalado, están todas las células componentes del embrión, en segundo lugar están las que pueden obtenerse de tejidos de origen embrionario, tales como el cordón umbilical o la placenta y en tercer lugar principalmente se encuentran las células precursoras hematopoyéticas que se pueden encontrar en la médula ósea y en las células de la sangre de cualquier persona adulta, es preciso establecer que con las células madre obtenidas de tejidos embrionarios y las de médula ósea se requiere un largo proceso para lograr que puedan tener las características de multipotencialidad, aunque ya hay sobre las de médula ósea, una gran experiencia en el tratamiento de diversas enfermedades, especialmente las hematológicas y algunos tipos de tumores no hematológicos.

En el mismo sentido, en la investigación con células madre obtenidas del cordón umbilical y de la placenta se tiene gran experiencia, la ventaja de éstas contra las obtenidas de médula ósea del adulto, es que en la sangre del neonato están en una mayor proporción y son más fáciles de obtener, por lo que hoy se desarrolla una producción masiva en laboratorios, de células útiles para autotrasplantes, lo que tendrá la enorme ventaja de que no haya rechazos inmunológicos.

La perspectiva que nos hemos impuesto para elaborar nuestra iniciativa fue la de analizar científicamente y desde un punto de vista multi e interdisciplinario, las implicaciones éticas, sociales y jurídicas de las biotecnologías, específicamente la relativa a la utilización y desarrollo de las células madre humanas, con el objeto de partir desde este análisis a la propuesta de las normas legislativas concretas.

Para este trabajo y nuestro posterior proyecto de legislación, hemos analizado y revisado las propuestas de académicos, investigadores, actores sociales y políticos, organizaciones públicas y privadas, interesadas en la investigación y aplicación de las tecnologías ligadas a las células estaminales, hemos abierto el debate de cómo deben ser obtenidas y cual debe ser el uso de las células madre, tanto las obtenidas de tejidos embrionarios, las de adulto, como eventualmente de embriones, teniendo como primer y más importante requisito para nuestros expertos e interesados a opinar, que se debería tener información suficiente sobre el tema. En la responsabilidad social que tenemos los legisladores para apoyar la expansión y progreso de la ciencia, debemos tomar en cuenta el respeto a la persona y su dignidad, por lo que no hemos renunciado al análisis de todas las posiciones de científicos, médicos y la sociedad en su conjunto, posibilitando que nuestras normas estén acordes a nuestra cultura e idiosincrasia.

Hemos considerado que este es el tema médico de mayor actualidad y extraordinaria discusión bioética, por lo cual propusimos un debate democrático, interdisciplinario, abierto y laico, con respecto a este último queremos decir sin la preeminencia de ninguna creencia, pero obviamente tomando en cuenta a todas, en el cual se englobaron los planteamientos filosóficos, éticos, sociales, jurídicos, sanitarios, biológicos, religiosos y de creencias, todos reforzados con una fuerte base técnica, para que se puedan regular y normar los problemas reales que se plantea la sociedad en su conjunto, proponiendo pautas de conducta asumibles por la mayoría de los ciudadanos, respetuosos con las minorías y las divergencias ideológicas y tomando en consideración que nuestro proyecto deberá ser, antes que todo, acorde y respetuoso de los derechos humanos.

Con el objeto de enriquecer nuestra propuesta hemos revisado la legislación vigente en los países con mayor desarrollo en esta área, de donde sobresalen las siguientes normas legales; en Gran Bretaña existen leyes que permiten utilizar embriones crioconservados para la investigación, asimismo se permite la clonación terapéutica y la investigación con fetos abortados, en el caso de Alemania se

tiene autorización para la investigación con embriones abortados, se prohíbe la clonación terapéutica y el uso de embriones para investigación o cualquier investigación que pueda dañar un embrión humano, en Portugal existe la posibilidad de obtener células madre de embriones abortados, en Estados Unidos la legislación establece que solamente se podrán obtener células madre de embriones crioconservados creados para técnicas de fertilización asistida y que no podrán ser utilizados para ningún otro fin, en España existen leyes que permiten la investigación con fetos abortados y está en discusión la utilización con el fin de obtener células madre de embriones congelados y que ya no sean viables, en relación a Suecia se permite la investigación con embriones de hasta 14 días y se autoriza la investigación con fetos abortados, en Italia se autoriza la investigación con fetos abortados y se encuentra legislado el trabajo con células madre de tejido embrionario y adultos, no así en el caso de células madre embrionarias, en Dinamarca se autoriza la investigación con células madre y se autoriza la investigación con fetos abortados, en Finlandia se autoriza la investigación de células madre, con embriones humanos sobrantes de las técnicas de reproducción asistida y con fetos abortados, en Francia hay una ley que permite la investigación con células madre y está en discusión la que permitirá el uso de embriones abortados con este mismo fin, en Hungría se permite la investigación con embriones y fetos abortados, en la India existe un departamento de biotecnología, dependiente del Estado donde se realiza investigación en genoma humano y con células madre, en el caso de países latinoamericanos en Argentina y en México, se prohíbe la investigación con embriones y no existe ninguna ley que determine sobre la investigación con células madre.

Sabemos que la investigación con células madre para producir distintos tipos de tejidos e incluso órganos simples constituye la más firme promesa terapéutica y que en este sentido se han logrado producir células nerviosas para tratar enfermedades como el Parkinson o el Alzheimer, la formación de islotes pancreáticos de langherhans para curar la diabetes al recobrar su capacidad para producir insulina, desarrollar células cardíacas para reparar daños por infarto del miocardio, tumores cerebrales, meduloblastomas, retinoblastoma, cáncer de ovario, epiteloma ovárico, sarcoma de partes blandas, esclerosis, artritis reumatoide, anemias, enfermedades virales crónicas, amiloidosis y muchas enfermedades más.

Consideramos que dado que la tutela de la protección de la salud y la promoción de ésta, corresponde al Estado y que

éste, además debe favorecer y fomentar la investigación científica, en beneficio del interés general y que las células madre tienen un potencial terapéutico probado, debemos elaborar las normas jurídicas que faciliten y apoyen en forma decisiva la investigación con células madre, ha llegado el tiempo de analizar racionalmente los beneficios, los riesgos y las dudas respecto a la utilización de embriones pre-existentes creados para técnicas de reproducción asistida, los cuales ya no son viables para su implantación y desarrollo, proponemos que se autorice la utilización para fines de desarrollo de células madre de los embriones crioconservados, creados in vitro, que no son ya transferibles, sin que en nuestra perspectiva se les pueda utilizar para ninguna otra razón o investigación.

Considero imprescindible acotar en mi propuesta que no debe ser permitida la producción de embriones in vitro, con el objeto de ser crioconservados, evidentemente en las técnicas de reproducción asistida se deberán generar el número de embriones que serán utilizados en su totalidad para ser implantados en el útero materno y asegurar un alto porcentaje de éxito en este procedimiento, sin embargo hay que reconocer que hoy en día existen miles de embriones crioconservados, que no van a ser utilizados por sus padres biológicos y no pueden ser dados en “adopción” toda vez que no son viables y que la solución ética, no es mantenerlos congelados indefinidamente hasta su completa destrucción, en nuestra iniciativa se pretende que al embrión se le de un estatus de donador, por lo cual no podrá ser utilizado para investigación y que sus restos deben ser utilizados con el mismo criterio que los restos de una persona adulta.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de las facultades constitucionales, someto ante esta honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se modifica la Ley General de Salud, creando un título quinto bis, denominado Sobre la Investigación con Células Madre y los artículos 103 bis 1 al 103 bis 3

**Capítulo Quinto Bis
Sobre la Investigación con Células Madre**

Artículo 103 bis 1. La Secretaría de Salud, evaluará, apoyará, estimulará y controlará la investigación con células madre, dándose preferencia a las células madre obtenidas de tejidos embrionarios y a las obtenidas de tejidos de adultos. La actuación de la Secretaría incluye valorar los pro-

yectos de investigación que impliquen la utilización de células madre.

Artículo 103 bis 2. Es aceptable el uso de células madre, obtenidas de embriones humanos sobrantes de técnicas de reproducción asistida, crioconservados, no viables, siempre y cuando, se cumpla con los siguientes requisitos:

Se demuestre que no puedan observarse resultados idénticos en todos los aspectos con células madre de tejidos adultos.

Se deberá contar con el consentimiento informado de los progenitores para su donación.

Los embriones utilizados para la obtención de células madre, deberán haber pasado el plazo legal y biológico de crioconservación, requisito por el cual hubieran dejado de ser considerados viables para su implantación intrauterina.

Los embriones no podrán ser utilizados con otro fin distinto al desarrollo de células madre, quedando prohibida toda clase de investigación en embriones.

Artículo 103 bis 3. Se permite la obtención de células madre de fetos abortados, previo consentimiento informado de los progenitores.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Artículo Tercero. La Secretaría de Salud elaborará un catálogo de los hospitales e institutos donde se realice investigación con células madre y evaluará la idoneidad de los proyectos de investigación con éstas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Isidro Camarillo Zavala (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Isidro Camarillo. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

LEY DE PLANEACION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 5o. y 29 de la Ley de Planeación.

El diputado Fernando Alberto García Cuevas: Muchas gracias, diputada Presidenta. El que suscribe, diputado Fernando Alberto García Cuevas, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 29 de la Ley de Planeación, a fin de que el Plan Nacional de Desarrollo sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El Plan Nacional de Desarrollo es la columna vertebral del proyecto de nación de los gobiernos mexicanos, abarcando todos los aspectos que articulan el progreso nacional.

De acuerdo con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de consultas, mediante la ordenación racional y sistemática de las acciones que buscan transformar la realidad del país, de conformidad con las normas y los principios que marcan las leyes. El Plan Nacional de Desarrollo es el eje rector que determina las metas generales y específicas de la aplicación del gasto público, que tuvo como antecedentes directos las intenciones para programar sectorialmente las acciones gubernamentales, como una forma de racionalizar el actuar del Gobierno Federal. Actualmente, para su elaboración —como sabemos— el Ejecutivo federal, mediante sus distintas dependencias y entidades, coordinadas para este fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elabora una serie de consultas populares a nivel nacional con distintos grupos sociales de los tres órdenes de gobierno y para poder recoger y sistematizar sus demandas e incluirlas en el Plan Nacional de Desarrollo. Así, en teoría, el Plan Nacional de Desarrollo respondería a la voluntad democrática de la mayoría del pueblo mexicano.

Sin embargo, en la práctica no es así. La realidad nos ofrece datos que nos permiten suponer que en ocasiones hay una desviación total del sentir ciudadano en propuestas para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y, sobre todo, la imperiosa necesidad de impulsar una política económica y de desarrollo integral del Estado con visión de fu-

turo y de largo plazo, con amplia visión y alejado de tentaciones manipuladoras. Por ello, esta propuesta tiene el fin de buscar asegurarnos de que en el Plan Nacional de Desarrollo estén legítimamente representados todos los intereses de la sociedad y perfectamente definidas cuáles son las prioridades, las grandes prioridades nacionales.

Actualmente, el Ejecutivo está obligado únicamente a presentar el Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la Unión para que éste realice y formule las observaciones pertinentes, pero estas observaciones que debe formular el Congreso no son obligatorias por lo que respecta a su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo ni sujetan legalmente al Ejecutivo para que las tome en cuenta. Podría haber una obligación política o incluso moral para atenderlas, pero en el caso de que el Ejecutivo decida desecharla no existe procedimiento alguno para obligarlo ni, mucho menos, sancionarlo. No se trata de maniatar al Ejecutivo, como señalaron en algunas ocasiones algunos sectores con relación a la participación de la Cámara en la aprobación del Presupuesto, pero sí de asegurar que en el Plan Nacional esté íntimamente representado el sentir nacional.

Es necesario, por tanto, eliminar cualquier posibilidad, como existe ahora, de que el Plan pueda ser objeto simplemente de manipulación o de segundas intenciones a través del Ejecutivo federal en turno. Por tanto, es urgente democratizar el Plan Nacional de Desarrollo y, con ello, garantizar que su formulación, aplicación y ejecución obedezcan a las necesidades del pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 29 de la Ley de Planeación, a fin de que se establezca que el Plan Nacional de Desarrollo sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 5o. y 29 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El Presidente de la República remitirá el Plan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su examen y aprobación. Dado el caso, formulará las observaciones correspondientes a fin de que las dependencias del Ejecutivo procedan a elaborar las modificaciones indicadas para su posterior aprobación, publicación y observancia. La Cámara de Diputados formulará asimismo las

observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Artículo 29. El Plan deberá ser sometido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración del Presidente de la República quien, a su vez, lo remitirá para su aprobación a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Los programas regionales especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de marzo de 2006.

Diputada Presidenta, ruego por favor incluir el texto íntegro en el Diario de los Debates y, al mismo tiempo, no dejar de insistir en la necesidad que tenemos en México de tener una planeación estratégica con visión de futuro, de reconocer que mientras sigamos padeciendo de ese defecto de tener una visión cortoplacista, no estaremos en condiciones de competir con el resto del mundo, que tiene avanzados sistemas de planeación estratégica. Este primer paso, que otorga facultades a la Cámara de Diputados para que sea el órgano oficial que apruebe el Plan de Desarrollo Nacional, es un avance muy importante que requiere la aprobación de todos los integrantes de esta Legislatura. Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma los artículos 5 y 29 de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Fernando Alberto García Cuevas, del grupo parlamentario del PRI

El que suscribe, C. diputado federal Fernando Alberto García Cuevas, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos, propongo a la con-

sideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5° y 29 de la Ley de Planeación, a fin de que el Plan Nacional de Desarrollo sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El Plan Nacional de Desarrollo es la columna vertebral del proyecto de nación de los gobiernos mexicanos, abarcando todos los aspectos que articulan el progreso nacional. De acuerdo con la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo es el resultado de consultas “mediante la ordenación racional y sistemática de las acciones que buscan la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos” que marcan las leyes.

El Plan Nacional de Desarrollo es el eje rector que determina las metas generales y específicas de la aplicación del gasto público, que tuvo como antecedentes directos las intenciones para programar sectorialmente las acciones gubernamentales, como una forma de racionalizar el actuar del gobierno federal. Así, surge a principios de la década de los ochenta el Plan Global de Desarrollo del Presidente López Portillo, cambiando en los sexenios posteriores a Plan Nacional de Desarrollo de cuya elaboración se encargaba originalmente la desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto.

Actualmente, para su elaboración, como sabemos, el Ejecutivo federal, mediante sus distintas dependencias y entidades coordinadas para este fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, elabora una serie de consultas populares a nivel nacional con distintos grupos sociales, los tres órdenes de gobierno y la población en general para recoger y sistematizar sus demandas y propuestas e incluirlas en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Así, en teoría, el Plan Nacional de Desarrollo respondería a la voluntad democrática de la mayoría del pueblo mexicano, sistematizada en rubros y necesidades específicas.

Sin embargo, no es así.

La realidad nos ofrece datos que nos permiten suponer que, en ocasiones, y sobre todo en lo referente a la formulación de los programas sociales, han existido intenciones de politizar dichos programas, lo cual podría tergiversar la intención y objetivo mismos del Plan Nacional de Desarrollo. Y

esas intenciones, o la posibilidad de poder realizarlas, serían el principal obstáculo para lograr la instauración de una política económica y de desarrollo integral de Estado, de largo plazo, con amplia visión y alejada de tentaciones manipuladoras partidistas.

Es por ello que presento esta propuesta, a fin de que el Ejecutivo presente al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, el Plan Nacional de Desarrollo, pero no solamente para su revisión y formulación de observaciones, sino para su aprobación misma.

¿Cuáles serían los beneficios que traería consigo la aprobación de esta propuesta? Principalmente, se democratizaría verdaderamente la formulación del Plan Nacional de Desarrollo superando su actual unilateralidad, ya que al haber riesgo de una eventual modificación al mismo, el Ejecutivo realmente atendería a todos los sectores, elaborando propuestas balanceadas en los distintos órdenes. Y si todavía con ese riesgo no es así, entonces esta soberanía, mediante modificaciones al mismo, procedería a formularlas.

Actualmente, el Ejecutivo está obligado únicamente a presentar el Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la Unión para que éste formule las observaciones pertinentes. Esas observaciones que debe formular el Congreso, empero, no son obligatorias en lo que respecta a su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo, ni sujetan legalmente al Ejecutivo para ser tomadas en cuenta. Podría haber una obligación política, o aún incluso moral, para atenderlas, pero en el caso de que el Ejecutivo decida desecharlas, no existe procedimiento alguno para obligarlo ni sancionarlo.

No se trata de maniatar al Ejecutivo, como lo señalaron en alguna ocasión varios sectores oficialistas durante las primeras discusiones en torno a la aprobación del Presupuesto de Egresos, en los inicios de la presente Legislatura. No se trata, tampoco, de un afán insano de acrecentar los poderes de ésta Cámara o del Congreso en detrimento de las atribuciones del Presidente de la República.

Está demostrado que las fuerzas políticas nacionales representadas en esta soberanía hemos podido establecer un diálogo franco, productivo y respetuoso entre nosotras. Eso es un hecho. Así ha quedado de manifiesto en las discusiones del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de los últimos años, por mencionar solo algunos rubros en temas económicos que hemos abordado. Hemos legislado lo que ha sido más necesario para el avance democrático de la Nación, luego de haberlo consensado entre nosotras y con los

demás poderes. El Congreso mexicano es un poder plural, responsable y democrático, independientemente del partido que ostente la titularidad del Ejecutivo. Por ello, es necesario que el proyecto de mayor envergadura que elabora cada gobierno para aplicarlo en su periodo constitucional, sea sometido a la revisión y aprobación de la representación popular.

Es necesario eliminar cualquier posibilidad, como existe ahora, de que el Plan pueda ser objeto de manipulaciones específicas o de segundas intenciones a través del Ejecutivo Federal en turno o de alguna de sus dependencias o entidades. Es urgente que verdaderamente democraticemos el PND y, con ello, garanticemos que su formulación, aplicación y ejecución obedecen a las necesidades del pueblo de México. Y debe ser específicamente la Cámara de Diputados quien se ocupe en primera instancia de este asunto, ya que es la colegisladora que, al estar ya obligada por ley a tratar como Cámara de Origen todos los temas relacionados con empréstitos, contribuciones e impuestos, ejes articuladores de los ingresos nacionales, seguramente tendrá más elementos –por el amplio conocimiento de estos temas– para abordar la revisión del PND en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer a esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5º y 29 de la Ley de Planeación, a fin de que se establezca que el Plan Nacional de Desarrollo sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan los artículos 5º y 29º, ambos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- El Presidente de la República remitirá el Plan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su examen y aprobación. Dado el caso, formulará las observaciones correspondientes a fin de que las dependencias del Ejecutivo procedan a elaborar las modificaciones indicadas, para su posterior aprobación, publicación y observancia. La Cámara formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Artículo 29.- El Plan deberá ser sometido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración del Presidente de la República, quien a su vez, lo remitirá para

su aprobación a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Los programas regionales especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Los programas sectoriales deberán ...

Los programas institucionales deberán ...

Si la entidad no estuviere agrupada ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil seis.— Dip. Fernando Alberto García Cuevas (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado García Cuevas. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

CODIGO CIVIL FEDERAL - LEY SOBRE DELITOS DE IMPRENTA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado José Antonio de la Vega para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por el propio diputado De la Vega y el diputado Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia: Muchas gracias, diputada Presidenta. Los suscritos, diputados José Antonio de la Vega Asmitia y Sergio Penagos García, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de este honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adicionan un Título Cuarto al Libro Primero y diversos artículos del Código Civil Federal, y se derogan los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de

Imprenta, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

La vida humana misma es en esencia la propensión a obtener felicidad. Sin embargo, el hombre requiere ciertas condiciones para llevar a cabo su teleología, destacándose la libertad y el respeto de su persona como los medios para que, sin limitaciones o intromisiones, se hagan imposibles o impracticables los conductos necesarios para el cumplimiento de sus metas y el desarrollo de su personalidad. Dichas condiciones dan pie al fundamento filosófico de los derechos humanos como un mínimo indispensable para que el hombre pueda desarrollar una vida plena y normal en sociedad. Uno de esos elementos mínimos indispensables lo constituye la libertad de expresión. Sin duda, es la libertad de expresión la que representa un derecho universal del hombre y es por sí misma una de las garantías más sólidas de las democracias y el desarrollo moderno de los Estados.

El núcleo esencial de este derecho incluye la libertad de formar opinión propia, la de imprenta y prensa. Esto es, la de imprimir, difundir, informar y comunicar pensamientos e ideas por cualquier medio. Su reverso es el ejercicio de la libertad de censura, típico de los gobiernos autoritarios. En nuestro sistema jurídico, la libertad de expresión de manera genérica se encuentra tutelada por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Varios fueron los ordenamientos jurídicos y documentos que dispusieron en su texto la necesidad de respetar el derecho de expresión, así como de establecer límites al mismo.

Desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, hasta la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, de fecha 5 de febrero de 1917, el derecho a expresarse, a manifestarse por escrito ha sido inherente a nuestros derechos fundamentales. Esta garantía aparece de manera explícita por primera vez en la Constitución de 1857, en su artículo 6o., del que literalmente y sin afectarlo, pasa a ser parte textual de la Constitución de 1917. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217, de fecha 10 de diciembre de 1948, se cristaliza la evolución de la doctrina sobre el derecho de expresión y se reconoce la necesidad de proteger no solamente el ejercicio del derecho del sujeto que manifiesta sus ideas, sino también de tutelar el derecho que tiene el sujeto que recibe dicho mensaje, toda vez que la desinformación o tergiversación de la misma es tan nociva

para el desarrollo pleno del ser humano como la represión del derecho de expresión.

De igual manera, en el año de 1969 se celebra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Este instrumento internacional, en su artículo 13, prevé como una obligación de los Estados miembros de dicha Convención respetar la libertad de pensamiento y de expresión, estableciéndose en el numeral 2 de este precepto que dicho derecho no puede estar sujeto a previa censura, sino responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El Estado mexicano se adhirió a este instrumento internacional el 24 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año. Ahora bien, conviene apuntar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, al interpretar la prohibición de censura previa, contenida en este instrumento internacional, que la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivas, sino fundamento de responsabilidades para quien la haya cometido y que el hecho de establecer una sanción de índole penal actúa como una especie de mecanismo de censura previa, al limitar dicho ejercicio por la amenaza del inicio de un proceso penal, con las consecuencias que ello conlleva.

Derivado de lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su relator sobre la libertad de expresión se han pronunciado por evitar toda normativa penal y ubicar en cambio los ilícitos cometidos por la prensa únicamente por la vía civil. En efecto, en el informe anual del relator especial fue emitida la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, cuyo artículo décimo a la letra dice: "Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección de la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública, o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público".

En ese contexto, y considerando que el artículo 133 de la Constitución federal establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, forman parte de la Ley Suprema de

toda la Unión, es que se propone derogar los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, referentes a las sanciones punitivas por transgredir determinados actos y aspectos de la vida privada, lo que además vendrá a dotar de eficacia normativa las propuestas presentadas ante este Pleno referentes a despenalizar las conductas tipificadas en el Código Penal Federal concernientes a las injurias, difamación y calumnias.

En efecto, es de advertirse que la Ley sobre Delitos de Imprenta, a la postre reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, no obstante que dada su génesis normativa es considerada preconstitucional, no puede negarse que forma parte de nuestro marco jurídico vigente, tal como lo han resuelto en diversas ocasiones los órganos del Poder Judicial de la Federación. Ante la realidad evidente de que la libertad de expresión no consiste en un derecho limitado sino que, por interés general o conveniencia social, existen límites a su ejercicio, se estima necesario, de manera correlativa, llevar a cabo reformas del Código Civil Federal.

Por ello es preciso reconocer que por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión actualmente se pueden desprender responsabilidades tanto del orden penal como civil. Por lo que se refiere al orden civil, el artículo 1916 del Código Civil Federal prevé lo que se conoce como "daño moral" que, en términos de nuestro sistema jurídico, requiere el cumplimiento de determinadas hipótesis para la procedencia de su reclamación. Así, en términos de lo previsto en el numeral anterior es necesario que se produzca el daño moral por un hecho u omisión ilícitos, con independencia de que se haya causado daño material o no por responsabilidad contractual o extracontractual. De manera que para que en esta hipótesis se produzca la obligación de reparar el daño moral por responsabilidad contractual se requieren tres elementos, como la existencia de un hecho u omisión ilícito de una persona; que produzca una afectación a la persona en cualquiera de los bienes tutelados en el citado numeral; y que exista una relación de causa-efecto entre el daño moral y el hecho u omisión ilícitos.

Por ello, la ausencia de cualquiera de estos elementos impide que se genere la obligación resarcitoria, esta hipótesis que establece la acción autónoma de la reclamación del daño moral. La segunda hipótesis consiste en que el obligado haya incurrido en responsabilidad objetiva, prevista en el artículo 1913 del citado código. La tercera hipótesis a que se refiere la procedencia de la reclamación del daño moral es contra del Estado cuando los servidores públicos causen

un daño moral a una persona, a la postre ya resulta inaplicable por virtud de la reforma al artículo 113 de la Constitución General y la publicación de la Ley Reglamentaria en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En congruencia con la primera hipótesis, se considera que deben tutelarse de manera expresa en el Código Civil Federal los derechos de la personalidad. Nuestro sistema jurídico en el ámbito federal no reconoce de manera expresa estos derechos de la personalidad. Si bien es cierto que éstos pueden inferirse en la interpretación de diversos artículos de nuestra Carta Magna con la finalidad de evitar toda serie de confusiones e interpretaciones negativas, es necesario plantearlos expresamente en el Código Civil Federal y determinar que las transgresiones de los mismos son consideradas un hecho ilícito. Por ello solicitamos a este honorable Pleno que puedan modificarse los artículos, agregarse al Libro Primero del Código Civil Federal, denominado “De los Derechos de la Personalidad”, y modificar los artículos 34 Bis, 34 Bis 1, 34 Bis 2, 34 Bis 3, 34 Bis 4, 34 Bis 5 y 34 Bis 6 de este ordenamiento jurídico y derogarse los artículos 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y de la Ley sobre Delitos de Imprenta, suscrita por los diputados José Antonio de la Vega Asmitia y Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del PAN

Los suscritos, José Antonio de la Vega Asmitia y Sergio Penagos García, diputados federales, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de este H. Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adicionan un Título Cuarto al Libro Primero y diversos artículos al Código Civil Federal, y se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, la que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los actos, las aspiraciones, inquietudes, tendencias y, en general, la vida del hombre, analizadas sin ningún prejui-

cio ideológico, giran alrededor de un solo fin, tan constante como insaciable: superarse a sí mismo, obtener una permanente satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada. Si se toma en cuenta esta finalidad, inherente a la naturaleza humana, se puede explicar y hasta justificar cualquier actividad del hombre, quien en cada caso concreto pretende conseguirla mediante la realización de los fines específicos que se ha propuesto y que se determinan, particularmente, de acuerdo con una vasta serie de causas concurrentes.

Bajo este razonamiento, podemos decir, sin salirnos de la normalidad, que los seres humanos, por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más disímiles sus fines particulares, por más contrarias sus actitudes, coinciden en un punto fundamental: en una genérica aspiración de obtener su felicidad, que se traduce en una situación subjetiva consciente de bienestar duradero, que no es otra cosa que una satisfacción íntima permanente.

En otras palabras, la vida humana misma es en esencia la propensión a obtener felicidad. Sin embargo, el hombre requiere ciertas condiciones para llevar a cabo su teleología, destacándose la libertad y el respeto de su persona como los medios para que, sin limitaciones o intromisiones, se hagan imposibles o impracticables los conductos necesarios para el cumplimiento de sus metas y el desarrollo de su personalidad.

Dichas condiciones dan pie al fundamento filosófico de los derechos humanos, como un mínimo indispensable para que el hombre pueda desarrollar una vida plena y normal en sociedad.

Uno de estos elementos mínimo indispensable lo constituye la libertad de expresión. Sin duda, la libertad de expresión representa un derecho universal del hombre, y es por sí mismo una de las garantías más sólidas de las democracias y el desarrollo moderno de los Estados.

El núcleo esencial de este derecho incluye la libertad de formar opinión propia, la de imprenta y prensa. Esto es, la de imprimir, difundir, informar y comunicar pensamientos e ideas por cualquier medio. Su reverso es el ejercicio de la libertad de censura, típico de gobiernos autoritarios.

En nuestro sistema jurídico, la libertad de expresión, de manera genérica, se encuentra tutelada por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General. Varios fueron los ordenamientos jurídicos y documentos que dispusieron en su texto

la necesidad de respetar el derecho de expresión, así como de establecer límites al mismo. Desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, hasta la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, con fecha 5 de febrero de 1917, el derecho a expresarse, a manifestarse por escrito ha sido inherente a nuestros derechos fundamentales.

Esta garantía aparece de manera explícita por primera vez en la Constitución de 1857, en su artículo 6o., del que literalmente y sin afectarlo pasa a ser parte textual de la Constitución de 1917. Lo mismo sucede con el artículo 7o., que consagra la libertad de imprenta, hasta entonces único medio de publicitar las ideas, que fue modificado en el año de 1883, al introducir la figura de “jurado popular”, destinado exclusivamente a juzgar los delitos de la prensa. El Constituyente de Querétaro lo elimina y retoma el texto original de 1857.

En el contexto internacional, en el año de 1789, mediante la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, por primera vez de manera coherente, se proclama la necesidad de tutelar el derecho de expresión. De igual manera, dentro de este periodo se llegó al reconocimiento de que dicho derecho no es absoluto, sino que siempre se encuentra acotado por otros derechos de igual jerarquía, y que mediante la armonización de estos derechos se puede encontrar el camino para lograr el desarrollo y la superación de un pueblo.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de fecha 10 de diciembre de 1948, se cristaliza la evolución de la doctrina sobre el derecho de expresión, y se reconoce la necesidad de proteger no solamente el ejercicio del derecho del sujeto que manifiesta sus ideas sino, también, de tutelar el derecho que tiene el sujeto que recibe dicho mensaje, toda vez que la desinformación o tergiversación de la misma es tan nociva para el desarrollo pleno del ser humano como la represión del derecho de expresión.

De igual manera, en 1969 se celebra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Este instrumento internacional, en su artículo 13, prevé como una obligación de los Estados miembros de dicha convención respetar la “libertad de pensamiento y de expresión”, estableciéndose en el numeral 2 de este precepto que dicho **derecho no puede estar sujeto a previa**

censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El Estado mexicano se adhirió a este instrumento internacional el 24 de marzo de 1981, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año.

Ahora bien, conviene apuntar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido al interpretar la prohibición de censura previa, contenida en este instrumento internacional, que “la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo, sino fundamento de responsabilidades para quien lo haya cometido”, y que “el hecho de establecer una sanción de índole penal **actúa como una especie de mecanismo de censura previa, al limitar dicho ejercicio, por la amenaza del inicio de un proceso penal, con las consecuencias que ello conlleva**”.

Derivado de lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su relator sobre la libertad de expresión se han pronunciado para evitar toda normativa penal y ubicar, en cambio, los ilícitos cometidos por la prensa únicamente por la vía civil. En efecto, en el informe anual del relator especial para la Libertad de Expresión 2001 fue emitida la declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, cuyo artículo 10 a la letra dice: “**Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección de la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que estaban difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas**”.

Bajo este contexto, y considerando que el artículo 133 de la Constitución federal establece que los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión, se propone derogar los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, referentes a las sanciones

punitivas por transgredir determinados aspectos de la vida privada, lo que –además– vendrá a dotar de eficacia normativa las propuestas presentadas ante este Pleno referentes a despenalizar las conductas, tipificadas en el Código Penal Federal, concernientes a las injurias, difamación y calumnias.

En efecto, es de advertirse que la Ley sobre Delitos de Imprenta, a la postre, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General, no obstante que dada su génesis normativa es considerada preconstitucional, no puede negarse que forma parte de nuestro marco jurídico vigente, tal como han resuelto en diversas ocasiones los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, ante la realidad evidente de que la libertad de expresión no consiste en un derecho ilimitado sino que, por interés general o conveniencia social, existen límites a su ejercicio, se estima que es necesario, de manera correlativa, llevar a cabo reformas del Código Civil Federal.

En efecto, es preciso reconocer que, por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, actualmente se pueden desprender responsabilidades tanto del orden penal como del civil.

Por lo que se refiere al orden civil, el artículo 1916 del Código Civil Federal prevé lo que se conoce como daño moral, mismo que en términos de nuestro sistema jurídico requiere el cumplimiento de determinadas hipótesis para la procedencia de su reclamación.

Así, en términos de lo previsto en el numeral anterior, es necesario que se produzca el daño moral por un hecho u omisión ilícitos, con independencia de que se haya causado daño material o no, por responsabilidad contractual o extracontractual, de manera que para que en esta hipótesis se produzca la obligación de reparar el daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual se requieren tres elementos, como son a) la existencia de un hecho u omisión ilícita de una persona; b) que produzca una afectación a la persona en cualquiera de los bienes tutelados en el citado numeral; y c) que exista una relación de causa-efecto entre el daño moral y el hecho u omisión ilícitos, por lo que la ausencia de cualquiera de estos elementos impide que se genere la obligación resarcitoria. Esta hipótesis establece la acción autónoma de la reclamación del daño moral.

La segunda hipótesis consiste en que el obligado haya incurrido en responsabilidad objetiva, prevista en el artículo

1913 del citado código, de modo que para su procedencia únicamente debe reclamarse la indemnización del daño moral simultáneamente a la reclamación de la responsabilidad civil objetiva, debiendo acreditar esta última para que la víctima tenga derecho a la indemnización del daño moral, por lo que en este supuesto no debe acreditarse la ilicitud del hecho u omisión que ocasionó el daño ni la relación causa-efecto entre el hecho y el daño causado, aunque sí debe demostrarse que se transgredió cualquiera de los bienes jurídicos tutelados en el referido artículo 1916.

La tercera hipótesis, que se refiere a la procedencia de la reclamación del daño moral en contra del Estado, cuando los servidores públicos causen un daño moral a una persona, a la postre ya resulta inaplicable, por virtud de la reforma del artículo 113 de la Constitución General, y la publicación de la ley reglamentaria en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

En tal virtud, y en congruencia con la primera hipótesis, se considera que deben tutelarse de manera expresa en el Código Civil Federal los derechos de la personalidad.

Así es, nuestro sistema jurídico en el ámbito federal no reconoce de manera expresa los derechos de la personalidad, si bien es cierto éstos pueden inferirse de la interpretación de diversos artículos de nuestra Norma Máxima; con la finalidad de evitar toda serie de confusiones e interpretaciones negativas, es necesario plantearlos expresamente en el Código Civil Federal, y determinar que la transgresión de los mismos es considerada como un hecho ilícito, que dará lugar a la reclamación de responsabilidad civil.

Ciertamente, el respeto de los derechos de la personalidad, la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho debe tutelarlos y dictar medidas para evitar su violación, así como para, en su caso, intentar subsanar los daños causados.

Sin duda, la necesidad de intimidad, y el respeto de su integridad moral y física son inherentes a la persona humana, ya que para que el hombre se desarrolle y gesticione su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar, que esté libre de intromisión de extraños. Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida privada, y una imagen y respeto intangible que debemos cuidar.

En esta guisa, surgen los derechos que deben tutelar la personalidad y privacidad de los seres humanos, como derechos humanos fundamentales, por virtud del cual se debe tener la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento y respeto de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a ésta incumben. Estos derechos que tienden a proteger la integridad emocional, así como la privacidad de las personas, sin duda se trata de derechos complejos, que comprenden y se vinculan a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en áreas reservadas al ser humano.

Por lo anterior se propone a esta soberanía la adición de un Título Cuarto al Libro Primero del Código Civil Federal, denominado “De los Derechos de la Personalidad”, en el que se incorporarán siete artículos, que deberán reconocer de manera expresa los derechos de la personalidad, sus características y su protección, en términos del derecho civil.

Por las consideraciones anteriores, se propone a esta soberanía nacional el siguiente

Proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Cuarto al Libro Primero del Código Civil Federal, denominado “De los Derechos de la Personalidad”, así como los artículos 34 Bis, 34 Bis 1, 34 Bis 2, 34 Bis 3, 34 Bis 4, 34 Bis 5 y 34 Bis 6 de este ordenamiento jurídico; y se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Título Tercero al Libro Primero del Código Civil Federal, denominado “De los Derechos de la Personalidad”, así como los artículos 34 Bis, 34 Bis 1, 34 Bis 2, 34 Bis 3, 34 Bis 4, 34 Bis 5 y 34 Bis 6, para quedar de la siguiente forma

Código Civil Federal

Libro Primero De las Personas

Título Primero a Título Tercero...

Título Cuarto De los Derechos de la Personalidad

Artículo 34 Bis. Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables

y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos.

Artículo 34 Bis 1. Toda persona tiene derecho a que se respete:

I. Su honor, reputación e imagen.

II. El secreto epistolar, telefónico, profesional, testamentario y de su vida privada.

Artículo 34 Bis 2. Sin consentimiento de una persona no pueden revelarse los secretos de ésta, a menos que la revelación debe realizarse por interés legítimo de quien la haga o en cumplimiento de un deber legal.

Artículo 34 Bis 3. La ley determinará quiénes tienen la obligación de revelar un secreto.

Artículo 34 Bis 4. Salvo lo que dispongan las leyes en materia de libertad de expresión, y de derechos de autor, la exhibición o reproducción de la imagen de una persona, sin consentimiento de ésta y sin un fin lícito, es violatoria de los derechos de la personalidad.

Artículo 34 Bis 5. El honor, la reputación, el respeto al secreto y a la imagen de los difuntos, se protegen en beneficio de los deudos de éstos.

Artículo 34 Bis 6. La violación de los derechos de la personalidad, por actos de un particular o de una autoridad, es fuente de responsabilidad civil para el autor de esos actos, tanto por lo que hace al daño no económico como al económico, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 1o. y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar de la siguiente forma:

Ley sobre Delitos de Imprenta

Artículo 1o. (Se deroga)

Artículos 2o. a 30. ...

Artículo 31. (Se deroga)

Artículos 32. a 36. ...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 7 de marzo de 2006.— Diputados: José Antonio de la Vega Asmitia, Sergio Penagos García (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado José Antonio de la Vega; y **túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Ha llegado a esta Presidencia comunicación de la Junta de Coordinación Política por la que solicita proponer al Pleno la incorporación en el orden del día de un acuerdo. Solicito a la Secretaría dar cuenta de éste y consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de modificarse y, en consecuencia, dar curso al asunto para su trámite correspondiente.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Marcela González Salas, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo quinto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, solicitamos a usted atentamente incluir en el orden del día de esta sesión, en el primer turno posible, el siguiente asunto:

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se integra la delegación de la Cámara de Diputados en la XI Reunión Interparlamentaria México-España, que se llevará a cabo del 12 al 17 de marzo de 2006, en las ciudades de Madrid y Barcelona, España

Sin más por el momento, agradecemos de antemano las atenciones que se sirva dar al presente.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Diputado Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jesús Martínez Álvarez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

En votación económica se consulta a la Asamblea si es de modificarse el orden del día para incorporar el acuerdo referido de la Junta de Coordinación Política.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, favor de leer el acuerdo de los diputados que habrán de acudir a la XI Reunión Interparlamentaria México-España.

REUNION INTERPARLAMENTARIA MEXICO - ESPAÑA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se integra la delegación de la Cámara de Diputados que participará en la XI Reunión Interparlamentaria España-México, que se llevará a cabo del 12 al 17 de marzo de 2006 en las ciudades de Madrid y Barcelona, España

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicar a usted, con objeto de que se someta al Pleno la integración de la delegación de la Cámara de Diputados que participará en la XI Reunión Interparlamentaria España-México, que se llevará a cabo del 12 al 17 de marzo de 2006 en las ciudades de Madrid y Barcelona, España.

Grupo parlamentario del PRI

- Diputado Javier Alejandro Galván Guerrero
- Diputado Juan Bustillos Montalvo
- Diputada Laura Elena Martínez Rivera
- Diputado Enrique Ariel Escalante Arceo

Grupo parlamentario del PAN

- Diputado Germán Martínez Cázares
- Diputada Evangelina Pérez Zaragoza
- Diputado Tomás Antonio Trueba Gracián

Grupo parlamentario del PRD

- Diputado Guillermo Huízar Carranza
- Diputada Irma Figueroa Romero

Grupo parlamentario del PVEM

- Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari

Grupo parlamentario del PT

- Diputado Pedro Vázquez González

Grupo parlamentario de Convergencia

- Diputado Jaime Miguel Moreno Garavilla

La delegación estará copresidida por el diputado Pedro Vázquez González del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Pablo Gómez Álvarez (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. Emilio Chuayffét Chemor (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. José González Morfín (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Jorge Antonio

Kahwagi Macari, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Alejandro González Yáñez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. Jesús Martínez Álvarez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Favor de preguntar a la Asamblea si se aprueba esta delegación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se somete a consideración de esta Asamblea si es de aprobarse la delegación mencionada en el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese. Asimismo, ha llegado a esta Presidencia solicitud de la diputada María Viola Corella Manzanilla. Solicito a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea de dicho comunicado y preguntar en votación económica si se aprueba.

DIPUTADA QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Diputada Marcela González Salas y Petricioli, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguida diputada Marcela:

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y demás relativos, la suscrita, diputada federal integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me dirijo a usted a fin de que tenga a bien realizar los trámites

necesarios para que se me otorgue la solicitud de licencia para separarme de mi cargo a partir del día 7 de marzo del presente año y por tiempo indefinido.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención al respecto y me reitero, como siempre, a sus órdenes.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. María Viola Corella Manzanilla (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión este punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada María Viola Corella Manzanilla para separarse de sus funciones como diputada federal, electa en la I circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Aprobado; comuníquese.

Con relación al acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por esta Cámara, en el que habrán de acudir a la interparlamentaria México-España, de los días 12 a 17 de marzo, quiero hacer del conocimiento de nuestras compañeras y compañeros que la delegación estará copresidida por el diputado Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, se pospone.

Presidencia del diputado Álvaro Elías Loredo

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el diputado Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Arturo Robles Aguilar: Con su venia, Presidente. Iniciativa que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de un servidor, Arturo Robles, del grupo parlamentario del PRI.

Exposición de motivos: A lo largo de la historia de México, uno de los sectores más marginados y olvidados ha sido el campo de México. Pocos son los agentes económicos nacionales que a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte apoyan de manera significativa e importante el desarrollo y crecimiento a través de apoyos directos a los productores, la compra del mismo y hasta para la configuración de figuras como la agricultura por contrato, el cual puede generar incertidumbre a largo plazo para el productor. Los agentes económicos que mantienen estrecha relación con el campo mexicano han entendido claramente que éste es el factor primordial para mantener con vida las cadenas productivas y exitosas que puedan permitir productos de primera calidad a nuestros consumidores y, al mismo tiempo, dar vigencia al agro mexicano. Para ello es importante no ser desplazados por productos importados que entran libres de impuestos en nuestro país.

Sin embargo, de igual forma es importante reconocer que una cadena productiva exitosa y debidamente integrada, cuyo primer eslabón se da en el campo, debe en todo momento mantener su fortaleza en los eslabones subsecuentes, como es el caso de la industria nacional, a través de productos con calidad, precios competitivos y, sobre todo, a través de un trato equitativo en cuanto a las cargas fiscales en razón del producto que comercializan.

En ese sentido, es necesario destacar que la industria de jugos y néctares de fruta o verduras, como es la agroindustria íntimamente ligada al campo mexicano, con un acopio de 1 millón 162 mil toneladas en 25 estados de la República y

generadora de 16 mil 600 empleos directos y 83 mil indirectos, con exportaciones por mil 340 millones de pesos a más de 20 países, que representan 5.9 por ciento del universo de bebidas no alcohólicas, se encuentra inmersa en una problemática que, de no solucionarse lo más pronto posible, podría acabar con la misma y, sobre todo, con el sector del campo, al que está íntimamente ligada.

La problemática del sector de jugos y néctares de frutas o verduras ha sido generada a raíz de la evidente iniquidad existente en la actual redacción del artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual establece y destaca lo siguiente: “Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa cero a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I. La enajenación de... b) Medicina de patente y productos destinados a la alimentación, a excepción de... Numeral 1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos, quedando comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de fruta o verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias”.

De la lectura que se realiza del artículo transcrito con anterioridad se desprende claramente una evidente iniquidad en cuanto al tratamiento fiscal que se da a los jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras, toda vez que, con independencia de que se les reconozca el carácter de alimentos, quedan comprendidos en la excepción para el pago de un 15 por ciento del impuesto, lo cual ha generado que diversas empresas comercializadoras de los productos acudan a la justicia federal para pedir el amparo ante dicha falta de la ley y los cuales, a su vez, han sido concedidos, teniendo como consecuencia inmediata de ello que los jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras puedan comercializarse sin el 15 por ciento del IVA correspondiente, generando una serie de efectos negativos en el mercado, tales como distorsión de precios, competencia desleal, erosión del canal de mayoristas, que representa 60 por ciento de la comercialización de estos productos —estamos hablando de aproximadamente mil distribuidores y el hecho de que se desmantela este sector establecido en el país, el cual es preponderantemente nacional—, un incremento de precios en más de 300 mil negocios pequeños, o denominados “changarro”, debido a que ellos no tienen acceso a instrumentos jurídicos como el amparo, lo que provocará aún más la migración del consumidor hacia el gran comercio.

Cabe destacar que las empresas a que han sido concedidos los amparos son las grandes cadenas como Wal-Mart, Costco, Sam’s Club, y —sin embargo— todo el pequeño comercio está excluido de estos amparos. No es posible, a través de disposiciones fiscales claramente ilegales, estar impactando de tal forma una industria cuyos insumos principales son las frutas y hortalizas, así como envases y empaques, lo que provoca que 90 por ciento del campo mexicano se vea afectado en ese tipo de impuestos. De continuar esta situación, el efecto para el sector agropecuario realmente será devastador.

Es posible decir que actualmente la balanza comercial de jugos y néctares es superavitaria; sin embargo, de continuar con un tratamiento fiscal inicuo, se corre el riesgo de que la cadena productiva no soporte los impactos en el mercado y busque ser competitiva a través de las importaciones, generando en forma inmediata consecuencias desastrosas para el campo mexicano, al no recibir los apoyos necesarios para su subsistencia. Existe una natural interdependencia entre la industria procesadora de jugos y néctares del sector primario; por ello es fundamental fomentar el desarrollo del campo, principalmente de los pequeños productores de frutas y hortalizas, así como el apoyo de la agroindustria y de la comercialización de tales productos, fortaleciendo así la cadena productiva agroalimentaria. Tomando en consideración que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que todos los alimentos se encuentran gravados con la tasa de 0 por ciento y conforme a las diversas sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los dictámenes de los que se concluye que los jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras son alimentos en estado líquido y, por tanto, no se justifica el gravamen de 15 por ciento.

Eso ha sido contundente en la aplicación que ha emitido la tesis número P2-2004 de la Suprema Corte de Justicia, cuyo texto señala que “el valor agregado, el tratamiento diferenciado que establece el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto, al gravar con tasa 0 la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido, y aplicarla del 10 o 15 por ciento a los alimentos en estado líquido, viola el principio de equidad tributaria”. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que conforme al principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contribuyentes que se encuentren en el mismo supuesto de caución deben tributar en idénticas condiciones, por lo que —además— tampoco se

puede justificar dicho tratamiento diferencial, argumentando que el legislador pretendió proteger a los consumidores de alimentos de primera necesidad, toda vez que existen alimentos en estado sólido y semisólido que no son de primera necesidad y cuya enajenación está gravada con la tasa de 0 por ciento.

Por ello existen varios amparos a la fecha, que han permitido una gran iniquidad en la comercialización de los jugos y néctares, de tal forma que en la Primera Sala existen tres amparos en revisión y en la Segunda Sala cuatro amparos en revisión; el día de ayer ya se aprobó uno de ellos, lo que genera, como se puede observar, que no existan justificaciones para gravar con la tasa de 15 por ciento la enajenación de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras, en contraposición con los alimentos sólidos o semisólidos, cuya enajenación se encuentra afecta a la tasa 0 por ciento. En virtud de todo lo anterior, y ante la necesidad de mantener los citados apoyos que brindan al campo mexicano las empresas nacionales aún comprometidas con el mismo y que de la mano forman una cadena productiva, es necesario modificar el articulado, por lo cual se presenta la siguiente modificación: iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que quede como sigue:

Artículo 2o.-A, numeral 1. Bebidas distintas de la leche y de los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o verduras.

La autoridad competente deberá apoyar la producción nacional de jugos y néctares; asimismo, emprenderá con los productores y las empresas los mecanismos necesarios para el impulso de la agricultura por contrato.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en San Lázaro, a 21 de febrero de 2006. Atentamente, un servidor, Arturo Robles Aguilar. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Arturo Robles Aguilar, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Arturo Robles Aguilar, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia de México uno de los sectores más marginados y olvidados ha sido el campo mexicano, pocos son los agentes económicos nacionales que a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte apoyan de manera significativa su desarrollo y crecimiento a través de los apoyos directos para la siembra de su producto, la compra del mismo y hasta para la configuración de figuras como la agricultura por contrato los cuales generan certidumbre a largo plazo para el productor.

Aquellos agentes económicos que mantienen su estrecha relación con el campo mexicano, han entendido claramente que éste es el factor primordial para mantener con vida una cadena productiva exitosa que brinde productos de primera calidad y a un excelente precio al pueblo mexicano, para efectos de no ser desplazados por los productos importados que entran libres de impuestos a nuestro país.

Sin embargo, de igual forma es importante reconocer que una cadena productiva exitosa y debidamente integrada, cuyo primer eslabón se da en nuestro campo mexicano, debe en todo momento mantener su fortaleza en los eslabones subsecuentes como lo es en el caso de la industria nacional, a través de productos con calidad, precios competitivos, y sobre todo a través de **un trato equitativo en cuanto a las cargas fiscales en razón del producto que se comercialice.**

En ese sentido, es necesario señalar que la industria relacionada con la elaboración de jugos y néctares de fruta o verdura, como agroindustria íntimamente legada al campo mexicano con un acopio de 1,162,000 toneladas en 25 estados de la República, generadora de 16,600 empleos directos y 83,000 indirectos, con exportaciones por 1,340 millones

de pesos a más de 20 países y que representan el 5.9% del universo de bebidas no alcohólicas (1.2 millones de litros), se encuentra inmersa en una problemática que de no solicitarse lo más pronto posible podría acabar con la misma y sobre todo con el sector del campo que se encuentra íntimamente ligada a ella.

La problemática del sector de jugos y néctares de fruta o verdura, ha sido generada a raíz de la evidente inequidad existente en la actual redacción del artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual a la letra establece lo siguiente:

“2º-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa 0% a los valores que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) ...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas a la leche, **inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, néctares y los concentrados de frutas o verduras**, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias”.

De la lectura que se realice del artículo transcrito con anterioridad, se desprende claramente una evidente inequidad en cuanto al tratamiento fiscal que se les da a los jugos, néctares y los concentrados de frutas o verduras, toda vez que con independencia de que se les reconozca el carácter de alimentos quedan comprendidos dentro de la excepción para el pago de un 15% del impuesto, lo cual ha generado que diversas empresas comercializadoras de los productos acudan ante la justicia federal para pedir el amparo ante dicha falta de la ley y los cuales, a su vez, han sido concedidos, teniendo como consecuencia inmediata de ello, que los jugos, néctares y concentrados de frutas o verduras puedan comercializarse sin el 15% de IVA correspondiente, generando una serie de efectos negativos en el mercado tales como:

a) Distorsión de precios

b) Competencia desleal

c) Erosión del canal de mayoristas, que representan el 60% de la comercialización de estos productos (1,000 distribuidores) y el hecho de que se desmantela este sector establecido en el país, el cual es preponderantemente nacional.

d) Incremento de precios en más de 300,000 changarros debido a que ellos no tienen acceso a instrumentos jurídicos como el amparo, lo que provocará aún más, la migración del consumidor hacia el gran comercio.

e) Y sobre todo, los efectos negativos en la cadena productiva, desde el campo hasta el consumidor final, quien en los lugares marginados pagarán más caro el producto que el consumidor de las zonas urbanas.

No es posible, a través de disposiciones fiscales claramente ilegales estar impactando de tal forma a una industria cuyos insumos, principalmente frutas y hortalizas, así como envases y empaques, provengan en un 90% del campo mexicano para la elaboración de sus productos, generadora de una derrama económica de efecto multiplicador a nivel nacional, cuya única consecuencia de seguir así, será devastadora.

Es posible decir, que actualmente la balanza comercial de los jugos y néctares es superavitaria, sin embargo, de continuar con un tratamiento fiscal inequitativo, se corre el riesgo de que la cadena productiva no soporte los impactos en el mercado y busque ser competitivo a través de las importaciones, generando en forma inmediata consecuencias desastrosas para el campo mexicano al no recibir los apoyos necesarios para su subsistencia.

Existe una natural interdependencia entre la industria procesadora de jugos y néctares y el sector primario, por ello, es fundamental fomentar el desarrollo del campo, principalmente a los pequeños productores de frutas y hortalizas, así como el apoyo a la agroindustria y la comercialización de los productos y servicios a lo largo de la cadena agroalimentaria.

No obstante los argumentos esgrimidos con anterioridad, los cuales deberán ser suficientes para llamar la atención de ésta H. Asamblea para efectos de atender una problemática que debe ser resuelta de inmediato y cuya solución radica

en la voluntad de nuestro Congreso, es necesario señalar, que las cargas impositivas que se imponen al pueblo de México, en ningún momento deberán estar sustentados en la ilegalidad, por ello, no debemos dejar de lado lo que al respecto han manifestado nuestros mas altos tribunales con relación a la inequidad del impuesto establecido en el artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tomando en consideración que la Ley del impuesto al Valor Agregado establece que todos los alimentos se encuentran gravados a la tasa del 0% y conforme a las diversas sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los dictámenes periciales en los que se concluyen que los juegos, néctares y los concentrados de frutas o verduras son alimentos en estado líquido y, por lo tanto, no se justifica constitucionalmente el trato inequitativo que representa que su enajenación se encuentre gravada a la tasa de 15%.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la tesis número P.II/2004, cuyo texto es el siguiente:

VALOR AGREGADO. EL TRATAMIENTO DIFERENCIADO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2º.-A, FRACCION I, INCISO B) NUMERAL 1, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL GRAVAR CON LA TASA DEL 0% LA ENAJENACIÓN DE ALIMENTOS EN ESTADO SOLIDO O SEMISÓLIDO Y APLICAR LA DEL 10% O 15% A LOS ALIMENTOS EN ESTADO LIQUIDO, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUNAL. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que conforme al principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contribuyentes que se encuentran dentro del mismo supuesto de causación deben tributar en idénticas condiciones, por lo que cuando se establece una exención o un trato privilegiado a un sector que se encuentra en dicho supuesto, acorde con la regla general, ya sea en la exposición de motivos de la ley respectiva, en el proceso legislativo correspondiente o en el informe justificado en el juicio en que se cuestionan las disposiciones que prevén ese trato especial, deben expresarse las razones particulares o causas especiales por las cuales se estimó necesaria esa distinción, a fin de que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de valorarlo, lo que también puede hacer del contenido de los propios preceptos cuando de él derive con toda cla-

ridad la justificación del tratado privilegiado. Ahora bien, si de la exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del procedimiento legislativo correspondiente, o del informe con justificación rendido por las autoridades responsables, no se advierten elementos para justificar el tratamiento diferenciado que prevé el artículo 2º.-A, fracción I, inciso b), numeral 1, del citado ordenamiento, al gravar con tasa del 0% la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido y con el 10% o 15% la de alimentos en estado líquido, es indudable que ese tratamiento viola el citado principio constitucional. Además, tampoco se puede justificar dicho tratamiento diferenciado argumentando que el legislador pretendió proteger a los consumidores de alimentos de primera necesidad, toda vez que existen alimentos en estado sólido y semisólido que no son de primera necesidad, y cuya enajenación está gravada con la tasa del 0%.

Amparo directo en revisión 474/2001. 26 de agosto de 2003. mayoría de siete votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: Juana Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 632/2003. 26 de agosto de 2003. mayoría de siete votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: Juan Díaz Romero y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Bertín Vázquez González.

Texto visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Segunda Sala, Tomo XIX, Marzo de 2004, pág. 6.

En el mismo sentido, se han resuelto en ambas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los siguientes asuntos:

Primera Sala:

- 1.- Amparo en revisión 255/99 del 28 de abril de 1999.
- 2.- Amparo en revisión 982/2004 de 10 de noviembre de 2004.
- 3.- Amparo en revisión 165/2005 del 23 de noviembre de 2005.

Segunda Sala:

- 1.- Amparo en revisión 2824/96 del 19 de marzo de 1997.
- 2.- Amparo en revisión 2743/97 del 22 de octubre de 1999.
- 3.- Amparo en revisión 1289/2005 del 23 de septiembre de 2005.
- 4.- Amparo en revisión 1409/2005 del 4 de noviembre de 2005.

Como se puede observar, no existe justificación para gravar con la tasa del 15% a la enajenación de jugos, néctares y los concentrados de frutas o verduras, en contraposición con los alimentos sólidos o semisólidos cuya enajenación se encuentra afectada a la tasa del 0%, pues en ambos casos, son alimentos, independientemente del estado material en que se encuentran.

En virtud de todo lo anterior, y ante la necesidad de mantener los escasos apoyos que brindan al campo mexicano las empresas nacionales aún comprometidas con el mismo, y que de la mano conforman una cadena productiva debidamente integrada, es necesario que como responsables de la expedición de normas generales, abstractas e impersonales, apoyemos la presente modificación de ley para dejar de lado normas inequitativas e ilegales que de sí únicamente perjudican a nuestros nacionales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Único. Se reforma el artículo 2º-A, fracción I, inciso b) numeral 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2º-A.- ...

I. ...

b) ...

- 1.- Bebidas distintas de la leche y de los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o verduras.

La autoridad competente deberá apoyar la producción nacional de jugos y néctares, asimismo emprenderá con los productores y las empresas los mecanismos necesarios para el impulso de la agricultura por contrato.

2.- ...

3.- ...

4.- ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en San Lázaro 7 de marzo de 2006.— Dip. Arturo Robles Aguilar (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA
AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se recibió de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del PRI

Martha Laguette Lardizábal, en mi carácter de diputada a la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y como integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco ante esta soberanía a presentar una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción II del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con relación a la forma de acreditar la personalidad de los representantes legales de los particulares reclamantes. Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) es una institución que surgió hace algunos años, particularmente en el transcurso del sexenio pasado; se trata de una figura jurídica y operativa, a través de la cual se busca proteger los intereses y derechos de los usuarios de los servicios financieros frente a las instituciones que los prestan.

Desde su inicio, la pretensión de consolidar una institución de esta naturaleza se centró en la necesidad de reforzar el equilibrio entre usuarios y proveedores de los servicios financieros.

En ese sentido, la Condusef se establece como uno de los íconos que configura al nuevo sistema financiero mexicano, después de la crisis financiera de 1994 y 1995, la más severa en la historia reciente del país.

El artículo 1º de la Ley que rige a esta institución, establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones.

En tanto, el artículo 4º señala que la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios estará a cargo de un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Condusef, con domicilio en el Distrito Federal.

La protección y defensa que la Ley de la materia encomienda a dicha Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

De tal suerte, para la consecución de los objetivos que le dieron vida, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros está facultada para promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

Haciendo un análisis pormenorizado de sus atribuciones, previstas en el artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, destacan las situaciones en las fracciones III y IV, por tratarse de aquellas herramientas jurídico-prácticas que son más socorridas por los particulares usuarios de tales servicios, para solucionar sus conflictos con las instituciones financieras.

Dichas potestades son las siguientes:

- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el usuario y la institución financiera en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley, así como entre una institución financiera y varios usuarios, exclusivamente en los casos en que éstos hayan contratado un mismo producto o servicio, mediante la celebración de un solo contrato.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con el artículo 75 de la misma Ley, o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las instituciones financieras y las asociaciones gremiales que las agrupen en los conflictos originados por operaciones o servicios que hayan contratado los usuarios con las instituciones financieras, así como emitir dictámenes técnicos.

Como lo establece el artículo 71 de la Ley de mérito, las Delegaciones Regionales, Estatales o Locales de la Comisión Nacional en las que se presente una reclamación, estarán facultadas para substanciar el procedimiento conciliatorio y, en su caso, arbitral acogido por las partes, hasta la formulación del proyecto de laudo.

Bajo tales esquemas procesales, pueden resolverse desde grandes conflictos financieros con empresas que involucren a instituciones financieras, hasta problemas sencillos, como el mal funcionamiento de cajeros automáticos de instituciones de crédito, donde el importe no fue entregado correctamente o en su totalidad, o bien, cuestiones análogas.

Aparentemente, de conformidad con lo que establece la legislación reseñada, los particulares que hacen uso de los servicios financieros en México tienen el respaldo pleno de una institución que estará presta a resolver los problemas en los que se vean inmiscuidos con motivo de dicho uso, y frente a las instituciones financieras mexicanas.

Sin embargo, el verdadero conflicto surge cuando una persona común y corriente, usuario normal de los servicios de la banca, ve obstaculizadas sus pretensiones de reclamar alguna deficiencia o defecto en la prestación de los servicios financieros ante la Comisión Nacional, debido a los requisitos de procedibilidad que establece la propia Ley.

Lo primero que debe quedar claro es que esta legislación está diseñada para proteger al público en general, que no es perito en derecho, y que para lograr una adecuada argumentación de los derechos le asisten y que le deben ser respetados o restituidos, en otras palabras, una buena defensa de sus intereses, tendrá que acudir con un especialista que lo representará.

Al respecto, el artículo 63 preceptúa que la Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los usuarios con base en las disposiciones de dicha Ley; que dichas reclamaciones podrán presentarse por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo, de acuerdo con la fracción segunda, con el requisito de señalar el nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, **así como el documento en que conste dicha atribución.**

Lo anterior genera que en cualquier caso, los particulares que acuden a reclamar un servicio frente a la Condusef, por conducto de licenciado en derecho, sean requeridos por los funcionarios de dicha entidad para que presenten el poder general para pleitos y cobranzas otorgado ante fedatario público, requisito *sine qua non* darán curso a su queja.

Muchas veces lo anterior resulta incosteable, pues en muchos casos las reclamaciones versan sobre asuntos que no

superan los mil o dos mil pesos, en tanto que tal es el costo, en muchas entidades federativas, del otorgamiento de poder notarial, lo que sumado a los honorarios del abogado, hacen incosteable buscar defenderse ante la Condusef por un mal servicio de la banca, desalentando las intenciones del particular que no podría acudir de motu proprio a defenderse solo, lo que es totalmente contrario al espíritu que dio lugar a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Es necesario que para hacer más efectiva la legislación en comento, no se oponga tanto requisito al particular que, en compañía de experto en derecho busca defender sus legítimos intereses, y se busquen mecanismos que faciliten su presentación ante la Condusef para activar los procedimientos de conciliación o arbitraje con las instituciones financieras.

Llama la atención lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, como legislación análoga a la que analizamos, que versa sobre la materia comercial, en la que de manera más justa y apegada a la realidad económica de los mexicanos, se establece que **“para acreditar la personalidad en los trámites ante la Procuraduría, tratándose de personas físicas bastará cartapoder firmada ante dos testigos, en el caso de personas morales se requerirá poder notarial.”**

Bajo esa tesitura, cuando el servicio es requerido por un particular, sin importar condición económica ni otras particularidades, su representante puede acreditarse con una sencilla carta poder, firmada con dos testigos, en tanto se reserva el uso del poder notarial para el caso de las personas morales, en las que, por su naturaleza, el principio de seguridad jurídica no podría imponer un requisito menor.

Es menester pues que dicha disposición se traslade a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, particularmente en su artículo 63, fracción II, a efecto de hacer más efectivas sus disposiciones y permitir a los usuarios de dichos servicios contar con una defensa adecuada de sus derechos sin altas cargas económicas generadas por la representación legal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Carta Magna, someto ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto con el carácter de

D E C R E T O

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción II del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 63.- La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- ...

II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución, **bastando para ese efecto una carta poder firmada ante dos testigos, tratándose de personas físicas, y poder notarial, en el caso de personas morales;**

III.- a V.- ...

...
...

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil seis.— Dip. Martha Laguette Lardizábal (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

C O D I G O P E N A L F E D E R A L

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía: Gracias, ciudadano Presidente; con su permiso: la comunicación vía telefónica móvil entre particulares es ya una herramienta indispensable en la sociedad moderna. El teléfono celular ya se encuentra prácticamente en todos los aspectos de la vida cotidiana; las nuevas tecnologías en este rubro crecen de manera acelerada, los aparatos más modernos, sofisticados tienen la posibilidad de recibir y reproducir todo tipo de mensajes escritos, de recibir servicios de video al instante, descarga de programas de videojuegos y mensajes en formato multimedia, los cuales ya comienzan a ofrecerse en todas partes del mundo, con el concurso de diversos proveedores de contenido.

En nuestro país, como en el resto del mundo, la comunicación por mensajes escritos o reproducción multimedia vía teléfono celular es una alternativa económica y eficiente; sin embargo, no cuenta con un marco jurídico que regule apropiadamente dicha actividad. Un mercado potencialmente creciente dentro de la telefonía celular es precisamente el de los proveedores de contenido, donde la industria dedicada a la venta de pornografía tiene la vista puesta en la telefonía móvil. La prueba del interés es la creación del primer Congreso de contenido para adultos en teléfonos móviles, celebrado en Miami, Estados Unidos, a mediados de 2005. Esto es así porque, de acuerdo con diversos estudios realizados, para 2008 el mercado de contenido adultos en tecnología móvil será de alrededor de 90 millones de dólares en Estados Unidos y de mil millones de dólares en todo el mundo. En el caso de México, algunas empresas concesionarias de telefonía celular, como Iusacel, ya incluyen en sus canales de navegación la posibilidad de comprar un video para adultos con duración de un minuto, por una cuota de 13 a 30 pesos, más IVA.

Los servicios agregados que ya están comercializándose en México por diversas empresas de telefonía celular incluyen fotografías, protectores de pantalla, mensajes escritos, sonidos o información cuyo contenido puede llegar a ser ofensivo, especialmente para los menores de edad que ya cuentan con la posibilidad de adquirir este tipo de servicios y de equipos. Los anuncios comerciales para adquirir a través del teléfono celular los mensajes e imágenes con contenido para adultos que ofrecen los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones se pueden encontrar en las revistas, en los periódicos, en la radio y, recientemente, en la televisión. Con la cantidad de publicidad comercial que existe, los menores de edad tienen mayores posibilidades de tener acceso a este tipo de contenidos.

En México, debido al avance tecnológico de Internet, se creó la Policía Cibernética para detectar sitios con material pornográfico. La Policía Cibernética, de la Policía Federal Preventiva, detectó, durante 2005, 397 sitios con pornografía infantil y alrededor de 197 sitios de pornografía con adultos, todos hechos en el país. Ahora, con la posibilidad que tiene este tipo de industrias de vender contenidos para adultos a través de la telefonía celular, es lógico pensar en la proliferación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de videos o imágenes con contenido pornográfico o, peor aún, con pornografía infantil.

La preocupación no es exclusiva de México: en otros países, especialmente en Europa y Norteamérica, el tema de la venta de contenidos para adultos vía teléfono celular tiene una fuerte discusión y debate. No obstante, aún no existen reformas legislativas para regularla. Actualmente, el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones para la transmisión, distribución o envío de pornografía realmente desde el punto de vista penal no se encuentra propiamente sancionado como delito en nuestro Código Penal Federal, o como delito especial en alguna disposición relativa a dicho caso en específico, toda vez que —lamentablemente— en México no existe una legislación clara que regule dicha circunstancia, lo cual desafortunadamente genera un efecto de crecimiento descontrolado y peligroso de este tipo de prácticas, donde cualquier persona, incluso un menor o adolescente, puede fácilmente tener acceso a numerosas publicaciones de ese tipo, lo cual se torna por demás peligroso y hace necesaria la creación urgente de legislaciones tendientes a evitar y combatir la proliferación de ese tipo de acciones, que afectan a la sociedad y, sobre todo, a los menores de edad.

Como todos sabemos, es incuestionable la obligación del Estado respecto de la protección que éste debe ejercer sobre los menores de edad cuando éstos se encuentran en peligro o sean vulnerados su libertad y adecuado desarrollo psicosexual. En tal virtud, con la creación de un tipo penal encargado específicamente de sancionar el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, cuando el uso indebido de ésta se dé para que se transmita pornografía, se podrá convertir el uso indebido de la referida red cuando ésta sea usada como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de representaciones sexuales explícitas. Por tal motivo propongo adicionar al Código Penal Federal, en el Título Quinto del Libro Segundo, relativo a los delitos contra las vías de comunicación y de correspondencia, un Capítulo III, relativo al uso indebido de la red de telecomunicaciones, en lo referente a pornografía, en el cual

se contempla un delito específico para castigar a toda persona que haga uso indebido de la red de telecomunicaciones para efecto de distribuir, enviar o exhibir pornografía, sobre todo a menores de edad.

Asimismo, con tal medida se podrá restringir el uso de dicha red pública de telecomunicaciones a un uso exclusivo para actividades lícitas, evitando que éstas sean empleadas para delinquir. Con la presente propuesta, las autoridades federales encargadas de la persecución e impartición de justicia podrán conocer con base en su facultad de atracción, además del delito federal contra el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, el delito de la pornografía infantil, perteneciente al fuero común; en caso de que se haya utilizado una red pública de telecomunicaciones como medio para la configuración de dicho delito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, denominado “Uso Indebido de la Red de Telecomunicaciones en lo Referente a Pornografía”, así como un artículo 177 Bis, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III. Uso Indebido de la Red de Telecomunicaciones en lo Referente a Pornografía

Artículo 177 Bis. A quien con el fin de lucro o sin él y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informativo, electrónico o de cualquier otra naturaleza transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya a través de la red de telecomunicaciones, imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos a que hacen referencia los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal Federal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días de multa.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional,

con fundamento en lo estipulado por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, por el que se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, denominado "Uso indebido de la Red de Telecomunicaciones en lo Referente a la Pornografía", así como un artículo 177 Bis, ambos del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La comunicación vía telefonía móvil entre particulares es una herramienta indispensable en la sociedad moderna.

El celular ya se encuentra prácticamente en todos los aspectos de la vida cotidiana. Las nuevas tecnologías crecen de manera acelerada en la industria de la telefonía móvil. Los aparatos más modernos y sofisticados tienen la posibilidad de recibir y reproducir todo tipo de mensajes escritos, música y hasta 15 minutos de video.

En nuestro país, como en el resto del mundo, la comunicación por mensajes escritos o reproducción multimedia vía teléfono celular es una alternativa económica y eficiente; sin embargo, no cuenta con un marco jurídico que regule apropiadamente dicha actividad.

Los nuevos equipos de telefonía celular que empresas como Nokia ofertan al mercado son del tipo GSM (por sus siglas en inglés, de *global system for mobile communication*). Este sistema se ha convertido en el estándar europeo en las comunicaciones del nuevo milenio. Tiene más de 750 millones de afiliados en el mundo y ha provocado que empresas telefónicas que operan bajo el sistema competidor CDMA y TDMA estén optando por este nuevo sistema.

El GSM permite que varios operadores compartan el espectro y triplica la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico. Los costos, dicen los fabricantes, son además inferiores a otros sistemas.

Un teléfono así permite además la personalización y la conversión del equipo en una terminal de comunicaciones, información, ocio y entretenimiento. Incluso, convierte el teléfono en una herramienta a la cual se pueden agregar programas y aplicativos descargándolos directamente des-

de una página *web*. A consecuencia de esto se desarrollan paralelamente comunidades virtuales de programadores que, a través de Internet, desarrollan e intercambian aplicaciones con el fin de poner luego sus programas a disposición de los usuarios.

Los equipos más sofisticados ofrecen la opción de contar con un localizador de personas en tiempo real, conectividad directa entre usuarios a través de un programa de mensajería instantánea, servicios de video al instante, descarga de programas de videojuegos, mensajes en formato multimedia y aplicativos diversos. Éstos ya comienzan a ofrecerse en todas partes del mundo, con el concurso de diversos proveedores de contenido.

Un mercado potencialmente creciente dentro de la telefonía celular es precisamente el de los proveedores de contenido, donde la industria dedicada a la venta de pornografía tiene la vista puesta en la telefonía móvil. La prueba del interés es la creación del primer *Congreso de contenido para adultos en móviles*, celebrado en Miami, Estados Unidos, a mediados de 2005, donde se discutieron las posibles formas de crear esquemas de cobro legales, la mejor alternativa técnica para hacer "pequeño" un contenido del tamaño de una pantalla de televisión, así como diferentes ideas para promover su legalidad.

Esto es así porque, de acuerdo con la investigación realizada por la firma Research and Markets, para el año 2008 el mercado de contenidos para adulto en tecnología móvil será de alrededor de 90 millones de dólares en Estados Unidos y de mil millones de dólares en todo el mundo.

En el caso de México, algunas empresas concesionarias de telefonía celular, como Iusacell, ya incluyen en sus canales de navegación la posibilidad de comprar un video para adultos con duración de un minuto por una cuota de 13 a 30 pesos, más IVA.

Los servicios agregados que ya están comercializando en México diversas empresas de telefonía celular incluyen fotografías, protectores de pantalla, mensajes escritos, sonidos o información cuyo contenido puede llegar a ser ofensivo, especialmente para los menores de edad, que ya cuentan con la posibilidad de adquirir este tipo de servicio.

Los anuncios comerciales para adquirir, a través del teléfono celular, los mensajes e imágenes con contenidos para adulto que ofrecen los concesionarios de redes públicas de

telecomunicaciones se pueden encontrar en las revistas, en los periódicos, en la radio y, recientemente, en la televisión.

Con la cantidad de publicidad comercial que existe, los menores de edad tienen mayores posibilidades de tener acceso a este tipo de contenidos.

Los móviles son discretos, accesibles y llegan a todas partes, características que los convierten en blanco perfecto de la industria pornográfica, incluso también para la venta de otros tipos de contenidos que en la actualidad tienen gran demanda en Internet, como son las imágenes y los videos donde se hace apología de la violencia, la discriminación racial o con contenido denigrante u ofensivo para las distintas creencias religiosas.

En México, debido al avance tecnológico de Internet, se creó la Policía Cibernética para detectar sitios con material pornográfico. La Policía Cibernética de la Policía Federal Preventiva detectó durante 2005, 397 sitios con pornografía infantil y alrededor de 197 sitios de pornografía con adultos, todos hechos en el país.

Ahora, con la posibilidad que tienen este tipo de industrias de vender contenidos para adulto a través de la telefonía celular, es lógico pensar en la proliferación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de videos o imágenes con contenido de pornografía infantil.

La preocupación no es exclusiva de México. En otros países, especialmente en Europa y Norteamérica, el tema de la venta de contenidos de pornografía infantil vía teléfono celular tiene ya una fuerte discusión y debate; no obstante, aún no existen reformas legislativas para regularla.

Actualmente, el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones para la transmisión, distribución o envío de pornografía, realmente desde el punto de vista penal no se encuentra propiamente sancionado como delito en nuestro Código Penal Federal o como delito especial dentro de alguna disposición relativa a dicho caso en específico, toda vez que, lamentablemente, en México no existe una legislación clara que regule dicha circunstancia, lo cual desafortunadamente genera un efecto de crecimiento descontrolado y peligroso de este tipo de degradantes prácticas, donde cualquier persona e incluso un menor o adolescente puede fácilmente tener acceso a numerosas publicaciones de este tipo, lo cual se torna por demás peligroso y hace ne-

cesaria la creación urgente de legislaciones tendentes a evitar y combatir la proliferación de este tipo de deplorables acciones, que afectan a la sociedad y, sobre todo, a los menores de edad pues, como todos sabemos, es incuestionable la obligación del Estado respecto de la protección que éste debe ejercer sobre los menores de edad cuando éstos se encuentren en peligro o sean vulnerados su libertad y su adecuado desarrollo psicosexual.

En tal virtud, con la creación de un tipo penal encargado específicamente de sancionar el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones cuando ésta sea utilizada para transmitir pornografía o, en su caso, pornografía infantil, se podrá combatir el uso indebido de la referida red, cuando ésta sea usada como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de representaciones sexualmente explícitas de imágenes de menores de 18 años.

Por tal motivo se plantea adicionar el Código Penal Federal, en su Título Quinto del Libro Segundo, relativo a los delitos contra las vías de comunicación y de correspondencia, un Capítulo Tercero, relativo al uso indebido de la red de telecomunicaciones en lo referente a pornografía, en el cual se contemple un delito específico para castigar a toda persona que haga uso indebido de la red de telecomunicaciones –incluida Internet– para efecto de distribuir, enviar o exhibir pornografía.

Asimismo, con dicha medida se podrá restringir el uso de dicha red pública de telecomunicaciones a un uso exclusivo para actividades lícitas, evitando que éstas sean empleadas para delinquir, además de que esta propuesta sería una forma de que las autoridades federales encargadas de la persecución e impartición de justicia, pudieran conocer, con base en su facultad de atracción, además del delito federal contra el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, del delito de pornografía infantil perteneciente al fuero común en caso de que se haya utilizado una red pública de telecomunicaciones como medio para la configuración de dicho delito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto ante esta honorable soberanía la presente iniciativa con

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, denominado “Uso Indebido de la

Red de Telecomunicaciones en lo Referente a la Pornografía”, así como un artículo 177 Bis, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III
Uso Indevido de la Red de Telecomunicaciones
en lo Referente a la Pornografía.

Artículo 177 Bis. A quien, con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de cualquier otra naturaleza, transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya a través de la red de telecomunicaciones imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos a que hacen referencia los artículos 200 y 201 Bis del Código Penal Federal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.— Dip. Rogelio Alejandro Flores Mejía (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma el artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne a la Comisión de Economía iniciativa que adiciona los párrafos tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 181 de la Ley de la Propiedad Industrial, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En 2000, México introdujo cambios jurídicos, institucionales y de política a su programa regulatorio con el objeto de poner en práctica las recomendaciones clave. Las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) institucionalizaron un programa amplio de mejora regulatoria que extendió la política en este ámbito.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) fue creada como un órgano técnica y administrativamente independiente de la Secretaría de Economía para coordinar y supervisar el Programa de Mejora Regulatoria del gobierno. Los principales objetivos de la Cofemer incluyen asegurar la transparencia del proceso de elaboración de regulaciones federales, así como promover que las regulaciones sean eficaces en términos de costos y que generen beneficios netos para los ciudadanos y las empresas.

A fin de alcanzar estas metas, la Cofemer lleva a cabo cuatro actividades principales: 1) eliminar y simplificar los trámites que deben cumplir empresas y ciudadanos; 2) dictaminar los anteproyectos de regulaciones federales y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes; 3) realizar diagnósticos y presentar propuestas de reformas a la legislación y regulación existentes en ámbitos o sectores económicos específicos; 4) apoyar los programas de mejora regulatoria a nivel estatal y municipal. La Cofemer está facultada por ley para llevar a cabo una reforma regulatoria más integral, prospectiva y congruente.

De esta manera, la Cofemer hace las veces de un órgano de supervisión que garantiza la calidad en la regulación. Con base en ello, la Comisión ha logrado formalizar acuerdos de coordinación con las secretarías de Estado y otros organismos federales, reduciendo los arreglos informales entre éstos. Incluso sin estar ubicada al centro del gobierno, la

Cofemer se encuentra alojada en una secretaría de Estado que participa de manera directa en las funciones de regulación.

La Cofemer se ha situado en la arquitectura institucional mexicana para legitimar la acción gubernamental en términos de la política regulatoria, funcionando como un “motor de reforma” en el Poder Ejecutivo y contribuyendo a desarrollar experiencia analítica al controlar la calidad de las manifestaciones de impacto regulatorio, evitar la duplicación de trámites y requisitos entre entidades públicas, reducir las deficiencias en la práctica regulatoria y proporcionar apoyos en lo relacionado con la capacitación y orientación.

La política regulatoria que aplica la Cofemer incluye un esfuerzo de gran importancia para aumentar la responsabilidad y la disciplina al interior del Gobierno Federal. Las secretarías y otros organismos descentralizados tienen la obligación de presentar programas bienales de mejora regulatoria ante la Comisión, que incluyan una lista de reglamentaciones potenciales que se presenten en medidas futuras de política e identifiquen los trámites de alto impacto, a fin de modificarlas o eliminarlas.

Las autoridades reguladoras tratan con sectores económicos clave que son esenciales para que México realice plenamente su potencial de crecimiento sólido a largo plazo, así como para mejorar las condiciones de vida de la población. Esto requiere la atracción de inversión nueva, el aumento de la capacidad de respuesta a las necesidades de los consumidores y la racionalización de la eficiencia económica, a fin de fomentar el acceso a los servicios. Para este proceso, resulta fundamental contar con el establecimiento de un marco regulatorio que dé estabilidad al igual que los incentivos adecuados para la actividad económica y que fomente la confianza y la transparencia en los procesos de consulta con el sector privado.

En los años por venir, México deberá continuar sus esfuerzos recientes, llevando el concepto de la calidad regulatoria a todos los niveles del gobierno y ampliando la reforma regulatoria a los distintos sectores de la economía, a fin de contribuir a impulsar el crecimiento económico, atraer inversión privada y mejorar la competitividad de la economía. La política regulatoria debe ser vista como una herramienta para el desarrollo social y económico.

Con el objeto de desregular aún más el procedimiento administrativo de registro de marca, y dado que en la actualidad éste último se ve retrasado por requisitos emitidos por

la autoridad en relación con errores u omisiones en la presentación de tales documentos, se propone eliminar el requisito de acreditamiento de personalidad de quien en nombre de una persona física o moral tramite, desde la presentación de la solicitud correspondiente y hasta la conclusión del procedimiento, el registro de una marca, una marca colectiva, un aviso comercial o la publicación de un nombre comercial.

Al igual que en los trámites mencionados en el párrafo anterior, se pretende eliminar también del procedimiento administrativo correspondiente a la renovación de tales figuras jurídicas, el requisito de acreditamiento de personalidad de quien en nombre de una persona física o moral inicie tal gestión hasta la conclusión de la misma.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que el trámite de registro de marca se entiende de buena fe y en este sentido es que a los efectos antes señalados, el requerir que se acredite que una persona actúa en nombre de otra, ya sea física o moral, para reparar a ésta última un beneficio, resulta un requisito poco lógico y por lo tanto se puede prescindir de él sin que exista mayor afectación que la que actualmente se actualiza en la presentación errónea de la documentación en comento.

En este sentido, es importante resaltar que en la actualidad, acreditar la personalidad de un apoderado a efecto de que éste solicite el registro de una marca dándole seguimiento hasta la conclusión del trámite correspondiente, es una intrascendente formalidad legal, pues de existir error u omisión en los documentos mediante los cuales se deba acreditar la personalidad del apoderado, y aún así, la autoridad por error o inadvertencia la reconoce, este hecho no es óbice para declarar la nulidad del registro que en su caso se haya otorgado. Tal situación se prevé en forma expresa en el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra establece:

Ley de la Propiedad Industrial

Capítulo VII De la Nulidad, Caducidad y Cancelación de Registro

“Artículo 151.- El registro de una marca será nulo cuando:

I.- Se haya otorgado en contravención de las disposiciones de esta ley o la que hubiese estado vigente en la época de su registro.

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal del solicitante del registro de la marca;

(...)"

Por otro lado, los beneficios que representa la modificación en cuestión son tan relevantes que afecta diversos aspectos dentro de los trámites a los que se ha hecho referencia.

En efecto, de forma por demás significativa se reducirían los requerimientos derivados del estudio de forma que se practica a las solicitudes de registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, así como a las solicitudes de renovación.

Se disminuye en forma considerable el consumo de recursos materiales, tanto por parte de la oficina encargada del trámite como del propio usuario.

Se estaría en posibilidad de instaurar la presentación electrónica de las solicitudes antes mencionadas, lo cual implicaría un gran avance para este organismo paraestatal.

Se dejaría de presentar documentación innecesaria que día a día hace crecer desmesuradamente los archivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Es de advertirse que los beneficios antes expuestos no solo representan una mejora en el procedimiento respectivo, sino que tales acciones repercuten indirectamente en el medio ambiente, pues se disminuiría en forma drástica el consumo de papel, cuya materia prima sigue siendo la madera, por lo que en esta proporción se reduciría la deforestación del planeta.

En este sentido, para continuar introduciendo los principios generales de simplificación y certeza jurídica al ámbito federal mexicano, el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración la siguiente

Iniciativa que adiciona los párrafos tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 181.- Cuando las solicitudes y promociones se presenten por conducto de mandatario, éste deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de patentes, registros, o la inscripción de licencias o sus transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.

III.- En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante, y

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo con los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera. Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario.

En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del solicitante o promovente; sin embargo, bastará con una copia simple de la constancia de registro, si el poder se encuentra inscrito en el registro general de poderes establecido por el Instituto.

Quedan exentas del requerimiento previsto en el presente artículo, aquellas solicitudes relativas al registro de marca, marca colectiva, aviso comercial y publicación de nombre comercial, así como las correspondientes a sus renovaciones; si el mandatario que inició dicho trámite es la misma persona que le da seguimiento hasta su conclusión, sólo para estos efectos no se encontrará obligado a acreditar su personalidad, pues para esto último bastará con la manifestación que bajo protesta de decir verdad asiente en la solicitud respectiva.

Si con posterioridad a la presentación de cualquiera de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior, interviniera un tercero en representación del solicitante, éste deberá, en términos del presente artículo, acreditar la personalidad con la cual se ostenta.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el 7 de marzo de 2006.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Economía.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Guillermo Tamborrel Suárez para presentar iniciativa que adiciona el artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por el propio diputado y por la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Guillermo Tamborrel Suárez: Con el permiso de la Presidencia. En Acción Nacional creemos que el desarrollo humano sustentable es el proceso de aumento de las capacidades y la libertad de todas las personas para vivir dignamente, sin comprometer el potencial de las generaciones futuras. Es el paso para cada hombre y para todos los hombres de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas. Para el desarrollo humano sustentable, los seres humanos no son meros beneficiarios de programas asistenciales, sino verdaderos agentes de cambio en el proceso.

No basta proporcionar bienes y servicios materiales a grupos de población que padecen privaciones, sino que deben ampliarse las capacidades humanas. El desarrollo humano se centra en ampliar las opciones humanas. El desarrollo debe ser sustentable, lo que implica que los intereses de las generaciones futuras reciban la misma atención que los de la presente. El deber de proteger a las generaciones futuras no puede pasar por alto las apremiantes necesidades de la población pobre de hoy. La búsqueda de un desarrollo sustentable debe tener entre sus más altas prioridades la eliminación de la pobreza de la generación actual. Es éticamente obligatoria la protección del ambiente para garantizar que las generaciones futuras tengan la misma oportunidad de disfrutar de una vida plena tanto como la deben tener las generaciones que las preceden.

El aspecto ambiental del desarrollo sustentable presume reconocer que el crecimiento económico debe darse dentro

de los límites naturales de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación de aire, agua y suelo. Sin una base de capital natural no se puede generar un crecimiento económico de largo plazo ni tampoco mejorar la calidad de la vida humana.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del suscrito, diputado federal Guillermo Tamborrel Suárez, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, iniciativa que pretende garantizar el desarrollo sustentable de las costas mexicanas y, particularmente, de los manglares nacionales.

Es decir, fomentar su desarrollo sin dañar el ambiente y sin afectar el ya muy golpeado desarrollo económico de millones de compatriotas que habitan en las zonas costeras con manglares.

Diputado Presidente, me permito solicitar que la iniciativa en comento sea integrada en el Diario de los Debates. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por los diputados Irene Herminia Blanco Becerra y Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de los suscritos, diputados federales Irene H. Blanco Becerra y Guillermo Tamborrel Suárez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

De entre los humedales, los manglares están entre los ecosistemas más productivos de la Tierra y son fuentes de

diversidad biológica. Sustentan grandes poblaciones de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados.

Son zonas de protección, reproducción y crianza de muchas especies marinas de importancia ecológica y económica. Más de dos terceras partes de las pesquerías del mundo dependen del buen estado de los humedales costeros e interiores. Se estima, por ejemplo, que entre 80 y 90 por ciento de las especies de pesquerías del Golfo de México dependen del manglar en al menos una de las fases de su ciclo de vida. Están interrelacionados con los arrecifes de coral que, adicionalmente a su importancia ecológica, representan sitios turísticos importantes.

Son un eslabón fundamental del ciclo del agua y son elementos importantes de las cuencas hidrológicas por su función como eslabón entre la tierra y el agua.

La combinación única de atributos funcionales y estructurales de los manglares los diferencia de los ecosistemas terrestres y acuáticos. Llevan a cabo una variedad de funciones biogeoquímicas, incluyendo el depósito de sedimentos, la remoción de nitrógeno y fósforo y la transformación de nutrientes inorgánicos a formas orgánicas.

Los manglares proporcionan beneficios catalogados dentro de las cuatro categorías de servicios ambientales definidas en la Evaluación Ambiental del Milenio 2005 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Proporcionan servicios de regulación de la erosión y el clima en la zona costera. Proveen materia prima para construcción y la medicina tradicional. Ofrecen servicios culturales como el turismo, y son eslabones indispensables del ciclo del agua y de nutrientes, así como del desarrollo de pesquerías.

Las actividades humanas que se realizan en o alrededor de estos ecosistemas pueden, por ejemplo, afectar su hidrología, lo que ocasiona alteraciones en los factores físicos y bioquímicos que propician sus funciones de sedimentación y eliminación de nutrientes y contaminantes, resultando en alteraciones en la calidad y cantidad de agua.

En el mundo entero se trabaja en la valoración de los servicios ambientales prestados por los humedales. Según la Convención de Ramsar, algunos estudios recientes han señalado que los humedales aportan cada año servicios valorados en por lo menos 4.9 billones de dólares (Ramsar, 2005). Esta cantidad aumenta considerablemente si se in-

cluyen los beneficios económicos que se pueden derivar de su potencial para el desarrollo de actividades recreativas y turísticas.

Las trágicas y devastadoras consecuencias de la vulnerabilidad de las zonas costeras y el peligro que implica minar los servicios ambientales que los ecosistemas costeros proveen a la humanidad quedaron de manifiesto tras el impacto del tsunami en las costas del océano Índico en diciembre de 2004, y de los huracanes *Katrina*, *Rita* y *Wilma* en las costas del Caribe mexicano y el Golfo de México.

Los ecosistemas costeros cubren sólo 4 por ciento de la porción terrestre del planeta y en ellos vive un tercio de la población mundial, que se prevé se duplicará en los próximos 15 años. De los 177 países del mundo, cerca de la mitad cuentan con ecosistemas de manglar.

Aún no se cuenta con estudios de evaluación de todos los ecosistemas de manglar en el mundo pero, indudablemente, estos ecosistemas están en riesgo. Se estima que 35 por ciento de los bosques de manglar en el mundo han desaparecido en las últimas dos décadas. La tasa anual promedio de desaparición o cambio de uso del suelo se estima en 2.1 por ciento, con la tasa más alta en el continente americano (3.6 por ciento).

El Senado de la República ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971) en diciembre de 1984, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1985.

Desde entonces, 64 humedales mexicanos han sido inscritos en la Lista de la Convención, distintivo que se otorga a humedales de importancia internacional que sean únicos en el mundo y que, además, resulten vitales para la conservación de la diversidad biológica, 57 de éstos durante la presente administración.

Uno de los compromisos adquiridos por México como país parte de la Convención de Ramsar es mantener las características ecológicas de los sitios designados, entendiéndose éstas como la estructura y las interrelaciones entre los componentes físicos, biológicos y químicos de un humedal, derivados de las interacciones de procesos, funciones, atributos y valores individuales del ecosistema.

Asimismo, tenemos que entre las obligaciones de los países parte de la Convención Ramsar está la de que los que cuenten con procedimientos de evaluación de impacto ambiental se aseguren de que cualquier actividad o proyecto que vaya a desarrollarse en un humedal, esté o no registrado en la Lista Ramsar, cumpla dichos procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se adiciona un artículo 60 Ter a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Ter. Queda prohibida cualquier obra o actividad que afecte la estructura y función del ecosistema de manglar, salvo que sea autorizada en materia de impacto ambiental mediante el establecimiento de condicionantes que garanticen la calidad y cantidad del flujo hídrico que sostiene dicho ecosistema.

Se exceptúan de la prohibición referida en el párrafo anterior las obras o actividades dirigidas a proteger y restaurar el ecosistema de manglar, así como las actividades de investigación.

En caso de autorizarse la obra o actividad en materia de impacto ambiental, la autorización deberá contener las medidas de compensación que correspondan.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2006.—
Diputados: Irene H. Blanco Becerra, Guillermo Tamborrel Suárez (rúbricas).

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** e insértese íntegro el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Se recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge A. Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne a la Comisión de Economía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona fracción III al artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Las funciones básicas del Estado en el ámbito económico, en nuestro país están mandatadas específicamente en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero a la luz de los magros resultados obtenidos en el desarrollo económico de nuestro país en los últimos años, estamos obligados como legisladores a buscar alternativas que posibiliten reconducir el actual esquema de regulación económica hacia una relación óptima entre el Estado y los agentes económicos que constituyen el mercado.

En los últimos años la participación que el Estado ha tenido en la economía mexicana ha sido pobre, errática y con una preocupante tendencia de nuestra actividad económica hacia el estancamiento y pérdida sistemática de competitividad.

Situación preocupante, ya que el Estado, en cualquier economía del mundo, debe garantizar crecimiento económico y estabilidad mediante el uso adecuado de instrumentos jurídicos, fiscales, monetarios y financieros.

Recordemos que “la existencia de un Estado regulador e instituciones eficientes son esenciales para el crecimiento económico”.¹ En este sentido nosotros reconocemos y proponemos que para alcanzar estabilidad y desarrollo económico, es necesario que la participación del Estado asuma de manera integral que los objetivos económicos básicos con los que éste debe cumplir, deben ser, entre otros, asignación de recursos, distribución, estabilidad, crecimiento y vigilancia de la sustentabilidad ambiental del desarrollo.

Al mismo tiempo, la participación del Estado en nuestra economía debe garantizar los derechos de propiedad con el fin de crear los incentivos suficientes para detonar crecimiento económico, mayor equidad y viabilidad financiera a la economía.

En nuestra historia reciente el Estado mexicano en el ámbito económico ha transitado de un Estado excesivamente patrimonialista a un Estado “mínimo”, condicionado y limitado por serias restricciones fiscales, monetarias y financieras.

Nosotros no compartimos ninguno de estos dos extremos, ni el patrimonialista por su ineficiencia observada en los años sesenta y setenta, ni el aparente Estado mínimo de los noventa, que deja toda la responsabilidad a una aparente eficiente asignación de recursos por parte del mercado. Proponemos una nueva y eficiente participación del Estado y sus instituciones en la regulación económica, que genere los incentivos eficientes, asegure los derechos de propiedad y disminuya sustancialmente los costos de transacción de los agentes económicos con el fin de generar una economía competitiva y capaz de insertarse en la economía global.

El resultado de perseguir un Estado “mínimo”, implicó un cambio estructural que cambió el perfil del Estado Mexicano y su modelo de intervención, a tal grado que ha dado como resultado caída en el ritmo de crecimiento del Producto Interno Bruto y una pérdida importante del impulso al crecimiento del mercado interno con la consecuente caída de la inversión, el empleo y el ingreso, en suma, el Estado en nuestro país se ha alejado de la promoción del desarrollo.

En la actualidad debemos transitar de un Estado con aparente tendencia minimalista en su participación en la economía, a otro Estado con un perfil de participación eficiente, en donde el cambio institucional propicie una relación

óptima con los agentes económicos. En este sentido el Estado mexicano está obligado a crear expectativas económicas de estabilidad y riesgo bajo, debe contribuir como lo hace en otros países a la promoción del crecimiento económico, mejorando la operación de la economía y el perfil de la distribución del ingreso.

El Estado debe posibilitar desde nuestras instituciones, la legislación y las políticas que de ellas emanan la promoción del mercado interno y el desarrollo económico, de tal manera que los agentes económicos incrementen la inversión, el empleo, el ingreso, el consumo, el ahorro en un contexto de apertura económica y competitividad productiva y financiera.

Un buen manejo de los instrumentos jurídicos y económicos debe crear incentivos suficientes con el fin de detonar crecimiento económico y círculos virtuosos en la economía.

Es precisamente en este sentido que como diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometido con el estudio e implementación de cambios legislativos dirigidos hacia una mejoría social y preocupado por el pobre desempeño del mercado interno y la economía nacional, propongo la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto por el que se reforma artículo 26 de la Ley de Inversión Extranjera, por medio de la cual se adiciona nueva fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, de tal manera que el artículo de referencia tendrá en adelante VI fracciones, con base en el siguiente

Decreto

Artículo 26

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México;
- II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y, en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o. y 9o. de esta ley;

III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IV.- Evaluar y resolver la autorización a nueva inversión extranjera, a través de la Secretaría, y con base en estudios económicos, sólo cuando ésta impacte positivamente en el crecimiento económico y en el fortalecimiento del mercado interno.

V.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y

VI.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Ayala, J. (1996) *Mercado, elección pública e instituciones: una revisión de las teorías modernas del Estado*, Coed. Miguel Ángel Porrúa-Facultad de Economía, UNAM.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 7 días del mes de marzo del 2006.— Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a la Comisión de Economía.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Asimismo, se recibió del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que reforma los artículos 81, 83 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Iniciativa que reforma los artículos 81, 83 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo del diputado Rafael Flores Mendoza, del grupo parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal Rafael Flores Mendoza, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LIX Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81, fracción IV; 83, fracción VI, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En los términos de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, el patrimonio cultural está integrado por monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, así como los grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. De igual forma los lugares, obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Por consiguiente y en esencia, el patrimonio cultural es un conjunto de bienes tangibles e intangibles que nos vinculan con la historia de nuestro país, coadyuvan a mantener la unión entre connacionales y contribuyen además a proyectar un futuro común, fortaleciendo la identidad social.

El resguardo y conservación de este patrimonio es de interés para el Estado mexicano en su conjunto y por ello desde la perspectiva del Legislativo debemos mantener la posición de actualizar y enriquecer los ordenamientos legales que lo protegen.

México cuenta con un amplio acervo de edificios de valor histórico, artístico y cultural, más de 25,000 inmuebles y bienes asociados, tales como retablos, pinturas, esculturas, pintura mural, frescos, objetos ornamentales y litúrgicos, orfebrería, mobiliario, que constituyen una gran riqueza nacional.

El trabajo de conservación y revitalización de zonas históricas y de cada uno de sus monumentos, especialmente los de origen colonial, requieren de una intensa actividad de mantenimiento y, sobre todo, de un marco legal que dote a la autoridad administrativa de las atribuciones suficientes para la conservación de este tipo de riqueza nacional.

Las atribuciones de las autoridades administrativas van desde actividades de planeación, proyección, asesoría; estudios urbanos, colaboración en la elaboración de planes parciales, apoyo a los gobiernos de estatales y municipales, la realización de inventarios, así como la difusión de los valores de los bienes a conservar. Pero también requiere de la de ejecución de obras.

En este contexto y con fecha 20 de mayo de 2004, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Bienes Nacionales, la cual establece una nueva distribución de competencias en materia de conservación de los monumentos históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación, quedando abrogada la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982.

En el texto de la ley vigente se otorga a las asociaciones religiosas la responsabilidad de conservar los inmuebles federales, utilizados para fines religiosos pero que son considerados monumentos históricos y artísticos, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en ocasiones por las declaraciones de patrimonio de la humanidad.

A pesar del esfuerzo por actualizar la legislación en materia de bienes nacionales, no es suficiente con dar atribuciones a la autoridad para autorizar las obras, se requiere que cuente también, como se ha señalado, con atribuciones para la ejecución de los trabajos de conservación y restauración con personal calificado, y por una instancia que tenga los conocimientos necesarios para evitar daños, que con frecuencia llegan a ser irreversibles, tanto en las edificaciones como en los bienes muebles que contienen.

La vigilancia y asesoría para la conservación de los inmuebles religiosos propiedad de la nación deben ser directas y de manera permanente, a fin de evitar la insuficiente, inadecuada o total ausencia de tareas periódicas de mantenimiento preventivo o correctivo en los inmuebles federales. Esta asesoría debe estar a cargo de cuadros técnicos competentes y cuya presencia constante garantice la continuidad de las acciones de restauración o rehabilitación.

Cabe Señalar, que existen inmuebles que por su valor emblemático, contenido social y características artísticas e históricas, hacen necesario que su conservación deba depender del Gobierno Federal. Debemos recordar que muchos de ellos han sido declarados como patrimonio de la humanidad. Por ende, su salvaguarda debe estar a cargo de una instancia nacional cuya experiencia y conocimientos en esta materia garantice su permanencia.

En razón de lo anterior, es conveniente e inaplazable fortalecer las atribuciones de la autoridad administrativa, en este caso concreto, la Secretaría de Educación Pública como encargada de la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación de conformidad con el artículo 38 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

México, como muchos países de América Latina, cuenta con bienes de un valor excepcional, por su riqueza arquitectónica, histórica y artística que son los sitios donde se hace alguna práctica religiosa, pero que también las poblaciones los usan para reuniones y convivencias sociales conforme a los usos y costumbres de cada región. Por lo que la preservación y el uso adecuado de estos monumentos históricos es un tema de interés para la mayoría de los ciudadanos. Y más aún, porque adicionalmente a sus características intrínsecas generan ingresos al país por concepto de turismo.

Así entonces, es necesario facultar a la autoridad administrativa para ejecutar las obras necesarias o convenientes para la conservación de este tipo de inmuebles, a mayor abundamiento es de señalarse que en el artículo 47 de la ley abrogada ya estaba conferida esta atribución y la nueva ley fue omisa.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 135 de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con

Proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 81, fracción IV; 83, fracción VI, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a lo siguiente:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 81, fracción IV; 83, fracción VI, y 105, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I. a III. ...

IV.- **Revisar, autorizar y, en su caso, ejecutar** los proyectos de obra que le presente la asociación religiosa usuaria de cada inmueble, para su mantenimiento, conservación y óptimo aprovechamiento, así como vigilar y supervisar la ejecución de dichas obras.

Artículo 83.- ...

I. a V. ...

VI. Realizar a su costa las obras de construcción, reparación, restauración, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento y demolición de dichos bienes, debiendo obtener las licencias y permisos correspondientes.

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos, conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener la autorización procedente de la Secretaría de Educación Pública por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, **atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81 así como al artículo 105 de esta ley.**

Artículo 105.- Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que

formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Educación Pública, según corresponda. La institución destinataria interesada podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la **Secretaría de Educación Pública, en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes**, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de marzo de dos mil seis.— Dip. Rafael Flores Mendoza (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de la Función Pública.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Tiene la palabra el diputado Filemón Arcos Peredo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El diputado Filemón Primitivo Arcos Peredo: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Adelante, diputado.

El diputado Filemón Primitivo Arcos Peredo: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El suscrito diputado federal Filemón Arcos Suárez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma del artículo 116 y adiciona el artículo 26 Ter de la Ley Federal del Derecho de Autor, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la adición del artículo 26 ter y la reforma del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, se pretende dar cumplimiento a las recientes reformas al Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre del 2005, que en su artículo 9° textualmente establece:

“Artículo 9°.- El pago de regalías al autor, a los titulares de derechos conexos, o a sus titulares derivados, se harán en forma independiente a cada uno de quienes tengan derecho, por separado y según la modalidad de explotación de que se trate, de manera directa, por conducto de apoderado o a través de las Sociedades de Gestión Colectivas.

En congruencia con el texto del artículo 9° del Reglamento en cita, se considera necesaria la adición del artículo 26 ter y la reforma del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a fin de que los autores y compositores de música y los artistas intérpretes y artistas ejecutantes, estén en posibilidad de recaudar los derechos que a ellos corresponden legítimamente, en forma independiente y por separado, por la reproducción de sus obras y de sus interpretaciones y ejecuciones, según la modalidad de explotación de que se trate.

En términos del artículo 16 de la Legislación Autoral, las obras podrán hacerse del conocimiento público, mediante los siguientes actos:

I. Divulgación: El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita;

II. Publicación: La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;

III. Comunicación Pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;

IV. Ejecución o representación pública: Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro;

V. Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y en general, cualquier forma, y

VI. Reproducción: La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.

Es el caso que con fecha 23 de julio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, aplicable únicamente a la **comunicación o transmisión pública** de las obras, cuyo medio de explotación es solo uno de tantas otras formas de utilización de las obras, haciendo caso omiso a la **divulgación, publicación, distribución y reproducción** de las mismas, que por omisión, no fueron tomados en cuenta en dicha reforma, a pesar de que dichos medios de explotación son descritos en el artículo 16 de la actual legislación autoral, como formas de hacer del conocimiento público las obras protegidas por la Ley.

La adición del artículo 26 ter obedece a la intención de que la protección de las obras sea integral, sin eliminar ninguna de las formas que permiten hacer del conocimiento público las obras autorales, tal y como lo plantea el artículo 16 de la Ley, y así restituir a los autores y compositores de música, la facultad de recaudar legítimamente sus derechos patrimoniales, que se generen a su favor, según la modalidad de explotación de sus obras, ya que en términos del artículo 31 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se establece la irrenunciabilidad de percibir sus derechos patrimoniales, según la explotación de sus obras de que se trate cuando estos son transmitidos a terceros.

Situación similar impera y afecta a los artistas intérpretes y a los artistas ejecutantes, previstos en el artículo 116 de la Legislación Autoral, que debe ser reformado por las siguientes consideraciones.

El artículo 3 de la **Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión**, mejor conocida como “**Convención de Roma**”, Promulgada mediante decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 1964, a la letra dice:

“Artículo 3.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

- a) “artista Intérprete o Ejecutante”, todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística.”

De la lectura de este precepto, se entiende que para efectos de la Convención de Roma, los artistas intérpretes o ejecutantes son incluidos dentro de una misma categoría, sin embargo, en México, los artistas intérpretes ejercen sus derechos de interpretación en forma separada a la de los ejecutantes, y estos a su vez, también ejercen sus derechos de recaudación en forma separada. Los primeros son representados por la **Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Gestión Colectiva (ANDI)**, y los segundos se agrupan en “**EJE**” **Ejecutantes, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público y la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música (SOMEM)**.

Es evidente que tanto los artistas intérpretes (cantantes y actores), como los artistas ejecutantes (músicos), ostentan derechos patrimoniales reconocidos y protegidos por la Ley de la materia, sin embargo el ejercicio de unos y otros se entorpecen entre sí, ya que el artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor los equipara en una misma categoría, al establecer en su parte conducente lo que a continuación se transcribe:

“ART. 116.- Los términos artista intérprete “o” ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín o a cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo”

La conjunción “o”, utilizada en el artículo 116 antes transcrito, denota una alternativa a los usuarios, quienes pueden optar erróneamente por pagar los derechos patrimoniales a los “intérpretes” o a los “ejecutantes”, lo que en la práctica, conlleva a una confusión en sus derechos, ya que a los usuarios les permite pagar los derechos que a favor de ellos se generan, indistintamente a unos o a otros, cuando en realidad, ambas actividades tienen reconocidos y protegidos sus derechos conexos que ostentan en términos de la Ley.

Atento a lo anterior, con la intención de delimitar los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes, se propone la reforma del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que se cambie la conjunción “o”, por la conjunción “Y”, para aclarar que ambos titulares de derechos conexos tienen la facultad de recaudar las regalías que a cada uno de ellos les corresponde, por la explotación por parte de terceros de sus interpretaciones y ejecuciones, contenidas en los diversos soportes materiales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 116 y se adiciona el artículo 26 ter de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 116.- Los términos artista intérprete y ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 26 Ter.- El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la divulgación, publicación, distribución y reproducción de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la divulgación, publicación, distribución y reproducción de las obras, directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a los previsto por los artículos 200 y 202 fracciones V y VI de la Ley.

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la

divulgación, publicación, distribución y reproducción de las obras, en términos del artículo 27 fracción I de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme a l procedimiento previsto en el artículo 212 de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. Filemón Arcos Suárez (rúbrica).»

Quisiera pedirle, señor Presidente, que esto lo mandaran para opinión a la Comisión de Cultura. Muchas gracias.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredó: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios,** y –como solicita el diputado– **con opinión de la Comisión de Cultura.**

Esta Presidencia saluda a destacadas mujeres, invitadas de la diputada Patricia Durán Reveles, que visitan la Cámara con motivo de los festejos del Día Internacional de la Mujer. Sean ustedes bienvenidas.

